

Ba  
ta  
an

Año

1160

Libro Capitulacion de Navas  
de Panavia de presente año  
por los señores Infantes  
canon y mesa de Juan Lopez

Gallego Alcaide de la villa  
de los Estados y de mas capi  
tulares y componen su  
municipio

en la villa de...  
en la villa de...  
en la villa de...

N 1

8/18



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DEL CUARTO, VE  
 DE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE

En

Christobal Cortocarrero Guzman Luna  
 Enxiquez Almanza, Cardenas, Pacheco y Acuña, Tunes &  
 Pitalpando, Aragon, y Monroy, Conde del Monijo, Señor de  
 la Ciudad de Moquea, Marques de la Aljaba, y Villanueva  
 del Fresno, Conde de Tueniducña, Marq. de Barcarota,  
 Calderabano, Osona y Castañeda, Señor de la Villa de la  
 Alzada, y demas de su Estado de la Isla de la Caballada,  
 Huerto de San, Coderal, Vienlar, y los Palacios Realis-  
 cal mayor de Castilla, Alcalde mayor de la Ciudad de Sevilla,  
 Alcalde perpetuo de la Alcarava y Jovaleza de la Ciudad  
 de Guadix, Capitan principal de la Compañia de los Cien  
 continuos Alvar-Dalgo de la Casa de Castilla, Gentilhombre  
 de Camara de S. M., Cavallero del insigne orden del Toison  
 de Oro, del R. N. Miguel Santi-Spiritus y P. Senaxo.

Por quanto conviene al Servicio de

Dios nuestro Señor, el Rey, mio, y a la buena ad-  
 ministracion de Justicia hazer eleccion de ofi-  
 ciales de ella para que por el tiempo de un año,  
 mas, o menos, como fuere mi voluntad, la admi-  
 nistren en mi villa de Barcarota, su termino, y  
 Jurisdiccion; y usando en esta parte del Derecho de  
 posesion y propiedad en que me hallo, elijo, y nomi-  
 bro por Alcalde ordinario de esta mi villa en el cu-  
 rto de D. Juan Docario y Vera, y en el



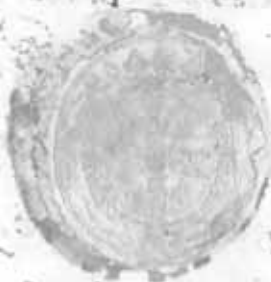


general a Fran.<sup>co</sup> Lopez Gallego: Por Regidor  
en el Estado Noble a D. Joseph de Chovarr y Alvarez  
y D. Fran. Guerezen Salamanca, y en el general  
a Antonio Tabon, y Blas de la Vera Salazar:  
Alguacil mayor a Joseph Galan Saavedra: Por  
Alcalde de la Mercedada del Estado Noble a D.  
Joseph Murilla Carrascal, y en el general a Juan  
Barques Bueno: Por Sindico Procurador a Pedro  
Gomez: Por Mayor-domo de Consejo a Thomas  
Cavallero; y por Fiel Ejecutor a Manuel Fern  
de Contador, todo vecinos de dicha mi Villa de  
Baxcarrota, para que cada uno de vosotros  
seis y Ejecutis los referidos officios en que vais  
nombrado, segun dicho es: Por orden y mandado  
del Abeniente. Por Regidor, Justicia y Regim.  
actual de dicha mi villa de Baxcarrota, q. luego  
que este ley sea mostrado, juntos en su Cavildo  
y Ayuntamiento como es costumbre, ordenen  
la posesion uso y ejercicio de dichos officios precedien  
do ante todas cosas el suam. Solemnidad y  
firmas que dispone el derecho en razon de  
que bien y fielmente cumpliran con las obliga  
ciones de ellos en este presente año, o el  
tiempo que liere mi voluntad, que yo desde lu  
go os admito y he por admitido, y quieros que  
en su vida os guarden todas las otras, gracias  
y preheminenias y Exempciones, q. p. razon  
de ellos os son devidas y han sido guardadas  
a los demas vros. antecessores en la misma  
manera para todo ello, y para que ayair y  
gozar los derechos que os pertenecen





bienedes. e haxer conforme al Arxamuel Pr  
y lo demas anexo y concerniente a dho officio  
os doy tan bastante poder como es dho. e Requie  
re, segun le tengo: Para lo qual mande despachar  
el presente firmado de mi mano, sellado con  
el de mi Armas, y Repondado, de mi Infraescrito  
Secretario en Madrid a Pedro de Serrano  
de Mil Treientos y Noventa.



Monte del Monjo,  
Marques de Paracorrota

En mandado del Ex.<sup>a</sup>

Pedro de Serrano  
Secretario

En la villa de Badajoz, a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil e noventa e tres años.



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



deute maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

En la Villa de Barcarrota á veinte  
 y nueve dias del mes de Marzo año de  
 mill setecientos y sesenta y seis  
 Yo Joseph Pabon  
 Guerrero C. no de D. N. de Juzgado de  
 Ayuntamiento de dicha Villa xque  
 se con la Provisión de elecciones de Ofi-  
 ziales para el Contado de dicha Villa  
 de las dos foxas á los Señores D. Fran-  
 sco de Alon. de Mesa y Juan de Villanuel-  
 ba Benegas Alcalde ordinarios  
 por ambos lados en ella D. Juan  
 Docano y mesa D. Juan Botello  
 y Villegas y Bartholome Barq.  
 Gallego de xque por uno y otro lado  
 se an concurrido á este ayuntamiento  
 todos con voz y voto en el expedida  
 por el Sr. Señor Conde de Montijo  
 Marqu de dicho lado D. mi D. su da  
 Madrid en Catorze de Agosto de 1766







MI

Señor D. Juan de Dios

SEELLO QVARTO

DE MARAVEDIS

DE SEPTENTRIONALES

mis defendada por Dn Bernardo Larrinca  
 tanaron su secretario stando juntos en  
 el dho acuerdo villa por sus Men  
 Jues Dixeran que la obediencia y obedien  
 zia segun corresponde y en su obediencia  
 mandaron que se cumpla segun lo  
 mo por dha provision se prescribe y para su  
 cumplimiento mandaron se pague recado por  
 los mros ordinarios de la villa a cada uno  
 de los nominados en dha provision a efecto  
 de que concurren a dho Ayuntamiento  
 a aceptar los ofizios en que cada uno bu  
 ne nombrado que sus mros. estan prontos  
 a entregarles y darles la posesion de ellos pre  
 sediendo ante todas cosas el Juramento con  
 tumbado para su uso y exercicio e en su  
 acto concurren el Sr. D. Juan de Dios y el Sr.  
 nunes Correo de Justicia mayor de la  
 citada villa aguien de Cometas. Dha pro  
 vision se entregó a dho Cabildo para el  
 cumplimiento de lo que se refiere. Fue con sus mros dhos



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Señores Alcaldes Capitulares lo firmaron =

~~Don Alonso de <sup>Alcalde</sup> Villanueva Benegas~~

Don Juan <sup>de</sup> ~~Don~~ <sup>Benegas</sup> ~~Benegas~~  
Bar. ~~Benegas~~ <sup>Benegas</sup>

Gallegos

Ante

Joseph Panson  
Guerrero

En la Villa de Badajoz en el día  
Diez y Nueve de Mayo de este año  
Hemos en las Casas Capitulares & Muni-  
cipal de ella los señores Don Alonso de  
Alcazar y Juan de Villanueva Benegas  
Alcaldes ordinarios por abor esta  
dos y las Capitulares que Compus-  
ieron el Cabildo comparecieron los  
nombrados en la Real Cédula Provisión  
& que en la providencia antecedente de  
renewación habiéndoseles leído por mí  
el C.º no dijeron que aceptaban y asen-  
taron cada uno respectivamente el ofi-  
cio que les fuere electo en esta Villa





diligencia sus mrd. recibieron el Juxant<sup>o</sup>  
 que el Colambre que lo hicieron a Dios y  
 una Cruz lo hicieron cumplir bien y fiel  
 mente con los ofizios para que viesen  
 electos y a guardar las leys y preemáticas  
 de Reynos en cuya virtud entregaron  
 en señal de posesion las Canas de  
 Jativa Lavera y Cabilos la qual  
 les dio quite pacificamente sin con  
 tradicion de persona alguna y lo firmaron  
 con sus y thenientes y Co  
 rresidores

Don Alonso  
 Don Juan de Cano  
 Don Juan de... Diego Lera  
 Don Juan de... Juan Zigo  
 Don Juan de... Don Basilio  
 Don Juan de... Juan Lopez Gallego  
 Don Juan de... Gallego  
 Don Juan de... Gutierrez  
 Salamanca





de la ciudad de Badajoz



SEDO CUARTO, VEIII.  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXII

Antonio Pasion  
Garcia

Mesa de la Vera Salazar

Joseph Murillo  
Carrasquilla

Joseph Galan

Isabedra

Leon Gomez

Antoni  
Joseph Pado  
W. Guzman

Alvarez de  
buenos  
no

En la C<sup>ta</sup> de Barcaxota a Reyna y nuebe

dias del mes de marzo año de mill septe

ento y sesenta los señores D<sup>no</sup> Juan Docan

y Mesa y Juan Lopez Gallego Alcaldes

por ambos estados D<sup>no</sup> Joseph de Tobar  
y D<sup>no</sup> Juan Gutierrez Salamanca,







Estado de Badajoz.

SELLO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

tomio Pabon Guerrero y Blaidada deza Salazar.  
Regidores de uno y otro Estado y Joseph Galan.  
Saabedra Alguazil mayor todos con voz y voto en  
el ayuntamiento de ella estando juntos en el pa  
ra tratar lo que pueda sea conforme al Vieñ una  
berral de esta Prej<sup>ca</sup>, entre otras cosas acordaron  
y dixeran que para que llegue a noticia de todos  
los habitantes y moradores de esta D<sup>a</sup> y su terri  
torio la eleccion hecha en sus mercedes por el  
excmo señor Conde del montijo Marqu<sup>e</sup> de  
este estado de su señor mandaron se publi  
que a voz de pregones en los sitios p<sup>u</sup> y  
acostumbrados a fin de que ninguno alegue igno  
rancia y en su consecuencia lo demas que aqui  
se expresaxa

primeram<sup>te</sup> se acordó con sus mercedes que  
ninguno sea osado a jurar ni Blasfemar del nom  
bre de Dios ni de su santos bajo las penas esta  
blecidas por leyes y praemáticas de estos Reynos y  
de que se procederá contra el que lo contrario  
hiciera a lo que haya lugar en d<sup>o</sup>.

que ninguno sea osado a acompañar mugeres  
algunas a los arroyos ni fuentes bajo la pena de seis  
primera deza y la segunda doble





que ninguno sea osado a abrigar ni mantener  
en sus Casas ni scabico a ninguno desentor del  
Rd scabico ni a ninguno que se pueda abrigar  
sea fugitivo de la R Justicia bajo las penas es-  
tablecidas y Reales ordenanzas antesi los  
manifiesten dando cuenta a sus mercedes  
a fin de que providencien lo conveniente pa-  
ra que continuen el Rd scabico y a los que  
fuesen de otras Causas se les aplique el  
Castigo condigno a sus delitos

---

Que ninguno en tocandose el Veloso la ora  
de las diez de la noche pueda andar juntos en  
cuadrilla de tres arriba ni traer espada que  
no sea bien acondicionada pena de otros seis  
d y tres dias de prision

---

Que ningun ganadero de esta Clase que fuese pue-  
da Genia al pueblo como no sea con el ped-  
tento de Genia a buscar sus vacas pondien-  
tes Cabanas bajo la pena de feida en el  
Capitulo anterior

---

que ninguno sea osado a entrar en la ta-  
berna a jugar Juegos de naipes prohibidos  
y el que fuese no se detenga en ella mas tiem-  
po que el necesario para beber y juego  
se retire bajo la pena de otros seis d y el  
que fuese a beber y se detubiese mas tiem-  
po que para ello necesite y lo que respecta  
a la pena del Jugador esta vedada al Habituado  
del sus mercedes

---





ninguna especie en los egidos pateros de esta  
ni adormir en el pueblo, ni tampoco en los man-  
chones que ai entre los sembrados asi de temporada  
como de Bemeses pena de treinta y Cada manada  
que exceda de treinta Cabezas y las de menor nume-  
ro un real p<sup>r</sup> Cada una, y se advierte que p<sup>r</sup> lo  
que hace a egidos encontrandose manada que  
exceda de tres cabezas arriba se le llevara la  
pena de real p<sup>r</sup> Cada una = y p<sup>r</sup> lo que respecta  
aguardo mayor vacuno o caballo se le llevara la  
Regular pena de quatro p<sup>r</sup> Cabeza que  
se aprehenda en otros manchones, siendo de dia  
y de noche la pena doble

que ninguno sea osado acortar una alguna senda  
en la dehesa de la azana ni tampoco en las que se ha-  
llan prohibidas p<sup>r</sup> el Cabildo anterior ni a  
conducirla p<sup>r</sup> los Caminos de la higuera escusa  
Cayo de gallegos ni de las Chazas bajo la pena  
de seis p<sup>r</sup> Cada Carga p<sup>r</sup> estar asi prevenido  
y si alguno se le justificase haver cortado pie o  
azana principal se le cargara la pena impues-  
ta en R<sup>ta</sup> ordenanzas que tratan de la Conserva-  
cion de los Montes

que los ganados de todas especies que se ha-  
llen en los Refugidos manchones y egidos los  
dueños de ellos los echen fuera dentro del dia  
de mañana treinta del que acaba

Todo lo que sus mercedes mandaron se que  
llegue a noticia de todos





Primer Maravédis

SEJLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

yo referido tenga efecto así lo acordado  
por y firmaron

*J. Francisco*  
*Y mesa* *San Lopez*  
*Gallego*

*Don Juan* *Gutierrez*

*Antonio* *Guerra*  
*Salamanca*

*Blas* *del* *Barro*

*Joseph* *Calan*

*Antonio*

*Joseph* *Pardo*

*Guerra*

En la Ciudad de *Badajoz* a *quince* días

del mes de *Noviembre* año de *Mil* *Setecientos*

Yo *Francisco* *Docano* y  
*mesa* y *franc* *Lopez* *Gallego* *Alcaldes* or.

Y *hambos* *estados* *en* *ella* *y* *demas* *Capitu*  
*laxos*, *que* *ahí* *firmaron* *estando* *Junto*

*juramento* *y* *Casus* *Capitulares*



DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL











86  
Dnella y Joseph Galan...  
Como a Cortes...  
ha piedad de...  
adignando...  
servicio...  
por los...  
que...  
para...  
que...  
ria...  
blen...  
poder...  
habidos...  
de...  
execucion...  
para...  
dicho...  
ria...  
con...  
docano...  
hipos...  
par...  
com...  
de...  
el...  
bi...  
no...  
com...  
qu...  
fue...  
don...  
en...  
por...  
d...  
ph...  
o...  
don...  
d...  
se...  
la...  
don...  
za...  
ma...  
se...  
la...  
za...  
ma...  
se...  
la...  
za...







Teiue unanimes

SELO QVARTO, VEINI-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA.

de este Consejo de Badajoz su Magestad  
cordarany p[er] unanimes de los señores

D. Juan de Caceres      D. Juan Lopez  
D. Juan de Guzman      D. Juan de Gallegos

D. Juan de Salamanca      D. Antonio de Leon  
D. Juan de Salazar      D. Juan de Galan

D. Juan de Salazar      D. Juan de Galan  
D. Juan de Salazar      D. Juan de Galan

D. Juan de Salazar      D. Juan de Galan  
D. Juan de Salazar      D. Juan de Galan

D. Juan de Salazar      D. Juan de Galan  
D. Juan de Salazar      D. Juan de Galan

D. Juan de Salazar      D. Juan de Galan  
D. Juan de Salazar      D. Juan de Galan

D. Juan de Salazar      D. Juan de Galan  
D. Juan de Salazar      D. Juan de Galan







... de morales...

... PARTO, VEIN-  
... ANO DE  
... TOS Y SE

Comense a costumbre a Pan de Maiz...  
 Confesio lo conducente a el Cuen Imbera...  
 de esta Prepp. digeron que mediante la escasez  
 de llobias que en este presente año y primavera  
 se ha experimentado resulta no hauearse vertido  
 los Campos de la yerba necesaria para la conser-  
 tencia de la Crecida suma de toda especie de gana-  
 dos que existe en el Territorio y Jurisdiccion de  
 esta dha C<sup>a</sup> el que es sumam<sup>te</sup> costo y estrecho  
 y Carecer este ayuntamiento de Facultades para  
 poder acotar tierras de sus baldios para la manue-  
 tencion de los de la labor de este Occindario y  
 hallarse su dehesa boyal incapaz de poder fertili-  
 zarse p<sup>o</sup> lo adelantado que se halla el tiempo y  
 sea preciso mirar por el ganado de dha labor a  
 cordaron sus mercedes que dha dehesa se despose de  
 toda especie de ganados para p<sup>o</sup> este medio se la  
 D<sup>na</sup> Magestad de Dios nuestros Señores sease scabido  
 comunicar algunas llobias tardias con las que y el  
 descanso de dha dehesa se pueda lograr algun au-  
 mento en la yerba que produzga y adelantamiento  
 en la que se tiene producido y lograr se pueda hacer  
 la proxima Venidera sementera respecto de que la  
 e esp<sup>ra</sup> sera tan tenue que

los labradores apenas recogeran paja para  
 las Caballerías que están a otras labores  
 tanto mandaron que todos y qualesquiera ga-  
 nados de toda especie que al presente existe  
 en esta dehesa los dueños de ellos los echen fuera  
 dentro de diez y seis días de modo que quie-  
 libra y desembazada pena de dos d<sup>rs</sup> por cada  
 rreos. Cada una Caballerías mayores y meno-  
 res siendo aprehendidas de día y de noche  
 tapena doble y la de treinta d<sup>rs</sup> si la mande  
 que exceda del número de treinta Caballerías  
 que en esta dehesa se introduce y aprehen-  
 da. Con mas la de seis días de prisión que  
 sufriran los ganaderos que los Custodiaron  
 y que esta providencia se haga p<sup>ra</sup> p<sup>er</sup> los si-  
 tios y parages acostumbrados a fin de que  
 ninguno alegue ignorancia en cuya con-  
 formidad sus mercedes así lo acordaron  
 mandaron y firmaron =

D<sup>no</sup> Juan de Cárdenas / Fran. Lopez  
 y Mesa / Gallego  
 Fran. Gutierrez / Antonio Pizarro  
 Salamanca / Guerrero  
 Joseph Galan / Blas de la Vega  
 Saavedra / Salazar

Antonio  
 Joseph Pons  
 y Guerrero

Ma de Barcarreta a quince días













Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En las yslacas, puntos daños que le ocasionan en las entradas de salidas y abastaderos, y para custodiar y que se haga el referido aprouchamiento de espiga a su tiempo sin perjuicio del comun de los señores acordaron en su mesd. se prohiba enteramente la entrada de dichos Cerdos en los espigueros arastros así de cercados como tambien en los demas que no lo sean no obstante que tengan entrada franca y libre sin que preceda licencia de este ayuntamiento pena de treinta ad por la manada de qualquiera especie de ganado que se aprehenda excediendo de treinta cabezas, y la de menor numero un real y Calera con mas seis dias de prision al que los Custodias el todo lo qual en su mesd. asi lo acordaron, y mandaron que para que ninguno alegue ignorancia se publique por los sitios y parages pp. acostumbrados y lo firmaron.

Don Juan de Cano  
y Meras  
Don Juan Gutierrez

Salamanca

Don Lorenzo de Joseph  
Callejo

Blas de la Hita  
Salamanca

Joseph Galan

Caavedra

Antonio  
Joseph Panon

Juan de Guzman



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

... a las y nueve dias de ...  
demill setecientos y sesenta los Seno

res D<sup>o</sup> Juan D<sup>o</sup>cano y M<sup>o</sup>sa y Juan Lopez Callejo  
 Alcaldes ordinarios por ámbos estados y demas  
 Capitulares que aqui firmaran estando juntos  
 en un ayuntamiento Como acostumbra para  
 Conferir lo concerniente a el Bien y mejora de  
 esta Republica dixeron que mediante haerse  
 dado principio a segar los trigos debar el mentera  
 de este termino y ser preciso señalar los Jorna  
 les que deuan ganar los Jornaleros que se hallan  
 dedicados a este ministerio acordaron su merced  
 por lo que respecta a la siega de trigos tempranos pe  
 edan ganar d<sup>os</sup> Jornaleros tres r<sup>o</sup> y medio p<sup>o</sup> dia  
 Contra precisa obligacion de echar mano al trabajo  
 al salir del sol y dar de mano de el al ponerse y la  
 de los trigos tempranos a tres r<sup>o</sup> y medio las mismas r<sup>o</sup>  
 de trabajo pena de quince r<sup>o</sup> al manijero que no  
 pidiese y faltase a comenzar y concluir d<sup>os</sup> tra  
 bajo entar. a las r<sup>o</sup> de las r<sup>o</sup> y el amo que mas o meno  
 le diese incurre en la de Leynta r<sup>o</sup> que por que  
 quiera a los señores Jueces se podra exigir d<sup>os</sup>  
 penas y por los Regidores y Alguacil mayor hacer  
 la denuncia a ellas asi lo acordaron mandaron  
 y firmaron

Juan D<sup>o</sup>cano y M<sup>o</sup>sa  
 Juan Lopez Callejo  
 Juan Galvez  
 Blas de la Cruz Salamanca  
 Antonio P<sup>o</sup>rron  
 Guerrero  
 Joseph Galan  
 Joseph P<sup>o</sup>rron  
 Juan Lopez Callejo  
 Joseph P<sup>o</sup>rron  
 Guerrero



Muy N. y Señal Villa de Bancarrota,  
 esta de la Higuera & Barq, descosa & cons  
 sexual la buena armonia, y amistad, no  
 escusa significar los graues perjuicio que  
 al Vex. de ambas se siguen de cons  
 traxio, por que es preciso se ataxen, y m  
 noxen los Caudales con la exacc. & exes  
 ziva pena delo ganado q' entran de no  
 a otro termino, que para orarlo, espexal  
 este Ayuntamiento mexerex ala prudente  
 considerax de ex. providencia lo comben a  
 entax estos años, que no siendo & considera  
 zion el q' causen lo ganado, se caeren asu  
 termino, pues ya constax acañilla que  
 los Zedos penados en este esta semana  
 proxima, se entregaron, sin costo alguno  
 a D. Juan Nauex Gov. de esta V. de  
 como lo informax, no siendo ya los  
 q' se ha hecho lo mismo.



y como tan amantes de la buena  
correspondencia quedamos asegurados de que  
su efecto no omitiran diligencia estando  
Unos dentro de casa de complacencia y de  
Dios conserve sus vidas con perfecta  
salud, mu. a. Requena & Baños,  
Junio 21 de 1760

Por el Sr. D. Juan de Benavente

Manuel Rodríguez Jul. García  
moreno. Anónimo

Jul. García

de Pozos

Juan García Abila

Pedro Hernandez  
Cañedo

pedro Anzege

franc. Manuel

García



De Puerto San Diego a la Villa de Badajoz =

Señores Justicia y C. =

Mi noble Real Villa de los Yunos de San  
 Blas encerada de Barcarota de la axe  
 glado y justa proposicion de Indis. por  
 su Carta conha deo desimos que siendo  
 nuestro animo preceder entoco con el ma  
 yor interes, buena correspondencia  
 conservacion de la paz en ambas y a ma  
 ior beneficio de sus Comunes Hemos con  
 venidos, Ya nombre de nuestros sucesores  
 en pomez en los libros Capitulares y por  
 acuerdo suelo autorize la pena que Indis.  
 allen por convenienter, Nos comunican  
 a toda especie de ganados asi por tuqto  
 como por bellotas y yerbas, para que en  
 lo sucesivo tenga firmeza y Validez  
 tan arretado acuerdo y que especimenter  
 una y otra Poblacion su beneficio, que  
 seamos con la maion brevedad, y ocaio  
 nes de acudir a nuestros Reos de Compla  
 tes a Indis. Interin Pedimos a Dios  
 Dilate sus Vidas con la maion felicidad  
 por m. a. deo de Barcarota y Yunos  
 de 1760. Bn. Lm. de Indis. sus  
 mas seguros Arbitros = Dn. Juan Co. Dora  
 no y Mesa = fran. Lopez Gallego = Dn.  
 Alvaro Albarado = Dn. Juan Co.



Juzgado Salamanca = Antonio Pabon  
Quixero = Blas de la Cruz Salazar =  
Mandado de la silla Joseph Pabon  
Quixero =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



re  
S. Justina, y Regim.<sup>to</sup>

M. R. y L. Villa de Barcanota,  
en consecuencia de la de Um.<sup>ed</sup> de 22  
del cora, <sup>tes</sup> dirigimos Testim.<sup>o</sup> de el  
Acuerdo por esta celebrado, con  
el arreglo de penas que ha pa  
xerido comben, y vil á lo vez  
de ambas, para que visto, la que  
dente consideraz de Um.<sup>ed</sup>, estando  
conformes, disponga y qualm.<sup>de</sup>  
el que o<sup>re</sup>ren, para q<sup>de</sup> todos  
viba de N. Glá, y des en que las  
y p<sup>de</sup> en su rto, su rto de man  
dar q<sup>de</sup> el p<sup>de</sup> propio traiga Testim.<sup>o</sup>  
de el que Um.<sup>ed</sup> efectuar en, para co  
locarlo en nro Libro de acuerdo,  
y que se p<sup>de</sup> conste, estando ase  
gurado en nra <sup>de</sup> Ordinanza, y que



Deseamos frecuentes ordenes  
el agrado de V<sup>ra</sup> M<sup>de</sup>, y se  
xemos con su voluntad.

La Diuina Gr<sup>a</sup> a V<sup>ra</sup> M<sup>de</sup>  
a. Higuera e Bayas, y  
Junio 28 de 1765

Por su V<sup>ra</sup> M<sup>de</sup>, sus mas seg<sup>os</sup> Ser<sup>os</sup>

Manuel Rodriguez Ju<sup>o</sup> Laxcia  
mouros Anzina

Ju<sup>o</sup> Garcia

de Casas ~~de~~ Pedro Sernate  
cañado

Pedro Anregrera

fran. Manuel

Juan Garcia  
Abila

Juan Gata  
Anzina

Por m<sup>do</sup> del Cau<sup>do</sup>.

Miguel Delgado  
Munillo



de la Real  
ambros

Senores Justicia y Rexim<sup>to</sup>  
de las dhas dhas de Bargas

M. N. L. Villa de Matagorda a  
 Bargas en Villa de Berlimonio  
 que heredamos contra favor  
 vida de un mes de veinte y  
 ocho del que se que contribuyel  
 nuestra agraderimiento contra  
 denidad gracias por lo que el  
 sustentan en la Buena causa  
 pondencia y Beneficio de esta  
 villa y sus comunes en  
 cuya consideracion mas a  
 donado lo que contiene el dho  
 heronio adjunto ten quanto  
 un mes consideren de justicia  
 y de su agrader heronio iguales con  
 la mayor voluntad de Dios y  
 al m<sup>o</sup> de la m<sup>o</sup> de que se pedian Bar  
 y uno y nueve de mil setecientos y  
 sesenta y tres B. M. de un mes y un dia  
 mes de un mes = Juan de Dios y mes  
 Juan Lopez Gallego = Juan Joseph de  
 Thuan y Mueñado = Juan de  
 Pierrer Salamanca = Antonio  
 Ganso Guerrero = Blas de  
 Bernadalar = Joseph y Juan  
 Saavedra = Juan de  
 Joseph Panso Guerrero =

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper right corner, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, consisting of approximately 20 lines of cursive script, likely a list or record.







SELO QVARTO  
EN MARAVEDIS  
EL SEPTIEMBRE  
SEMA.

Yo Miguel Delgado Mitillo, J. S. M. en todos  
sus Reynos y Señorios pp y del Reyno de Portugal, de esta Villa  
de la Figuera de Vargas testifico y doy fe en testimonio  
de Verdad Como por los autos de el se celebró este dia  
el Acuerdo siguiente.

En la Villa de la Figuera de Vargas a Veinte y  
Seis dias de el mes de Junio de mil Setecientos y Seenta los S,  
Justicia y Regidores de ella a saber Manuel Rodriguez  
Moreno y Juan Garcia Andujar Alcaldes Ordinarios  
Juan Garcia de Pozas Pedro Martin Camedo, Pe-  
dro Vazquez Antequera Juan Garcia Abila, y fian  
Manuel Carrero Regidores y Alguacil mayor todos con  
Voz y Voto en este Ayuntamiento y Juan Chias Campa  
non Procurador Sindico y Al de su Comundad de  
se juntaron en la Sala de el llamados por su  
portero segun Costumbre para tratar y Conferir lo  
Comben del pro Comun en que acordaron lo si-  
guiente

En este dia y Cavildo se fueron suspidos y haciendo acudi-  
tado la Capexambria con respecto los Considerables per-  
juizos Causados en estos Reynos como a los de la Villa  
de Barchinona por los exorbitantes Contratos exigidos  
de personas de los vrnos de que se han comprado de unta  
de daña en las Cortes que descosos sus





muda de adaptar el Combeniente remedio, con  
servar la buena armonia, y correspondencia, para  
ver los Significados persuasivos; hicieron Carta po-  
litica á los Señores Justicia y Regim. de aquella Vi-  
lla el día veinte y quatro del Corriente, q despacho  
Compropio; y en su vista se hizo un Convento, mo-  
nifegando, q su ánimo proceder en todo Conser-  
vacion de quietud, Conservar de la paz, y buena ven-  
en ambos Pueblos, quedando Combenido emponer  
y formar Acuerdos por sí y Anodre de sus Subre-  
vno en los Libros Capitulares, la pena q esta Villa  
halle por Comben. y se comunique á aquella, para to-  
ta Cooperacion de ganados, asi portugueses, como porvellotas  
y vendos, para q en lo futuro tenga fuerza y validad,  
y siendo tan arreglada y vil esta proposicion, para lo  
que se de en beneficio común de ambos Poblaciones,  
Acordaron susmido Conformen, reducir la  
na de ganado vacuno, y Cavallan, en tumpo de  
Montañera, por la de vellotas, y portugueses, á quatro  
en cada Cueva, y la menor dos m, á demas  
debe dano, q si lo hubiere, verificandolo el día  
del fin, se debe a Satisfazer lo q se avare por  
y ntelios, q se nombraran, y Juramentaran, y  
la pena de yeruas, y pastos se cauzaran dos m, por  
la Cueva maior, y uno por la de ganado menor  
de vendos, y por la manada deste ganado de tumpo  
la Cueva, y de ay á arriba, veinte m, no siendo  
compano de Montañera, q siendo de la de  
de vendos, y por la manada, y por la















Del Rey nuestro Señor.

SEUDO CUARTO, VEINTI-  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE-  
SENTA Y CINCO.

Torrenores, Justicia y Reprimiendo de ella aduen  
D. Juan Bocano Ynesa, y Juan Lopez Gallego Alcal  
des ordinarios por ambos estados, D. Joseph de  
Thouan y Muaxado, D. Juan Gubiernador de la  
Antonio Lanson Guaynero, Blas de Alaxanda  
Lodan. Apodadores por uno y otro estado. Alph  
Galanda de Odra. Alguacil mayor de Lodon con  
por y voto en el ayuntamiento de esta pue  
Badajoz. Juan de Santos. En virtud de la  
pública como an de castumbre para com  
ferir lo conveniente al abnibero de la daga  
su Republica. Dixerunt. Que por quanto  
este D. H. D. en herencia de su Mage. y de  
Simonio autorizado por Miguel Belgado  
Munilla es de su Mage. y de su ayuntamiento  
habida de la higuera de Bargas sufra  
en virtud de este presente mes  
Lo qual que se tiene en conocimiento de  
los señores Alcaldes, Justicia y Reprimen  
to de Badajoz de la higuera por su acuerdo  
con asistencia de sus señores Procurador  
General de la Real Audiencia. Y que por tanto  
que se impongan los veintitres maravedis  
y otra doblacion. Con las expresadas penas  
que se impongan por una y otra parte  
en razon de las ganadas y bodas el pe  
sado de una u otra parte. Dixerunt. Y que  
durian a la parte en los sembrados de los  
que se impongan por los danos ocasionados  
en los sembrados de los sembrados de





Uno como se termino subieron a quien es  
Crian en los Cinco y quatro de este de  
ladones Una Carta Polilica al Medo  
Ayuntamiento de S. J. de los Rios de la  
Mora de que

Carta N. IV. de la Villa de Barcanota Esta de  
La Higuera de Bargas Decora de Conser  
bar La Buena Harmonia y de este de  
no es una significax los Graues por  
Juris que a los Herinos de Bargas  
Resignen de lo Contrario por el qual  
sino se manden y mironen los Cuidado  
les con la Exoracion de exoridad de  
nas de las Ganados y se han de una  
a otro termino, que para oviar los  
Exoracion de un termino a otro se  
ha de tener de Consideracion de ley  
Proquidencia lo conveniente de evitar  
Estos Daños, que no siendo de considera  
cion de los Cuidados, los Ganados se ex  
leen a otro termino para la Contra  
ra de a villa que los dichos Penados  
en este de esta semana proxima se  
entregaron sin costo alguno a don  
francisco de S. J. de los Rios de la  
sindad como lo informara, no ien  
do la los primeros con el hecho  
Lo mismo como han de mandes un  
de la Buena Conserpondencia que  
damos a separados de cada efecto de  
omision de Diligencia estando lo un  
de Nuestro Deses de compladeres  
de el Dias conserver u. o. i. d. a. Coupe  
fe. P. a. S. J. de los Rios de Barga  
de este de este de este de este de este















Ex parte m. r. m. e. p. i. c.



SELO QVARTO. VEINTE  
TE MAR AVEDIS. AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Teniendo presente...  
Deseo...  
Leyendo...  
señores de...  
bol a...  
consecución de...  
Imposición...  
de...  
Nombre de...  
y capitulares...  
quienes...  
en forma...  
debe...  
nombrar...  
dición...  
base...  
como...  
dag...  
do...  
manis...  
onipinal...  
Lo...  
acuerdos...  
Done...  
adhar...  
Niquera...  
de...  
nucan...  
Diputación de Badajoz





Buena Correspondencia de Lora en la  
Oñatevilla se apetece en cuya virtud  
se lo dixeron firmaron sus señores Conde  
y Indico procurador de los d[omi]nos de

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~  
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Francisco Lopez~~ ~~Joseph Thomas~~

En la villa de Badajoz a diez dias del mes de Julio  
año de mill eptecientos y sesenta los señores  
Juan Docano y Mesa y Juan Lopez Gallego Alcaldes  
ordinarios por ambos estados en ella y demas Capitu-  
larios que aqui firmaron estando juntos en su ayu-  
tamiento y Sala Capitular Como acostumbra  
para tratar y conferir lo que pueda ser conducente  
al bien y utilidad desta Republica dijeron que por  
tanto el ayuntamiento de Badajoz y su villa  
de posse en todo el Condado de termino y sin  
el dicho ayuntamiento para poder hacer la  
proxima sementera de este presente año para evitar  
este comun perjuicio acordaron se circunscriba  
los rastrojos que abaxo se diran para que dho ayuntamiento  
el dho ayuntamiento unicamente pueda por ellos que consiga  
por este medio el remedio de dho perjuicio y  
que ande con la union que corresponde sin mezcla a  
los rastrojos que se comparten con dho







Deute marañeio

SELO QVARTO, VEINI-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

La hermita de San Sebastián... esta villa a la del Almirante... que llaman del Almirante... y fuentes del Baganico... hasta el camino del dicho... la pared de la casa Real... cada Cauera... que así se obrará... como también... hasta el día primero de Agosto... para que... hasta el día de San Miguel =

Joseph Galan  
Jaacuchan  
Salamanca  
Alcalá de Henares  
Salazar  
Antwerp  
Joseph Panson  
Guerra





Acuerdo para abitar dize  
para mandar espular el  
ganado de zexda a los mon  
tes comunes de la Jurisdic  
cion por los daños que  
ocasionan en ellos =

En la Villa de Ber  
Caxota a trece dias del  
mes de Sep. año de mill  
setecientos y trenta los

Señores D. Juan. Doxano y Alcaide  
ordinario por su estado noble D. Joseph de  
thobax y Alvarado y D. Juan. Gutierrez de  
Lamanca xexidores por el mismo estado  
Antonio Labon Pexero y Blas de la Uxat  
Salazar xexidores por el estado Penzal y  
Joseph Salan sabedor todos con voz y voto  
en su Ayuntamiento estando juntos y con  
gregados para tratar y conferir el bien com  
unal de la republica Dixerou: que en aten  
cion a hallarse el punto de Bellota a los  
montes comunes de la Jurisdiccion en ter  
minos de que los ganaderos del ganado  
de zexda puedan vaciarlo y dar de comer  
a el de su cargo como se a experimen  
tado en otros años y en el presente de  
eixe de ff. que actualmente lo han  
pexcutado como tambien abense espe  
rimentado que en los otros años anteriores  
an echo de lo mismo con grave exeso to  
do en perjuicio de la comun y en los dias  
que el ayuntamiento se a ocupado en el  
repartimiento de los puntos de Bellota por  
la libertad y satisfaccion de allarse ocu





padres los capitulares en dho repartimiento  
Los poderes asista á Selan el dho fueso de Bello  
ta en ellos para remedio & tan perjudicial  
proceso acordaron sus mrdos. se mande espulsar  
todo Povo de Ganado de Zenda de los referidos  
montes por medio del Alguacil mayor y otros  
ordinarios prebiniendo á cada uno de ellos que  
nadexos saquen dhos ganados á pastar y  
proxima a los llanos de la jurisdiccion en el  
Dia de la nativida. In pena de deserta de 10  
ochos dias de Carcel que se fixen dhos Pa  
nadexos Inobedientes por cada manada  
de junta Cabera arriba y de las abaxo un  
real por cada una y á mayor abundanti.  
se nombren quatro Vizinos de la Villa para  
Guarda y Custodia de dhos montes señalan  
dole á cada uno las chusas que aiga de su  
dha del dhalario que parezca conveniente por  
su trabajo y que mismo la terrera parte  
de las denuncias. In hizieren y otatzen  
Zera parte para la satisfaccion de dhor sus  
salarios de lo restante para el Juez y Ca  
pitulares que entendieren en dhas denuncias  
Lani mismo por quanto con el pretexto  
de que bin á baxar la Bulla de los mon  
tes de la rexista de el Rey de mediano Reyno  
de Portugal lo executan igualmente en dhor  
denuncias de la Yngoda que dhor dhor  
mandan mantener dha operacion







Te late m... d...  
H

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y A.

ganado en la referida subasta y el quilo  
manutubire Inmunita en la pena ante  
riormente dha: y por que muchos Univer  
an acostumbrado en otros años bajar del loca  
Itacala a sus Casas con el fin de Darle a co  
mer a su ganancia en ellas o de venderla tam  
bien en perjuicio del comun a provecham. El  
que se aprehenda de le exija la pena de Dora  
P. y tres dias de Carcel sin que le valga el  
punto de los montes berinos de la Tuxi  
dicion en quia conformidad ante lo dize  
non acordaron firmaron sus nombres  
que Yo el C. no goi fec

*[Handwritten signatures and names]*  
Joseph Panson  
Antonio Panson  
Glicerio  
Salamancas  
Joseph Galan  
Beauredra  
Las Alarcas  
Salazar  
Antonio Panson  
Benexina

La de asca... a diez y ocho dias de...





Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-

SENTA Y OCHO

Sup. año de mill setecientos y sesenta y tres, los señores Alcaldes y Jueces  
 Capitulares que componen su ayuntamiento, estando juntos y congregados  
 en las Casas Consistoriales, con lo acordado y con su nombre para el trato  
 y confesión el bien universal de su República, Dize: que por el  
 grave descubrimiento que se halla en esta referida Villa y en demora de los  
 (de Dios) y por todos efectos de su contribución que sube a quatro mil  
 y noventa y cinco reales de vellón, con motivo de hallarse dicha cantidad en su mayor parte contribuyentes  
 que estos pueda exigirse con la misma por falta de bienes muebles  
 ni raíces para sus respectivos pagos lo que a motivo de la contumacia de  
 algunos de los contribuyentes ha sido para este camino y jurisdicción falta  
 de cobros y menos Cabo de Ganados como que también experimenta  
 esta referida Villa el gravamen de un excolector que por repetidos  
 ordenes de su Intendente de esta provincia procede al cobro del  
 referido descubrimiento sin que hasta ahora aiga podido conseguir en  
 efecto ni aun en la menor parte, en cuya atención atendiendo a  
 la referida Villa y considerando en lo que sea posible el común alivio y  
 que para ello no es otra medida mas favorable que el de vender el  
 fruto de la heta de la dehesa del campo Talley de esta dicha villa  
 de jurisdicción segun que se practica en los años anteriores, y para  
 su firmeza y mayor validación debiera executarse con arreglo  
 a la orden de su Gobernador de la Real y Supremo Consejo de las  
 Indias de veinte y tres de Sep. de mill setecientos y noventa y seis que para  
 empoderar al presente Cab. que a su tiempo deuera exhibir  
 para su mayor obrabanzia en cuya virtud acordaban y con-  
 daron se venda dicho fruto de heta para el cobro de los referi-  
 dos descubrimientos y pago del excolector de dicho descubrimiento



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y para proceder contra equidad. azepto y con consentimiento  
 nombraban y nombraron sus Maestros por sugeridos peccos e  
 inteligentes para el reconocimiento y fassion de lo que  
 no el Alcaide alphi Mendez y a Diego no mande la carta  
 Runas de esta Runa para que con la solemnidad de lo  
 pueda procederse por estos señores Maestros a la subasta  
 con admision de posturas mexoras y remates. todo lo que  
 en esta conformidad acordaron y firmaron sus Maestros  
 de fecho de fecho

Don Juan Acosano  
 / y mesas

Don Fran. Q. Gutierrez  
 Salamanca

Joseph Galan  
 Saabedra

Don Joseph

Alcaide

Antonio Paeon

Garcia

Blas

Salazar

Andres

Joseph Pawan  
 / y Guerrer





1  
e cruciados, y que los Intendentes,

Obispos, y otros con Incaudacion para que  
se decidiesen con Cumplimiento, y que sin

embargo nada se ha adelantado en un

quie de tanta importancia, y Comienzo

de mis Paratos, por mis Reales

de nueve de Mayo por un parato, esplica

da en auto de Marques de Castilaz, in

Secretario de Estado y del despacho universal

de Hacienda, mande, que el referido con

sejo repitiera por otra las otras cinco

causas a todos los Intendentes, Obispos, y el

mas Prelado, de Viro, a fin de que se practi

cique, y ponga corriente el expresado

articulo octavo del Concordato, y en su con

secuencia, contribuyan las Comunidades

de Penitencias, de Hermitas, y lugares pios, como

los Secos, y todos los Señores, que subvengan





adquisición desde el Ciudad año de mil e tres  
cientos e siete. y siete. adhiriéndose, en los de exami  
nados a no permitia, que quede sin efecto en el ar  
tículo del Concordato, y a tomar a este fin todas  
las providencias q. contemple, precisas, y propias del  
mi Obisado, y de la obligación en que me heo de  
atender al alivio de mis Vasallos, y que, y para la  
mejor brevedad de este establecimiento considerase  
el Consejo deben hazerse nuevamente algunas mo  
dificaciones, ó amplaciones a cerca del método, y  
reglas, que deben observarse, y sean mas spon  
taneas, para la ejecución, y practica del; quaxia  
asi mismo, que el Consejo me las consulte, y  
propusiere, ordeno al fiscal de Millones, y exponien  
do todo lo que sobre este asunto vido, oviere, y  
pareciere, para que pudiese, y se tomara la com  
providencia. Y hauiéndose publicado en Consejo plenario  
con el voto de Millones, la mencionada mi Real



orden, y oiaó abo. fúcales, y e Examinó por  
ellos la Relexida Imexucción, y hallaron por  
combeniente a mi Real Seruicio, y a la má  
fazilidad del establecimiento, baxarla en  
algunos puntos, dar maíor claridad a  
otros, y añadir algunos, que Estavan omi-  
tidos, por lo que subiecion por preciso for-  
mar nueva Imexucción, que vista con la  
mas madura Reflexion en el Releido mi  
Consejo, la puse en mis manos, con con-  
sulta de diez y seis de Enero, a fin de  
que, si hera de mi Real agrado, la apro-  
base, y haciendolo executado la bolbi a  
mismo tribunal, para que formase esta  
Cedula, con insercion a la letra del articulo  
oculto del Concordato, y de la propia Imexu-  
cion, que uno, y otro son en la forma siguiente





Artículo 8.<sup>o</sup>  
del Concordato.

20  
En la misma razon de los gravámenes y impo-  
sitos, con que estan gravados los bienes de los  
Eclesiasticos, y de la incapacidad de verse llevados, a que  
se reduxerian con el discurso de Nro. Sr. aumen-  
tandose los bienes, que adquieren los ecclesiasti-  
cos por herencias, donaciones, compras, o cessiones,  
títulos, se disminuirse la cantidad de aquellos en  
que se tienen los señores dominio, y exan con-  
el gravamen de los tributos Nros: ha pedido a  
su Santidad el Rey Catholico de suya orden  
que todos los bienes, que los Ecc<sup>os</sup> han adquirido  
desde el principio de su Reino, o que en adelante  
adquiere con qualquiera título, es men  
peyor a aquellas mismas Cargas, a que estan  
los bienes de los Legos: Por tanto hauido con-  
dexado su Santidad la cantidad, y qualidad  
de las Cargas, y la imposibilidad de imponerlas



aque los Legos se reduxian, e para con  
los bienes futuros no se tomase alguna pro  
videncia: no pudiendo combenir en Tuba  
auados los eclesiasticos, como se cumplia, con  
desconcorda e olamente, en que todos aque  
llos Viceres, que por qualquiera titulo adqui  
riessen qualquiera Heredia, Lugar de, o Co  
munidad Eclesiastica, y por Cuyo caixen  
en mano nueva, queden perpetuame  
te sujetos, desde el dia en que se firmare la  
presente Concordia, a todos los impuestos  
y contribuciones Reales, que los Legos pagan, a  
Excepcion de los bienes de primera con  
dicion, y con la condicion de que esos mis  
mos bienes que hubieren de adquirir en  
lo futuro, queden libres de aquellos impuestos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



que por Concesiones Iponcolias pogan los ecle  
sianicos; y que no puedan los episcopales reglar  
sus subdelegados á sus legados; como que esto lo  
deban ejecutar los obispos.

### Instrucción.

Capitulo N.º En el preciso termino de quince dias restaran  
las Jurisdicciones de los Reinos, que desde el año  
de 1763 de España de mill seiscientos treinta y  
cinco han adquirido las Dofinas, Comunidades  
eclesiasticas, y Lugares Rios, en que se comprehen  
den tambien capellanias, y Beneficios; las haran  
por sí los capexispendentes en los pueblos de su  
Residencia, y por sus subdelegados en los demas  
que se administran; pero en todo lo encabe  
zados las elevaran las Justicias.

Tomaran para esto noticia de las adquisi  
ciones echas por Instrumento publico, por las



Compte, & de palabra, & Casas, & heredades,  
& Comos perpetuos, y redimibles, & Ganados,  
& Jurisdicciones, & enfiteusis, y deouxas  
qualquiera fincas, y dnos. Recojeran alas  
adquisiciones instrumentales testimonios  
en relacion, que expusieren claramente  
la finca enajenada, el dia mes, y año en q<sup>o</sup>  
se enajeno, la persona, ó pueblo, & donde  
casió, y la mano muerta donde entro;  
y de las adquisiciones echas por papel, ó  
de palabra, recibiran Urtaxia Justificac<sup>o</sup>  
con las mismas expresiones.

Si despues de Concordato se hizo, ó  
hiziere fundacion eclesiastica ó pia, recojeran  
sus justificaciones de los Venies con que se  
hizo, así con los Venies de ella, permutados, ó





Vendidos ad quicunq; otros, que no excedan de su valor  
se justificaran los que sean, y se pondra esta jus-  
tificacion a continuacion de la de la fundacion.

Todas estas Justificaciones quedaran origina-  
les en los Ayuntamiento, y se embrajan a los  
Superintendentes de la Provincia con testimonios en  
relacion de su contenido, uno que debe archivar  
se en la Concepcion; y otro que por el Superinten-  
dente se remite al Conde, para ponerle en la  
Caja de Papeles; y si los Superintendentes no hallan  
notablemente defectuosos los testimonios, en la res-  
puesta, quedan a las Justicias regularan los d[os]

que por ellos, y por las Justificaciones originales  
consideren prudencialmente corresponden a los  
Encabidos; pero si hallaren, que Corresponden, lo ad-  
vertiran a las Justicias; y Correspondido hazan la re-



vina despues.

Siempre, que en adelante hubieren mas  
la adquisicion las manos muertas, ve  
haya prompta justificacion de ella, por el  
mismo metodo, que ha preberido, apre  
miando a los <sup>nos</sup> ~~es~~ para que den los certifi  
cos de las adquisiciones Intercomunales,  
y al fin de cada año, empezando por el  
presente, se embrazan de todas las dos  
testimonios en relacion, para la concul  
dura de la Superintendencia, y la Real  
de Valores; y el Superintendente, en respu  
esta, regulara los dros. vino subsc  
nueva adquisizion, rennizara un solo  
testimonio de ello, para la Conculdura  
de la Superintendencia; y acuso simple



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Capitulo 2º. . . . . Hechas las Justificaciones, e lo adquiri

do por las manos nuevas se han dentro de  
otros quinze dias los Caxogamientos que las conuen  
pondan por Caxos dos años de mill e trescientos e cinqu  
e nuebe, e mill e trescientos e sesenta; y en los años sub  
ceivos se hanen al mismo tpo, que los de los legos, basan  
do siempre a estos el importe de los de manos nuevas,  
y el Caudal que queda liquido de esos dos años  
se usara en los Pueblos encabezados, para menor con  
tribucion de los legos en el año de mill e trescientos  
e sesenta y uno.



Para hazer conocimiento de esto con  
quienquiera, se pediran por papel simple, o por  
decado verbal a los Tesoreros, Mayordomos, o Adm  
nistradores de Ofertas y obras pias, a los  
Beneficiados de las Iglesias.

Quedados, que permanecieron en el Pueblo  
por cuatro, y pasado Siete dias, no los  
dieron, como se pide en el Pueblo quien las debadas.  
procederan las Justicias en los Pueblos en a  
vezados, y los Administradores en los Encom  
endados, y en las de las Justicias, y en las  
razones que por su Puro acortamientos, y  
deban seguirse.

En su cumplimiento, se separaron, y  
quedaron libres de la Contribucion de los  
los bienes de las primeras fundaciones, he  
chas despues de la Concedida, aunque es  
ten muy mejoradas, y se separaron tam  
bien por ahora aquellos bienes, que por  
permuta con otros de Casas modernas, fuer  
on con el precio de ellos se hubieron





adquirido; pero no se separaran los bienes, que  
despues del Concordato se hallan adquiridos por

Subrogacion, o con efecto de los adquiridos

antes del Concordato, aunque fueren de otras

razones fundaciones, y quanto se habla en el.

Separados, pues, unicamente los bienes de  
primera fundacion, hechas despues del con-

cordato, y los que se subrogasen en su lugar,

sobre todos los bienes viejos adquiridos despues

del Concordato, con inclusion de Templos, y Paro-

dos, se cargaran asi en Navarra como en Casti-

lla, todos los impuestos, y tributos viejos, que

pagari los Legos, con las prebenciones siguientes.

Que el dicho Cargue como impuesto viejo;

el Sea por Cienos, que en Castilla se pagan

en las contribuciones, aben. de las Justicias



para la Cobranza, y conduccion, y el dolo por  
Cuento en Aragón para los recaudadores.

Que vea el cargo, como impuesto  
Real, y equivalente al Aguasiente en los  
Pueblos, donde para su pago, haia la Real  
y recargase alas Contribuciones Reales.

Que se vea de que asi en Aragón  
como en Castilla, los censales, por de  
ales otros, han mudado de su naturaleza,  
de modo, que no debe considerarse, para  
el Reparo la Calidad de la persona, ni la  
Circunstancia de Vecino, ni de casa abierta;  
Vino, que se trata como un impuesto Real  
sobre los bienes, se carguen y se cobren bie  
nes de mano muerta, y de mano



legos.

31

Que se cargue perpetuamente el Exibido ordinario, y Extraordinario de los bienes adquiridos de lego Pechero.

Que por las rentas de los frutos, y pechos de los bienes de manos muertas, adquiridos de lego al Concochado se carguen las Alcabalas, y Cientos, que pagaria el lego.

Que si acaso vendieren, permittaren, o arrendaren estos mismos bienes, se les carguen las alcabalas, y Cientos, que pagaria el lego.

Que si estos mismos bienes consumieren en su manutencion, y la de su cabidumbre, frutos, que no esen mayores a millones, ni otros tributo alguno nada se les cargue por su consumo.

Que si de estos mismos bienes consumieren especies de mas a millones, y quintos, y otros, se les carguen todos los que se consumieren.



DIPUTACIÓN DE BADAJÓZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de Caraxian al Lego Coscolexo, aunque por  
este Conumo no excedan de la asignacion  
hecha por el ordinario.

Que si de Cuentos menores vendie  
ren por mayor Expresos ciertos a Mi  
llones, o Ganados en pie, veles carguen los  
dños, que paguen los Legos; y si las vendie  
ren por menor, o veles permitiere vender  
Carneros en las Carnererias publicas, veles  
carguen todos los dños, y millones, que  
paguen los Legos; y se guardaran, para  
evitar fraudes las Instrucciones de millones.

Se prohibe, que en las Ventas por  
menor de Cuentos Expresos no hai distincion  
de pesos aduenes, ni demando muestras o  
Exigidos particulares por que en necesidad





milanes. todos los vendedores han de contribuir en sus  
terceros como los Legos, por que solo con desercia  
32  
sion de los otros que pagan los Compravores.

Se previene tambien, que por los exco<sup>to</sup> y neg<sup>to</sup>  
ciaciones, y exco<sup>to</sup> y neg<sup>to</sup> de señores particulares, con<sup>to</sup> y neg<sup>to</sup>  
con arreglo al auto, llamado de exco<sup>to</sup> y neg<sup>to</sup>, deben  
pagar las Alcabalas, y Cientos, que pagan los legos,  
y las cosas necessitadas las Civicas la exco<sup>to</sup> y neg<sup>to</sup>  
en la exco<sup>to</sup> y neg<sup>to</sup>, ni exco<sup>to</sup> y neg<sup>to</sup> a los exco<sup>to</sup> y neg<sup>to</sup>,  
por que de lo contrario las personas, pueden hacer  
se por en los bienes, y si por los exco<sup>to</sup> y neg<sup>to</sup>  
ticos de los exco<sup>to</sup> y neg<sup>to</sup>, o emplazase con justificacion  
de su modo esbo, deben dar cuenta al Consejo, pa  
na que por si tome providencia, o consulte a S.  
M. la que tenga por conveniente.

apuntado 3.º Hechos los adelantamientos, se da a haver



en papel simple à Cada mano muestra el  
Cubo, encargado la prompta vacuacion,  
En los dias siguientes al abiso se oia  
alas manos "muestras quanto de palas  
bra, y por escripto expongan en razon  
de agrabios; y dentro de otros tres dias, con  
firmados, y moderados los Repartimientos  
se dara nuevo aviso en papel simple,  
ala mano muestra, que se haia agrabiado,  
de, bolviendo a cargarla el prompto pago.


Si dentro de otros tres dias no se  
hieren echo las manos muestras, que se  
agrabiaron, ni dentro de los tres proximos  
las que no se agrabiaron, Concesionario  
del Repartimiento, y con redimento sea  
cudera por el Sindico prox en los pueblos  
dependientes en los Administrados,





apedia los apremios contra todos los morosos <sup>33</sup> ante los Jures Diozeranos, o sus Delegados.

Si pasado tres dias no se hubieren despachado los apremios, o si despachados, no hubieren sido efectivos, dentro de otras tres procederan los Jurisias en los Pueblos encabezados, y los sus prebiteros, subdelegados, o Comisionados en los Administrados, delando e sacando las personas, y puestos eclesiasticos a hazer por si efectiva la cobranza en los fines y efectos susos ala conformidad.

 Los Obispos, que residieren en los Pueblos susas Residencias, vean los Jures de los apremios; pero para los demas Pueblos; delegaran en los Curas, como se les encarga en mi R. con el qual pue dan las manos muertas de dicha en esta







34  
Ello, y en sus coberturas, daxon quenera al con  
vpo.

Capitulo 4º ... La quenta de esta Contribucion, en los Jus  
tos encabezados, y en los Administrados, volu  
tade seba separada por el año presente, y  
por el de mill <sup>tos</sup> quinientos y nueve, para  
que en los encabezados se repare el Caudal  
Liquido, que quede, y se repara de menos a los  
Legos, en el año de mill quinientos y  
nueve, y para que en los Administrados se con  
funda con la Contribucion comun y a repa  
rida, o empezada a reparar; pero en los años  
sugetos no debe haver tal Separacion: se con  
viden las manos nuevas, para el Reparacion  
del, Como otros tantos Legos aunque debon po  
nerse en un aparte, asi para su distincion Como



para que él p[er]tenezca lo que pagaron.


Las Contas de las Justificaciones, que  
ahora se pagan, y en adelante, que se re-  
mitan, y las de las Justificaciones y en-  
comisos, que por todo este año se hizo  
y se hiciere, y el Capitulo pro-  
ximo de esta Instruccion se previene  
quien reguladas por el Superintendente,  
se cobraran del Caudal de la contribu-  
cion de mano muerta de cinco años,  
asi en pueblos encabezados, como adminis-  
trados, y por esta vez se cobraran tam-  
bien de las Contas Cauadas en los  
premios, y en el redimiento y centenario  
con que se pagan.

Para los años subsiguientes en los pueblos





que se hizieron de adquisiciones, y fundaciones  
mes, y las de los testimonios duplicados, que de  
ellas se permitieren en fin de año reguladas con  
la mayor equidad por los superintendentes, se  
pagaran del Sis por Tierra, que en Castilla se  
da de premio a las Justicias, y en Aragon, donde  
todos los Pueblos se consideran encabezados, y no  
tienen este premio las Justicias, se pagaran es  
tas Contas del Caudal de Alimentos de cada  
Pueblo, pero ni en Castilla, ni en Aragon cau  
daran sino los <sup>nos</sup> por los testimonios simples

 quedan al fin de año de que no ha habido ad  
quisicion, ni fundacion, ni los que des de los  
paximientos echo a mano muerta, para  
pedir los anexos, por que uno, y otro se



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Comidexan Cargo de oficio de <sup>no</sup> el Sr.

de sujeción, y campos  
se pagaran, ni desistían por las Curias  
las Cortes de los apremios, por que deben  
ser todas de cargo de los apremiados.

Para los años subsiguientes, en los  
Pueblos administrados, por años de las Curias  
fiscaciones, y testimonios, que no debieren ha-  
ber de Valde los <sup>nos</sup> administrados de Men-  
or a regular, que sean por los Super-  
intendentes, se pagaran del Caudal de la  
Administración como Gancho en enti-  
simo de ella. No pedían los Admini-  
stradores el seis por Ciento, ni otro pre-  
mio de esta contribución, pero quies-  
se merezcan exentes, para evadela  
los que pegan el debido de





En Cua importancia.

Capitulo 5.º Si algun Sacerdote se hubiere ordenado, o intentare ordenarse a titulo de <sup>de</sup> avarimonio, q.º exceda la suma de Cien escudos de moneda de Roma, que hazen Seiscientos de Navarra de adios y seis quartos, las Justicias en los Pueblos encabezados, y los Administradores en los Administrados Embiaran Justificacion de ello al Consejo.

Si los Legos han hecho, o hizieren donacion, o enajenaciones simuladas, o confidenciales, a favor de los Sacerdotes particulares, o de manos muertas, para libertarse de Contribuciones, embiaran y qualme<sup>te</sup> Justificac<sup>ion</sup> al Consejo con expresion de los nombres, y apellidos de Sacerdotes, y Legos.



Beneficio, ni Capellanias, & que residencias  
que existan en la dicha parte de la Compañía  
Unodal, a la edad competente no hubieren  
sido promovidos a los años vacantes, lo repre-  
sentaran al conseq. con testimonio de la  
Partida de Baptismo, y Justificación de  
Nombre de Beneficio, o capellanía, en el que las  
tenga.

La presente Instrucción no contiene  
de, ni Causa nobedad, para Cataluña,  
donde por las nuevas adquisiciones contini-  
buieren los eclesiasticos particulares, y  
las manos muertas, y tampoco se hará  
nobedad en Valencia, ni en Mallorca,  
donde por las adquisiciones posteriores  
al Concordato, aunque hayan sido con-





mi Real Licencia, y pagando el dho canon<sup>37</sup>  
tizacion, deben satisfacer los mismos dcos,  
y tributos a que Estaban sujetos los mismos  
terrenos por los dcos, y a saber que con  
tribuyen los Indultos prohibidos de la amon  
tizacion.

En lo que se omite en esta Instruccion  
se observara la anterior de veinte y quatro de  
octubre de mill setecientos quar<sup>ta</sup> y cinco, y  
en las dudas, que ocurriessen en la practica  
de estas reglas, se ha de acudir a lo que  
asmi Comisio de Hacienda, y Sala de Nullos  
nos, a quien tengo Comendada toda mi  
culto, para restringirlas, y ampliarlas segun  
pareciere conueniente en los casos y circunstancias  
que ocurriessen.

Yo he tenido por bien expedirla estam<sup>o</sup>



Real Cedula, por la qual mandado a los  
procuradores Reales de las  
Provincias de Extremadura, y subdelega-  
dos de los Partidos, y Presidencias de las  
Administraciones Reales de las mismas  
Partes, guarden, cumplan, y ejecuten  
la dicha Instruccion, y el Artículo oc-  
tavo del Concordato, que aqui ban  
insertos, y lo hagan guardar, cumplir,  
y ejecutar en todo, y por todo, segun,  
y como en cada uno de sus Capítulos se  
contiene, sin que conzcan o otherwise  
hayan, ni permitan ya en manera algu-  
na, y que tambien la comuniquen a los  
Ayuntamientos de las Cabezas de Provincia,  
Partidos, y Presidencias, para que tambien  
cumplan, y en cargo a los Reberendos





Frades, obispos, y demas Prelados, que ca  
 da uno en su derecho ordenen, que sus obispos  
 des, y licencias, no permitan, que ninguna  
 de las Yglesias, Lugares, y Comunidades  
 eclesiasticas contrabengan en modo, ni empra  
 se, y antes bien las contengan, con el an, y  
 respeto a la obediencia de N. S. de los articulo  
 octavo, y de la ymportante nueva Instruccion  
 en inteligencia de que C. N. de determinado  
 ano permitida, que queda con efecto, y ato  
 man de n. S. en todas las providencias, que con  
 tempre precisas, y propias de mi soberania, y  
 de la obligacion en que C. N. de atender a la  
 solo de mi voluntad, que asi de mi voluntad  
 y de la Cedula de N. S. Cedula repasen, por el  
 sendo mi Consejo N. marques de Enghilace



dirija a los Arzobispos, obispos, y Intendentes  
de Reino, para su Mas puntual Cumpli-  
miento, tomándose razón en las Con-  
tradurias Generales de Países, Distribuc-  
cion, y Millones: y se ponga Copia en  
las de las Superintendencias de las In-  
dias, y de Indiferente de Reino. Dada en  
Buena Retiro a veinte y nueve de Ju-  
nio de mil Setecientos y Cien: Yo el  
Rey: Tomado de El Rey nro Señor:

Dn Juan de Rivera.

Corresponde con el exemplar Impreso de la Real  
cedula expedida para la observancia del Arti-  
culo octavo del Concordato el año de mil setecientos  
veintia y siete que queda en la Real Caxa  
con cargo a que me refiero

Juan de Rivera





...  
DONA DIANA ...  
...  
...





Para el efecto de lo que se trata



SELO QVARTO. AÑO  
MIL SETECIENTOS. LXXV.  
SEMA.







Te late marañcois.



SELLO CUARTO, VEINTI  
TE MARAÑEDES, AÑO DE  
MCMXXII CIENTOS Y SE  
SENTA

Yo Don Juan Vázquez de la Haza, procurador síndico  
 General del común y vecinos de ella por mí y a nombre  
 de los que abajo firmaran Tomo meson proveyda y  
 aya lugar de que por unán. se acordó y publicó  
 que todos los dichos Vecinos sacasen de estas e de quinos  
 dia el ganado e de toda que subiese introducido  
 en los montes comunes de esta Jurisdicción para pro  
 veer mejor evitar los Daños que pudieran ocasionarse  
 en el punto de Bellotas y que quando llegara  
 el caso de su reparcimiento subieran floridos los  
 montes y se experimentara alguna utilidad respec  
 to de la poca Bellota que se renova en dichos montes.  
 Cuya providencia fue arreglada y caminando a un  
 buen fin, pero surge que abúndase rebulto el tiempo,  
 con las lluvias que an venido, los ganados que se allan  
 en los llanos como si han escarnados se van murien  
 do, a mas y mas, de lo que se sigue grave y notable  
 perjuicio a dho comun mi parte. de lo que no se debe  
 dar lugar por cuya razón se an de servir unán.  
 tolexar que dho ganado entre en los referidos montes  
 con tal de que las personas que lo extraen se obli  
 quen a los Daños que se ocasionaren en las respecti  
 vas Aldeas donde rentasen Maximas y para que se  
 vea que cargo se le apael por los señores Jueces  
 señalando en el la Aldea Juntas donde cada uno  
 de ellos que no lo ejecutara imponerle la pena  
 que unán. tenen por conveniente, y al que se en  
 el punto de Bellotas y que quando llegara  
 el caso de su reparcimiento subieran floridos los  
 montes y se experimentara alguna utilidad respec  
 to de la poca Bellota que se renova en dichos montes.  
 Cuya providencia fue arreglada y caminando a un  
 buen fin, pero surge que abúndase rebulto el tiempo,  
 con las lluvias que an venido, los ganados que se allan  
 en los llanos como si han escarnados se van murien  
 do, a mas y mas, de lo que se sigue grave y notable  
 perjuicio a dho comun mi parte. de lo que no se debe  
 dar lugar por cuya razón se an de servir unán.  
 tolexar que dho ganado entre en los referidos montes  
 con tal de que las personas que lo extraen se obli  
 quen a los Daños que se ocasionaren en las respecti  
 vas Aldeas donde rentasen Maximas y para que se  
 vea que cargo se le apael por los señores Jueces  
 señalando en el la Aldea Juntas donde cada uno  
 de ellos que no lo ejecutara imponerle la pena  
 que unán. tenen por conveniente, y al que se en



DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Juzicio que se sigue a dho comun ni parcel  
por tanto:

Alms. suplicas se sirvan probar y manosear segun se  
como llevo porido y en dho mi excripto se con  
viene que asi proce de futura que pro  
de una h<sup>a</sup>.

Pedro Gomez

D. Benito Bontel

Joseph Bontel

D. Nicolas

Antonio

Gallego

Bmetaz

Blas Gonzalez

Joseph de Vera

Diego

Bartolome

Pedro de Vera

Gallego

Bartolome

Auto

Se presento este pedimento y visto por  
los señores que componen el ayuntamiento de  
esta villa dixeron que atendiendo a la mut  
cion de los tiempos y ver sueltas y conforme  
las razones que por el mismo pascuador  
señal se exponen en el devian conceder y  
concedieron permiso para que los ganados  
de cada dho término de esta poblacion to. pue  
dan ir a los montes de esta jurisdiccion p  
de los cada uno en sus respectivas mofas











veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE  
Y TRES MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

de un republica en las otras cosas  
concorda con el orden que se ha  
los años anteriores. Se ha per  
mentado que algunos de los dichos  
Poblacion en los últimos del puer  
mos y primeros de la union de un  
lado a los pueblos de San Bartolome  
y otros en voluntades de ganados  
de la propia de aquellos de  
para para como de hacerlos  
mo los andas de all a pro uecha  
miembros de las Betulas como  
nes de la union en la Be  
negocio particular y en la que per  
Juris de todo de lo comun aben  
dion de acobando en quantos  
porible y aloprenenido por el  
yence. Gov. de Real y suprema  
congreso de Castilla por su carta  
ordenada a titulado en el de las  
Capi. luan prohibiendo que las  
cualan aprouecham. de las du  
de los de feridos monjes  
toda elase de ganados de de  
forasteros para una vien de  
de comun per bino. Los senten  
la mencionada Orden a Cor. Oron  
de las cartas de quiritoria a  
de los de feridos pueblos p













La cantidad de quinze Real de lino de algunos de los  
 pueros de un año; y ha de ser abito de dur en los pueros de un  
 en el de un año de ocho dias de la publicad. Con apereacion  
 que el que asi no lo hiziere, a no ser de suyo lo pueros de un  
 se admitiran, y se destinara para su vellotas al de heruel  
 Campos Sallesos para que mides punda lo bien estado de las  
 de feridas Cantidades señaladas y ha de ser abito de dur en los  
 Cubiertos, lo que le mande publicar por el pueros de un  
 y para de a los tumbadas, para que ninguno alguno lo  
 xanzion. Es un ymo de todos los de los de los de los  
 en lo finio de los de los de los de los de los de los  
 has para en lo de los de los de los de los de los de los  
 los pueros de los de los de los de los de los de los  
 binto de los de los de los de los de los de los de los  
 lo cual asi alor da con mandaron y firmaron  
 sus meros de los de los de los de los de los de los

Fran Lopez de los Rios  
 Gallegos  
 Joseph Antonio  
 de los Rios

Fran Co Cullerres  
 Salamanca

Antonio Pasion  
 Guexeroff  
 Blas de la Vega  
 Salazar

Anttome  
 Joseph Pasion

En la Villa de Badajoz a diez y nueve dias del mes  
 de octubre año de mil setecientos y noventa y tres  
 Alcaldes de las Caxas de Badajoz que componen de un  
 Ayuntamiento, estando juntos en su Casa













Alfuxis de no auensi de vitoria a puchon  
ado en el parti de don de qe hubi en el  
no de vitoria lo qe se usaba por vitoria  
de Buen gobierno lo acordaron en vitoria  
con confirmacion

Don Juan de Salazar y Gomez  
Don Juan de Salazar y Gomez  
Don Juan de Salazar y Gomez  
Don Juan de Salazar y Gomez

Don Juan de Salazar y Gomez  
Don Juan de Salazar y Gomez  
Don Juan de Salazar y Gomez

Salamanca

Antonio  
Joseph Pardo  
Guerrero







SELLO CUARTO, VEINTI  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y UNO

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and titles.]*





46

Lecho...  
y nombram...  
Juan...  
Juan...  
Cavado...  
ca dha...  
Joseph Paus...  
W. Guzman...

A En la dha villa de B<sup>ta</sup> en el dicho dia...  
Febrero de dho año...  
cabezas y Capitulares que componen...  
mejor su forma...  
de...  
Navarro...  
Juan...  
randa Cavado...  
vezes...  
y...  
anuncio...  
bien...  
al...  
To...



De este ... grande ...

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y VNO.

*Mano de ...*  
*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*







De la Riba Natural de la Villa de Ontigua y de  
Doña Agustina Dávila, segundros niños de linea  
neta de Varon de Benito de la Riba y de  
Agustina su legitima Mujer natural  
les y Niños que abian sido de la Villa de  
Ontigua, Y de los niños con la misma let  
estimada de Juan de la Riba y Maria  
Anonis su legitima Mujer natural y de  
los Niños que animismo abian sido de la expres  
ada Villa de Ontigua los quales cada uno  
en sus respectivos tiempos Verindad y natural  
leras habian estado en la quitta y pacifica  
posesion de Caballeros hidalgos notorios de  
Sangre, y por esta razon libres y rescatados  
de todos los pechos, y Contribuciones de Pechos  
res y de las Cargas Conuictas, y usado y exa  
cido los empleos y ofizios Correspondientes  
de el estado noble, y en atencion de haber  
sus Padres sentado su Verindad en esa Villa  
por abax Contraido en ella Matrimonio el  
de Benito de la Riba y Maria Anonis su parte, y para que fuese





En el estado que como tales hidalgos les  
Correspondia nos pidió Duplice nos hicimos  
mandar despachar a su Parte nuestra pro-  
vision para que Vos. dho. Consejo en vista de  
los papeles e Instrumentos que por sus par-  
tes se presentasen haciendo comprobacion de  
ellos los Diecos Señalados el estado que  
les tocase y perteneciese, y fho Diecos quem-  
ta con copia de los Autos al nuestro fis-  
cal para su aprobacion = Vista chapel-  
tion por los dhos. nuestros. Hecho de los  
hidalgos por auto que prohibieron en Veinte  
de presentemes y año de la fha mandamos  
se despachare ala parte de los dhos. D. Rex  
naxos D. Manuel de la Riba Die las  
nuestra Provision de estado que porian en  
la forma ordinaria Inserto en ella el auto  
de los dho. nuestros Consejo su tenor el qual  
Dize asi = Los Montamientos de las Villas  
de Villas Lugar de los Reynos no ager-  
de Feudales e Personales



En que preceda la autentificación que se Dispone  
por la Ley de D. Du Enrique nona del  
Titulo onze del Libro Segundo de la recopilacion  
con precisa obligacion de dar cuenta  
dentro de un mes al fiscal de la Chancilleria  
de los que hubieren echo con aprehendimientos  
de personas como ellos, a fin que se les asal  
Cargos en la xuidencia que se ha tomado  
asi a los Capitulares que se allaren en dichos  
aprehendimientos como a los escribanos de D. D.  
Ayuntamiento de la autentificación que  
preceder a cada uno de dichos aprehendimientos  
para que Vista por dho fiscal siendo legitima  
de conforma a la Ley no pida cosa alguna  
y no lo siendo pida de exparte Prohibicion con  
Inscripcion de ella, y se preceda conforme a dha.  
y en caso de pedirse por el recibido testimonio  
de lo que se Dispone en los Caros de su fabrica  
de con la Calidad de sin perjuicio del  
Real en el Titulo de Propiedad





2  
Como en el Exposicion y para todo ello se  
el Despacho necesario Martin Alonso  
treinta e mill setecientos tres - Lr.  
Para: Para que lo contenido en dho auto  
en el proveido por los dhos nuestros Alcal  
des de los hijos Dalgo tenga cumplido efecto =  
se acordado dar la nueva Carta por  
la qual es mandamos que siendo con ella  
requerido o requeridos por parte de los dhos  
D.º Bernardo y D.º Manuel de Ribal  
flanco Juntas en dho Cabildo y dho  
tamientos segun lo aveis de No Colun  
de los Juntas no abiendo tenido los  
dichos Verindad en esa Villa su Pare  
de Abulos por mas tiempo de dho años.  
Habiendose ido a vivir nuevamente  
a ella y dadas Verindad dho fijos co  
nozido solo deis conforme a su Calidad  
en Vista de los papeles e Instrumentos  
que por parte de los dhos D.º Bernardo



Vuestros Comisarios que los compraben  
de Japamen & de Texera, y de la po-  
sion y estado que hubieren tenido los  
dichos su Padre & Abuelo en los luga-  
res & sus naturalones y Vecindades  
para lo qual Vean & reconozcan los Libros  
Capitulares Patronos y repartimientos de  
pechos & Pecheros & cada uno de los luga-  
res & todo el tiempo en que constare en tri-  
bitos & tenidos & bienes & hacienda en ellos  
los dichos D.<sup>n</sup> Bernardo & D.<sup>n</sup> Manuel su  
Padre & Abuelo poniendo la Diligencia con el  
precision del numero años y efectos de los dichos  
Libros y Patronos que para ello se reconocie-  
ren y de los que faltaren el motivo o causa  
por que, haciendo que los escriba & cal-  
culo & cada uno de los lugares pongan res-  
timonio de la Diferencia de estados que hu-  
biere sido y hubiere en ellos entre hijosdalgo  
& pechos & que pechos oficios & Cargas con  
que se an acordado pechos, y repartir



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



50  
En otros lugares entre uno y otro Estado  
Del modo que á abito y ai de Incluire  
o creptuar á unos Locos dichos Pechos  
y Cargas todas las quales otros Dilig<sup>tes</sup> y  
Comprobaciones hagan otros Comisarios  
Con Licencion de Procurador Judicial  
de esa dha Villa siendo los otros lugares  
donde se hizieren otras Diligencias dentro  
de la Comarca siendo fuera della, Vos  
dho Consejo no despacharis Comisarios  
sino es Cuestias Regulatorias Contadual  
Licencion para que en virtud dellas se  
excedan en otros lugares las referidas  
Diligencias. Y asígl' andoo. en todo de ltho  
decreto y auto de los dho nuestro Consejo que  
de dho en esta nuestra Carta va inserto  
to de Incorporeo el qual suades y cumpla  
plai en todas sus partes segun Promovian  
el se contiene, Ni en Villa de otras Dilig<sup>tes</sup>  
les dize con estado de pectus los requisitos  
les seguis dunda por el  
se las dize con estado de pectus los requisitos para







taritamente de sus Padres y Abuelos obra 51  
los Distinguidos como nobles o señores  
en los repartimientos Cargas o empleos  
en que á sido. Cobramos hacer separación  
de las personas de Año de oro de  
do; no les sea dado alguno ni residencia  
manera alguna de la nuestra Carta  
Si es pidieren los dichos en razón de  
ello de Armonía hagais solo de el Con-  
sejo de Cabildo para que en su brevedad  
sus dichos Ven de su dño. en la forma  
que les convenga; Y mandamos a los dichos  
Don Bernardo y Don Manuel de la Ribera  
usen de la nuestra Carta dentro de treinta  
dias contados desde el día de su data y para  
des no puedan usar de ella ni brevedad con-  
tra de darle el cumplimiento sin nuevo  
mandato nuestro; Y no aguis cosa en con-  
trario pena de la nuestra merced y de quin-  
te mill mrs. para la nuestra Cámara  
mandamos a qualquiera de los dichos



la notifique. De ello & Honoris Dada  
en Granada en Veinte Dos & Diez &  
mill setecientos Quingenta ochos=Dn  
Antonio Gonzalez & Baxia=Dn Joseph  
Abexo & Cullax=Dn Gonzalez Joseph  
Lubino=Chauziller & Mayor=Dn Juan  
Perez & Delis=Reistrado Dn Alexan  
dro Peral & Martos=Dn Manuel nu  
este Secretario Mayor & los Jipodalgos  
de la Audiencia & Chauzilleria de Rey  
nuestro Señor le hizo escribir por su man  
dado con acuerdo de sus Alcaldes & los Jipod  
algos de la subicada

Dn Manuel nueste. Es. de Camara Mayor  
& los Jipodalgos de la Audiencia y Chauz  
illeria de Rey nuestro Señor que reside  
en la Ciudad de Granada=Certifico que  
ante los señores Alcaldes & los Jipod  
algos de ella se presento una Petición que  
su tenor y el de su Auto en subita por  
señores probado es el siguiente





Petición

Mi Poderoso Señor Joseph fernandez el  
na en nombre de D. Bernado L. de  
Manuel de la Peña D. de los Hermanos de  
nos de la Villa de Baza en la Cues  
za alcaza como mas aya ligue Digo: que  
La Cuesca Alcaza tiene nombrada la Cues  
za Real Provisión de Hado amig para  
dipachada en veinte y dos de Diciembre  
de esta proximo pasado para que el con  
de de la Villa le señalase el consergon  
diente a su Calidad de la que no an podi  
do usar mis partes con el motivo de haber  
se extrañado por la razon de haberse  
bido de la Cuesca Provisión expirado el  
termino de los treinta dias asignados en  
ella para seguir y para por ello hazer  
a V. A. suplico se sirva consergon amig para  
tes quatro meses de termino mediante de  
dilatado que se allan los lugares de sumal  
turaleras por ser de Justicia que pido. D. de  
Oxena



Las partes en un dia

mas á termino para el efecto que lo pides  
Y en por testimonio: Proveyo por los  
Señores Alcaldes & los Jurados de la Villa  
de Murcia & D. M. que rubricaron en granada  
a 2 de Mayo de febrero de mill setecientos  
Quingenta y nueve = esta Rubricado = D.  
Manuel murce fui presente \_\_\_\_\_

Como lo referido consta y para que  
Petición y auto aqui me remito y para  
que conste doi el presente granada a 2 de  
brezo veinte & mill setecientos y Quing.<sup>ta</sup>

Envié D. Manuel murce \_\_\_\_\_

Yo D. Bernabé D. Manuel de la Ribera  
hermanos Alcaldes de la Villa de Murcia  
Como mas á la Lugar de Murcia conviene  
á nuestro dño. para ciertos efectos que  
registrados los Patronos Perindacion  
esta desde el año de mill setecientos qual  
renta y dos que fue quando Yo D. Bernabé  
nardo vine á ella hasta el de setecientos  
Yo D. Bernabé D. Manuel de la Ribera  
Yo D. Manuel de la Ribera que me remite ala D.





Baxcazoa Cuió tiempo Hebe asistiendo  
en las Casas Comercio tienda de D. Juan  
torrezilla de la Veracruz & Casero prin  
cipal de Texcigque a continuación si me  
hallo incluo en ellos o se me a reparado  
alguna Carga Concept, con toda Claridad  
y Distincion y por lo tocante ami D. Ma  
nuel que vino a ella el 27 de Agosto de  
800 y asiti a el mismo Comercio habia  
el 27 de Agosto y finco que me retire  
con mi hermano a dha de Baxcazoa  
se Texcigque igualmente lo mismo, a D. Juan  
Din. Seruido mandar si practique ambas  
Causas los Patronos respectivos modo  
regular y que elagado con Interposicion  
de su autoridad Judicial decreto ordi  
nario para la mayor Validacion senos  
entregue todo original para usar de ellos con  
de nos Comenza = A. O. n. Sup. <sup>nos</sup> se sirba  
probeer y detexminar como pedimos Justi  
cia D. n. y Juxamos = Bernardo de la Riba  
Manuel de la Riba D. n.



Auto: Examinada y Vista por el Sr. D<sup>n</sup> Mathias  
Maxim del Valle familiar del Sr. D<sup>n</sup> oficio del  
Cabe ordinario por el estado noble de la  
Villa de Tapa en ella dia Diez de marzo  
ano de mill setecientos Treinta y nueve  
Dijo: selude a las partes el testimonio que  
olixitan para lo qual se abra el Archivo  
que de la Villa tiene de tres llaves afin  
de que con Inspeccion y reconocimiento  
de los Patronos Ordinarios de parientes  
de mas Documentos se extraiga dicho tes-  
timonio a cuyo efecto se pare recien aten-  
cion a el Caballero Sr. Thomas de Navarra  
por Luna Arce de Cano por el estado  
de noble, y Juez Abexo con su M<sup>d</sup>. dicho  
Archivo para que Concurra con su llaves  
que existiendo la otra en poder de los presentes  
escribano por serlo el auntamiento es-  
ta pronto con su m<sup>d</sup>. ala apertura, y  
que asi abagado se provea lo correspondiente  
Yo Thomas Mathias Maxim del Valle =  
Yo Joseph Silberste Phacon =





En Tapa en cho dia mes Año 1855. <sup>no</sup> 54  
notifique - la anterior diligencia a D. Bernar-  
do de la Riba y D. Manuel de la Riba  
hermanos en sus personas Doi fec = Chacon-

Recado alon  
Chaberos

En esta Villa de Tapa en el mismo dia  
mes Año 1855. por el recado de  
atencion prebido en la anterior prohiben-  
cia a D. Thomas de Morayugo Luna  
Jesidor de Cano de Ayuntamiento de la  
Villa por su estado noble Juan Chabero  
de archibo de papeles de ella. quien dixo es-  
ta pronto a concurrir con su libe para  
la casa de el termino solicitada por D.  
Bernardo y D. Manuel de la Riba her-  
manos vecinos de la Villa de Berca. Lo  
lo firmo de que Doi fec = D. Thomas Ma-  
tanigo Luna = Jph. Alberto Chacon-

En execucion de cumplimiento de Auto pre-  
sente de Joseph Alberto Chacon <sup>no</sup> 55.  
Real de S. M. de supado de Ayuntamiento de  
esta Villa de Tapa. Testifico Doi fec como  
la Sala de acuerdos de la

Caras Comisionales de ella donde existe el archi-  
bo & papeles que la villa tiene con sus cla-  
ves que la una tenia el Sr. D.º Matheo  
Maxim de Valle familiar del Sr. Oficio, la  
otra el caballero D.º Thomas de Marañon  
el uno reputadamente Alcalde ordinario &  
Licenciado & Cano ambos por el estado noble  
& D.ºo Ayuntamiento & Jueces Claveros nom-  
brados por el Sr. referido. Archibo, y la otra  
existe en poder de mi el Sr. D.º y allanose  
presentes D.ºs. Señores se abrió el mencio-  
nado archibo y así echo se reconocieron  
y existieron con el mayor Cuidado y aten-  
cion sus papeles y resulto lo siguiente—  
Primamente existieron y reconocieron  
todos los Padrones Decimarios echos en la  
Villa por los señores Justicia y Rexim.º que  
an sido de ella en los años que se acuerda  
mill setecientos y quarenta y dos hasta el  
mill setecientos y cinquenta y cinco. Y fueron  
tambien los padrones que en dichos años se fe-  
cieron los Villanos en ambos sexos.







Quomo como au pauer de los Tirados Pa  
rones y papela que me remito los que  
les bolbieron a Colocar en dho Archivo el que  
se hizo y cada de Haber se copio se lleve  
de lo el dho la mia y para que asi con  
te donee Conbenga con el presente que digno  
Siamo con sus nros en dha Villa de Sta  
ta y marzo Este a mill secc<sup>ta</sup> y  
nuebe = Mathis Maxim El Valle En  
Thomas Masaniga = En testimonio de lo que  
Joseph de la Chacon

Respecto a las elagado el testimonio  
Vistado por el Sr. Juan Manuel  
de la Riba hermanos Utrinos de la Villa de  
Bancarias se entreguen dhas Diligencias  
dhas taxinalmente para que usen de ellas  
donee como lo Conbenga en las guales su  
tesponia e Incepuso se nra. se autori  
dad. Y de sero Judicial quanto puer y a  
lugar para de razon. Validacion lo man  
do au y firmo el Sr. D. Mathis Maxim El  
Valle familiar del dho oficio. Hecho en dha  
Vila por el dho noble de la Villa de Sta  
ta en ella dia Diez de marzo año de mill  
secc<sup>ta</sup> y nueve = Mathis





Manu del Valle = Ance mi = Joseph Silbertu 56

Chacon

Yo el dho Joseph Silbertu Chacon C<sup>no</sup> Real  
de dho dho. El Dupado de Santamarta de la  
Villa de Zafra p<sup>re</sup>senté f<sup>u</sup>i Conu n<sup>ro</sup> dho  
J<sup>u</sup>ralde al<sup>as</sup> Diligencias p<sup>re</sup>cedentes en  
lee d<sup>el</sup>to lo signa firmo en dha Villa en  
dho dia mis. Año = en. Honorio & N<sup>ro</sup> =  
Joseph Silbertu Chacon

*P<sup>re</sup>senté*  
D<sup>o</sup> Bernar<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Manuel de la Riba L<sup>o</sup>  
hermanos naturales de la Villa de Villanueva  
& Cameros obispos & Calatayud de Cabrada  
hijos legitimos de D<sup>o</sup> Juan Antonio de la Riba  
D<sup>o</sup> de la Reina Maria Rubia ya difun-  
tos Varios que fueron de la n<sup>ra</sup> D<sup>o</sup>  
Joseph de la Riba natural de la Villa de  
de Santa Justina D<sup>o</sup> de quienes tambien por linea  
recta de Varen de D<sup>o</sup> Bartholome de la Riba  
de la Santa Justina de la Villa de Varios que fueron de  
la de obispos como mas aia Lugar de Varios  
se abiendo deliberado con el motivo de que  
Yo el primero contraido matrimonio en  
dha de segundo n<sup>ro</sup> f<sup>u</sup>i en mi Compaña  
tenen Varios en ella y para que sea por  
el dho de hijos que por sangre nos Com  
Yo el primero enos p<sup>re</sup>cediendo las diligencias  
de Varios p<sup>re</sup>cedentes p<sup>re</sup>senté f<sup>u</sup>i



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

con Real Provisión de Su Magestad Don Alonso  
Fernandez Alcazar de la Real Chancilleria  
de Valladolid y Don Juan de Salas de los Reales  
Consejos que requirimos a Vds. las señoras  
nos necesarias y en su obediencia en el dar los  
datos por en ellos se acreditan los actos distintos  
de nuestro Padre y Abuelo por linea recta de  
Donon y aun Don D. Bernabé para que  
nos señale procediendo el dar la verdad al  
que Dios vos no falte mandamos a vos  
D.ª Justificad.ª y como somos hijos legiti-  
mos de D.ª Juan Antonio de la Riba Due y  
D.ª Ana Riba de Diputados Vdinos que  
fueron de la Villa de Villanueva de Comares  
nuestros con la misma legitimidad de D.ª Joh.  
de la Riba natural de la D.ª de Segovia y D.ª  
Agustina de Segovia tambien Diputados segundos con  
la misma legitimidad linea recta de Don  
D.ª Bartholome de la Riba y D.ª Agustina  
de la Riba naturales Vdinos que fueron de la  
D.ª de Segovia se comprueben las fees de los  
terminos Casamigos y Villanueva Comares  
de los terminos de los actos de los de nos  
nos para el dho. parente segun el dho. y  
de mi D.ª de Segovia si se concurriera en Villan  
de la Riba de Segovia y de la Riba de Segovia







de alturas por uno. Unido en las Villas  
lo que contiene a los Indiferentes con  
donde se distinguen las personas de ambos  
ratos. por no ser tenidos y visto ni enca  
do que pertenecen a el nuestro por uno de  
ellos de un lado = Bernardo de la Riba  
Dño = Manuel de la Riba Dño

Auto / En la Villa de Badajoz a diez y seis  
dias del mes de Mayo de mill e seiscientos  
e noventa e siete años. Yo el Sr. D. Alonso  
de Alcazar de Toledo y Juan de Villanueva Pared  
que Alcazar ordinario por ambos lados en  
ella de Juan. Doño Juan Diego Perez  
Perez hijo de Juan de Pared y de Diego Perez  
donde por uno de los lados y de Juan de Pared  
que hijo de Juan de Pared y de Juan de Pared  
todas con los otros en su Ayuntamiento  
habiendo sido requeridos con la Real pro  
vision de D. N. que Dios es. Señores Al  
calde de la sala de Badajoz de la Real au  
diencia y Chancilleria que reside en la Ciudad  
de Granada y el auto de su Provision  
que la acompaña la tomaron en sus ma  
nos para en publico de sus Cabezas co  
mo Jueces de su Rey y Señores naturales y de  
la obediencia y jurisdiccion de ella



Respecto a Venecia y para presentarse  
 a su obediencia mandaron se librasen  
 Real Provision y otras documentos que la  
 avisan a el Sr. D. Thomas Ponce de Leon  
 Ca. Obispo de los Reales Concejos Unidos  
 de la Ci. de Burgos a quien sus merced  
 sepan en su favor para que en vista de lo  
 que por las partes de Castilla tenga a con-  
 tinuacion de auto de obediencia lo que  
 correspondiere en Justicia de la Excmo. C.  
 de su Honro y Honra = Juan de Villanueva  
 Venegas = D. Juan de Caceres y Vera = D.  
 D. Juan de Arce = Bart. Becerra del  
 Hosp. = Bart. Rodriguez = Ante mi  
 Fr. de Avon Juez de

Ante  
 D. Juan de Barcena de Veintidós  
 el mes de Mayo de mill setecientos y  
 quatro. Tuvo los señores Justicia y  
 descomulgacion de la Excmo. C. en  
 su Ayuntamiento como lo tienen de uso  
 y costumbre habiendo visto la Real  
 Provision de S. M. Señores Gobernador  
 y Alcalde de la Real Chancilleria de  
 Valladolid en la qual se manda que en  
 el presente ayuntamiento se requiera  
 a los señores de la villa de



El Partido de fees de Párramos Masam. Do  
D. Bernando de la Pior de Verindad  
D. Manuel de hermano asistete en  
su Compañia lo de sus Padres Abuelos y  
segundos Abuelos, los de Diferentes actos po  
sitivos de Valguis que los expresados obtu  
vieron en las Villas de Ortigosa y Villas  
nueva de Cameros obispado de Calahorra  
de Calahorra y donde ellos fueron natos  
y sus respectivos. La pretension  
que en su anterior Documento Exordul  
de los enumerados D. Bernando y D.  
Manuel se ha de las señaladas y aduconfu  
me a su Calidad. Dijeron que obocieros de  
nuevo en caso necesario. Ha Real Prohibicion  
se guarde Cumpla Exeude en todo y por todo  
segun lo como en ella se contiene, y a su con  
sequencia y ala de notencia Diez años de Verin  
dad en esta Villa el expresado D. Bernando  
segun lo manifiestan los Documentos presen  
tados y allase los lugares de su naturalera  
la de sus Padres Abuelos segundos Abuelos  
y sus respectivos Vecindades fuera de la Co  
marca del Distrito que la lle puerne man  
Compuerben para Conoziminto de su  
los citados testimonios y que para





ello, y que se vean componen con los libros  
 Documentos originales & que fueron saca-  
 dos y que se reconozcan los Capitales pat-  
 rones & repartimientos & pechos executados  
 en los que lo son en las expresadas Villas  
 de Sotillos & Villanueva & Camero y en  
 cada una de ellas por el tiempo en que tal  
 fueron en ella Don Domingo y Ovejinco  
 los expresados Don Bernardo Don Manuel  
 sus Padres & Abuelos con expresion clara y  
 distinta del numero de años & efectos de los  
 referidos libros y padrones y se ponga testi-  
 monio de los que faltan con la causa que  
 lo motibe y el competente por los escriba-  
 nos respectivos de los lugares. La distri-  
 cion de los que hubiere abidos y hubiere  
 en ellos entre hidalgos & pecheros con expres-  
 ion de los oficios y Cargos que los distri-  
 guen y modo de su execucion y exclusion a uno  
 de otro. Hado el libro la debida requerimien-  
 to a las Justicias & los referidos lugares  
 para que cumpliesen lo expresado. Libros y pad-  
 rones de los referidos lugares. De comen-  
 zarlos a hacer en el mes de Mayo de 1540.

todo con Licencia del Dicho procurador de  
esta Villa quien debe notificar para  
debidos efectos y para que como tal lo oyer  
alor que lo sean o se logren obtengan  
las espaldas Villas y Encomiendas que deban  
practicarse una Comprobacion para que con  
Licencia que mandaron practicar las respecti-  
vas Substancias se abra todo en lo que ha de ser  
principal el dho scripto: Don quanto a su pri-  
mer parte si se apra presentados al testimonio que  
reñen el que en igual forma que los an-  
teniores relacionados se comen y comen  
de: Por lo que respecta al segundo el present  
te 2.<sup>o</sup> ponga testimonio de la distincion de  
hacer a hijosdalgos y pecheros que si en esta  
Villa de los pechos otros Cargos que se an  
acostumbrado y reparten entre los dho y  
otra dho, y el modo forma que se abra  
de a incluirse y exceptarse a unos de  
otro certificando por lo que ha de ser dho dotal  
lo que se debe de abrir y pagar para lo que  
se manifiesta el archibo donde se custodia  
para ello se aga saber a sus sucesores  
suos y por dho con xunta de proveer a un  
tiempo sobre la dho dho D. Manuel  
mandaron practicar  
Inscriptura como y que abra







Don Juan Pizarro

Don Juan Pizarro en el año de 1541  
Quero decir que en el año de 1541  
después de haberse firmado el convenio  
entre Don Bernardo y Don Manuel de la Riba  
Don Juan Pizarro en sus Reales  
que Don Juan Pizarro

Don Juan Pizarro SS no 22. N.  
publico de Pizarro y su Ayuntamiento  
de la Villa de Barcarota Jurado en ella  
Justifico por fe de Verdadera testimonio  
a los señores que el presente tienen que en  
el tiempo que se hallan establecidos  
en dicha Villa Don Bernardo y Don Manuel  
de la Riba por el primer y segundo  
Cacero y el Segundo y tercero y en su asisten-  
cia y compañía no en Bito nombrados  
en Pizarro algunos de sus ayuntamientos por  
no haberse efectuado en dicha Villa  
antes que en ella se hiciera el oficio no en  
sus tiempos nombrados para cosa alguna  
por uno de los señores y se distinguen los años  
de los nombres de los señores por que  
en Pizarro de sus ayuntamientos por un  
de los señores de los ayuntamientos







Pravia nombrados dichos Condes en los Autos que  
ante nos y con Virey y Real Provisión  
se siguen a Justiciera Specimanto y  
Don Bernardo Don Manuel de la Riba  
Dize el primero Estado Casado Virey y  
de la Villa y el segundo soltero en su asisten  
cia y Compañia ambos hermanos na  
turales de la Villa y Villanueva de Camer  
nos ocupado de Calahorra hijos legítimos  
de Don Juan Antonio de la Riba Dize y de  
Doña Maria Rubio Vireyos que fueron  
de la Villa de la que fueron trasladados a  
esta de Zafra sobre Ten Razon a que se les  
de el Estado de hipodago que les corresponde  
les fueron admitidos ciertos testimonios  
por auto de el Ayuntamiento de la Villa  
prohibidos con dictamen de Asesor en los Diez  
te de Marzo proximo pasado de año en  
tre otras cosas de su contenido fue una  
que el presentador por los mencionados Don  
Bernardo y Don Manuel de la Riba Dize  
sobre Ten Razon el tiempo que abian  
vivido en esta dicha Villa no aben com  
do en caso alguno de Justicia ni otro por  
ningun noble ni el General ni aben







presencia que en su anterior Parlamento se acordó  
Teniendo en memoria de D. Bernardo D. Manuel  
Jofre que se les firmó el año Conforme á su cali-  
dad; Dixerón que obediendo á sueldo en caso  
necesario de la Real Provisión se guardará cum-  
pla y execute en todo y por todo segun y como  
en ella se contiene y así consecuencia y ala  
de no tener Días años de Novedad en esta  
Villa el apremiado D. Bernardo segun lo que  
respetando los Documentos presentados y al  
de las los lugares de su naturalia lo que  
D. Juan de los Rios y segun los otros y sus respec-  
tivas Circunstancias fuera de la Comarca y el in-  
terio que la ley prescribe mandaron se con-  
serven por el presente y para lo futuro los  
dichos testimonios y que para ello y guardes  
vean y comparen con los libros y Document-  
tos originales de su fechoria y acado y se solo  
noscan los Capitulares Patronos y sus in-  
terios y otros concitados en los que lo son  
en las apremiadas Villas de Arguiza D. Juan de los Rios  
de Cameros Teniendo una de ellas por el  
tiempo en que tubieron en ella su posesion  
y enmendado los apremiados D. Bernardo y  
D. Juan de los Rios y otros con apremio de la  
D. Juan de los Rios y otros y de otros de los

















En la Villa tiene con sus nobles damas  
 recada politica a el Caballero Don Thomas  
 Amaranigo y una recada a Cano por el  
 Hado noble de autoramiento uno de los  
 Valones nombrados por el: Exproca a que  
 se mira si el otro ha prouta a Concurrido  
 nullate excurando lo mismo el excuriel  
 de no en remision a que en su poder existe  
 la otra cuya diligencia Comprobacion se  
 practique con Titucion y asistencia de  
 Don General de la Villa y su Comuna por el  
 el Interimio sus Haces y en todo su poder  
 facultad Real con sus honores y  
 de la expresada Villa de Baccasanta: Y  
 mediante a que el expresado: Bida de la Villa  
 que es Juan de Rincon de alla se a prout  
 sepa ausente de la Villa y que en todo  
 antes de los y en todas sus acciones y  
 sus cosas por su nombre: Guaymas: Ber. Ber.  
 bo como Recuerdo que es de autoramiento  
 en virtud de nombramiento que se tiene  
 de lo anterior con el año de la Excuriel  
 tanto mas diligencia que se done ante  
 de la ausencia de Rincon de  
 de Rincon de Bida probacion

Y por lo en lo Dicho mandado y firmante  
mado. = Nacido Nacido el Gallo = Frenes  
Frenes Nacido Nacido

7  
Se... En la... en... mes... y...  
hase... Juan...  
Con... Procurador...  
En... y...  
En...  
aproximado...  
Lo qual... =

En... en... mes y año...  
notifique la...  
intervención...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
... =

Después...  
...  
...  
...  
... =





Don Mateo El Archivero y Don Pedro Juan  
fueron con licencia de Concesion de Don Mateo  
para la Comprobacion que se otorga y lo  
firmo con los señores Don Tomas Macanudo y  
Luna = D. Jacom \_\_\_\_\_

En execucion y cumplimiento del Puto en  
Presente de Joseph e Ildefonso Jacom S. S. no  
Real de S. M. El Juzgado de Instruccion de  
esta Villa de Baza Juzgado de Instruccion de  
nos. Donos Cilla Dula abta y acuerdos  
de las Juntas Constitucionales de esta Donacion  
te el Archivo y papeles que se hallan  
en su casa habiendo que la una Comision  
de D. D. Pedro Juan de la Cruz y  
y de D. D. Juan de la Cruz el Caballero de  
Honras de Macanudo y Luna y sucesores  
mente de los dichos señores y de sus  
hijos por el lado noble de la familia  
mientras y Juan Davalos nombrados por  
D. D. Mateo Archivero de Baza existiendo  
por D. D. Mateo y allanore por los  
señores señores y animados de D. D. Juan de  
Luna Vice Sindico Procurador de Don  
Juan y conun se abrio el Archivo para efecto  
de la Comision que se otorga para la requisitoria de  
la Real Justicia de la Villa de Baza



Despues echo se registraron con toda atencion y cu  
dados sus Papeles y Contas Resulto lo siguiente  
Primera mente se reconocieron los padrones de  
Censurados echos en esta Villa por los señores  
Jubonia y eximientes que fueron de ella en los  
años de se el pasado de mill setecientos qua  
renta y dos hasta el de diez y siete de diez y  
siete. Y cinco en cuyo tiempo se formaron cinco  
padrones. Generales de todos los vecinos en am  
bos sexos y edades Circunscritos y calida  
des con distincion de las que cada uno tiene. y  
aproximero padron es suya de trescientos y tres  
y ochenta el año pasado de mill setecientos off  
quarenta y seis, el segundo en quince de  
Marzo de diez y siete de quarenta y ocho, el  
tercero en seis de febrero de quarenta y nueve  
el quarto en once de Marzo de diez y siete de  
cincuenta y el quinto en seis de Marzo de diez  
y siete de cincuenta y dos. Sabiendose con  
textado y expresado y concordado con los di  
tados padrones el testimonio presentado que  
acompaña al exorto requisitorio precedente  
dado por mi el Sr. no en doce de marzo pro  
ximo pasado este año resulto y Contas estan  
bien y firmemente sacado y testimoniado pues  
los padrones no Contas ni se alian en  
los padrones ni en padrones de Bernardo







20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

José de los Bravos Vice Sindico quien dize  
no tiene que decir en Concordia con el  
nro por ser legalmente Concordia y en Capro  
pta forma Comprobada Tapa y Honil. Vein  
te Yochos & mill secientos & cinquenta &  
nuebe = Mathio Marin & Valle = D. Tho  
mas Marañón Luna = D. José de los Bravos  
= En Estimonio & Verdad = Joseph Silbes  
te Chacon

Auto... En la Villa de Tapa en el día veinte y ocho  
de Mayo mes y año el D. D. Mathio Marin  
de Valle familiar & D. Oficio Alcalde en  
dinario por el oficio noble de la Villa dize:  
que respecto de ser practicada la Diligencia  
& Comprobación acordada por la Real  
Cámara de la Villa de Baza en su  
poniendo como su nro. Interpone en esta  
Diligencia su autoridad & Decreto Judicial  
mando se devuelva todo original  
al tribunal & que Dimana & Oficio =  
Mathio Marin & Valle = Antemí Joseph Sil  
beste Chacon

Lo el D. Joseph Silbeste Chacon D. Real  
& D. M. de Tapa & Ayuntamiento de la  
Villa de Tapa por su nro. D. Tho  
mas Marañón Luna Alcalde, Cacaltes Habero y Vice Sindico  
& Diligencia Proveniente de este D. Tho





Yo firmo Yo firmo en esta Villa de Badajoz a diez y seis  
 de Enero de mil ochocientos y tres años = Joseph  
 de Alcantara Chacon  
 D. Manuel nuera Es. de Camara nuera  
 de los Reales de la Hacienda y Chancilleria  
 de Rey nuestro Señor que reside en la Ciudad  
 de Granada

Petición de M. P. S. Joseph Fernandez de Ovina en nra  
 y D. Bernardo y D. Manuel de la Ribera de  
 hermanos vecinos de la Villa de Barcarota  
 digo que Yo V. N. tiene noticia de la Vuestra  
 Real prohibicion de lazo amispaces Expedido  
 de parte que el Consejo Justicia y sufraganeos  
 dicha Villa en Vista de los Interpuestos que  
 presentasen su dia el Correspondiente a su Cali-  
 dad para Cuidar Diligencias. e Concedieron  
 a dho Consejo diferencias terminos en los qua-  
 les no se an podido tener en atencion de  
 Dilacion que se allan los pueblos de la natura  
 adlers de mis partes. Lo qual que se estan  
 experimentando en los Concesos y para que se  
 puedan obaguar todas las Diligencias que  
 por la dicha Vuestra Real Prohibicion  
 se mandan = A Vuestra Real pido y suplico  
 se sirva Conocer mis partes para me  
 se sirva Conocer mis partes para me  
 que se de por testimonio para  
 dho Consejo el que enviare a





69  
Sea en el estado noble que nos pertenescan  
cuemos unca. v. M<sup>o</sup>. y señores. Obexna  
don y Reales de la Real Chancilleria  
de la Ciudad de Exanada en sala de Chifordal  
yo y Consequimos Real Prohibicion llamada  
de Estado y preceptaba de que se practicaren las di  
ligencias Correspondientes en Conformidad  
del auto acordado que fuere de la enxi  
guena que zita seguenidos con ella ofel  
aumentamiento probafimos los testimonios  
de Partidas y Actos distintos que corren  
en autos y pretendimos senos admitirse  
la. Refutacion de la Comprobacion  
de los por nosotros. Hicida y dictamen  
de amor. tu acordado mediante existie las  
memoradas Villas fuera de las cinco leguas  
de libras por los Señores Reales exerto  
Requisitos a sus respectivas. Justicias  
poronarias para que se comprobasen los  
memorados testimonios Titando al dñ  
Co procurador de la afin de que substituire  
u oficio en los Baguellas o en los que hi  
vieren sus Voces de falta de presencias  
Con efecto se hizo. Valor a el que enton  
des era substituido con obsequio a lo  
que el Cabildo se suplico exerto

El testimonio ofrecido Concretado en <sup>de</sup> aque  
en el tiempo que vivimos en ella no se  
nos reparó ocuparon ni hicieron cosa  
opuesta al que Yndicacion de Nido de lo que  
se cumplió tubo efecto de Comprobacion  
por el ejercicio de <sup>no</sup> a nuestra pretension  
se extendió otro de que en el que nos residido  
en esta Concomencia al mismo en cuyo  
estado quedaron las Diligencias por aver  
expirado el término Concedido, Y proce  
gado para finalizarlas ocurrimos ante  
Su Mage y otros señores Yemos logado pro  
dacion de quatro meses Concedidos desde  
el día de requerimiento de la misma que  
solemnemente presentamos con que requeri  
mos a Vnrs. las Vras necesarias con su  
puntual obediencia y de la qual obediencia a Prohi  
cion Conde que mandamos Sinto Voltemos a rel  
quiza para de no ai el oficio de falta de termi  
no; an de dex recibidos mandos de libe relance  
lo acordado y en su consecuencia que se cite al  
Sindico si hubiere Variacion su Persona para que  
substituya y por los señores Reales de libe exor  
to requiramos alas Reales Justicias ordinarias  
de las Villas de Villanueva y ortigona para que  
procuren en ellas lo por nosotros pretendido





Licenciado por el Cabildo y el Regador Negativa  
 no por otros escribanos dixerio el por ante quien  
 pare se xbulba para en su bista de xcesar lo qual  
 sea Conbeniente = Nros. Suplicamos que llamados  
 e Inspeccionados los Autos Venlos que contra  
 nuestra naxestiba y teniendo por presentada esta  
 proxeccion y dandose por requeridos con ella sean  
 recibidos acorda como pedimos Justicia de pro  
 tamos lo correspondiente D. Juanes Lonzana =  
 Bernando de la Riba Dñr = Manuel de la Riba  
 Dñr

Regimiento de Santa Villa de Barcarrota a diez y nueve dias del  
 mes de Junio año de mill setecientos y sesenta e  
 Joseph Pavon Guerrero Sr. de D. N. y el Sr. Juan  
 Ramirez de la Villa de Barcarrota en las Casas con  
 Justiciales de ella los Señores D. Juan. Doxano  
 J. muez y Sr. Lopez Gallego Alcaldes ordinarios  
 xos por ambos elados de la Villa D.  
 Joseph de Robas Galbarron D. Juan. Gutierrez Sal  
 Lamanca. Antonio Pavon Guerrero D. Blas de la  
 Vera Salazar requeridos por ambos elados de  
 Joseph Salan Saabeza Alguazil mayor de la citada  
 Villa todos con voz y voto en su ayuntamiento  
 para celebrar Cabildo requerido a sus mros. con  
 la R.ª provision de D. N. (que D. N. de) y señores  
 Alcaldes de la dala de historialgo de la



Real Chancilleria que reside en la Ciudad de  
de Hen los dos Alamos de prerrogacion de  
mino que cita el Pto. mero de los dos seños Vicos  
todo lo referido por sus mds. que obedecian a la  
orden de la referida Real prohibicion y expensas de  
prerrogaciones con el respeto y Veneracion debida  
como a Corta de Su Rey y seños natural y que  
para proceder a su debida obediencia se liben  
con los Amos Documentos presentados por las  
partes al licenciado D. Juan fernandez tola  
de Abogado de los Reales Consejos Vico de la  
Ciudad de Badajoz a quien sus mds. nombraron  
por su asesor para que en vista de los referidos Do  
cumentos a continuacion de fe ponga el auto Co  
rrespondiente a Justicia y por de sus mds. asi  
lo prohibieron y firmaron de que lo el punto  
de los dos seños = D. Juan. Docena = Juan. par.  
Lopez Gallego = D. Joseph de Robax y, Mercedes  
D. Juan. Gutierrez = Salamanca = Antonio Pavon  
Guerrero = Blas de la Cruz Salazar = Joseph  
Galun Saabera = Antoni Joseph Pavon Guerrero

Acto... en la Villa de Badajoz a veinte dias  
del mes de Junio de mill setecientos y setenta  
años los señores Justicia y Residencia de la  
referida estando juntos y congregados en el  
Ayuntamiento de la Capitulacion como tienen





71  
Quo y Columna en Villa de la St. Robinson  
& Du. Mq. Juanes Alcalde de la Real Chancilleria  
de Granada en Sala de H. y C. con  
que nuevamente en H. y C. requeridos en virtud de  
testimonio & prozogaion de termino conveido  
para la entrega de las Diligencias prozoga  
de la D. y C. que obocriendola & nuevo en el ca  
so necesario debian & acordar y acordaron que  
con D. y C. de la Procurador Sindico de la dha  
Villa para que el prozoga a los que lo sean o sus  
lugares obtengan en las D. y C. y Villanuevas  
& Cameros se lleve a el dho efecto lo acordado  
en veinte & Mayo del proximo año pasado li  
brandon para sus ordinarias Reales Justicias  
el correspondiente exerto para la comprobacion  
de los testimonios y confrontacion de los libros  
originales de donde fueron extraidos con todo  
lo demas acordado en el preterito auto que  
se insertara en el exerto para su observancia  
sea con lo demas necesario que acompaña  
ra respectivamente para cada Pueblo los testimo  
nios que se deben comprobar con separado  
de cada uno (si lo pidiere) para que no se  
pase el termino de un mismo tiempo se ebaque  
las Diligencias en las respectivas villas las que  
se legalizaran por exhiberlos debidos



El modo que se otorga se Debolberan a este  
tribunal para lo que Compondra y que entodo  
se obrube quanto se manda, por aquel suado  
Dexio y por este asi lo acordaron Mandaron  
Firmaron con el Inprescripto Avion que  
tambien firmo = <sup>Don</sup> Juan Co. Docano Jimena = <sup>Don</sup> Juan  
Lopez Gallego = <sup>Don</sup> Joseph de Hobar y Alvarado =  
<sup>Don</sup> Juan Co. Gutierrez Salamanca = Antonio La  
fon Guerezo = Blas de la Vera Salazar = Joseph  
Galvan Saabera = <sup>Don</sup> Juan Hernandez  
Colera = Antemi Joseph Pabon Guerezo

<sup>Don</sup> ... Cula Villa de Barchaxota a Veinte y un dias  
El mes de Junio año de mill setecientos y  
senta y el S.º lei notifique a V.ª de saber el  
auto que antecede a Pedro Gomez Urzino de las  
Villas de Villa Lindico Procurador General  
de Veninos de ella en su Persona quien enten  
dido de du Consejo Dixo: que para el fin todas  
sus acciones Facultades en los señores Indicos  
Procuradores Generales de las Villas de Villanueva  
de los Cameros y otras de las de los de las Pu  
blas de las naturaleras de los pretendientes sus  
Padres y abuelos para que agan sus beces halan  
dore teniendo presentes ala Comprobacion y  
Colexo de los Documentos que se mandan con  
esto dio por su respuesta yo firmo de  
que por fe = Pedro Gomez Jph Pabon Guerezo





En esta Villa de Baccaxota en el día  
Veinte Uno de Junio de ochocientos  
hize saber el auto & auto á Don Bernar  
Don Manuel de la Riba Bér en el Con  
venido de los de esta Villa en sus Personar  
& que doi fee = Labon

Memoria

Don Martin de Mathis D. M. (que  
Dio su auto & el numero de la Villa de esta  
& Cameros Testigos y doi fee a los señores que el  
puesse dixen como han en la Sacristia de  
la Iglesia Parrochial de N. S. San Martin de esta  
Villa por parte de N. S. Don Pedro natural  
Cura y Beneficiario en las parrochiales unidas  
de ella, & de archibo que ami puevnia de abús  
saco y puso & manifestó un libro & folio entero  
forrado en pergamino que di principio en el  
año pasado & mill quinientos setenta y uno  
contiene los Bautizados y Christianados en esta  
Iglesia en el qual & el folio setenta y seis buel  
ta se alla la quinta partida que dice asi =

Partida) En Veinte se Bautizo Juan hijo de Juan de la  
Juan de la Riba & Triunfal y de su mujer fu  
son sus Padres el Bachiller Escalera y Maria  
de la Riba fueron sus Abuelos & parte de Parroquia  
de la Riba y Maria fuentes = Diego Rubio =  
de la Clausula que antecede suena de  
en Veinte & Marzo & mill

Sacramentos Inuebe

Asimismo el dho P. Cura del Titulo Archibota  
co y puso a manifesto otro libro a folio encenso  
forzado en pergamino que Dio principio el año  
Quatro a mill seiscientos y Ocho y contiene asi  
mismo los Bautizados y Crismados en esta  
Santa Iglesia en cuyo libro a el folio Tercero  
y Cuarto se alla la primera Clausula de  
partida del tenor siguiente

Baut. me. de la Villa de Oxyora a quatro dias de Mayo de  
la Riba mill seiscientos y treinta y Ocho el Licenciado  
Abalor Contracurria de mi el Inprescripto Cura  
Bautizo segun forma de la S. Madre Iglesia  
a un niño hijo legitimo de Juan de la Riba  
y de Maria Anozes su muger el qual abial  
nazió en veinte y quatro de Agosto de mill  
seiscientos y Ocho y fueron sus Padres legítimos  
y Maria de la Riba y sus abuelos Paternos Juan  
de la Riba y Juan. Torre: y Maternos Pedro  
Anozes y Ana Rubio = Sr. Pedro Anozes. Ocho  
Asimismo se exhibió y puso a Manifesto por  
dho P. Cura otro libro a folio encenso forzado  
en pergamino que mantiene las Clausulas de  
Bautizados y Crismados en esta expresion de





notem. Dize Bulla de alla latencia par  
liba y Clausula que Dize asi \_\_\_\_\_

Joseph de la  
Riba =

Cula Villa de Ribera a Don Jocho Gaspar de  
y dep. de este año. En mill quinientos y noventa  
y quatro baptizo el licenciado Miguel Pan  
de la Ribera thernice de Cuxa a Joseph  
de la Ribera hijo legitimo de Bart. de la Ribera  
y Agustina fraile, fueron sus Abuelos Patern  
nos Juan de la Ribera y Maria Anexas: y  
Maternos Martin fraile y Maria Martinez de  
barra Urinos de lumbuzas. Los Padrinos Juan  
Garcia de Torre y Maria Garcia de Torre U  
rinos de la Villa y por la Ciudad lo firmo el  
puel Garcia \_\_\_\_\_

Concordan las partidas con las originales  
de los libros aqui en lo referido me remito las  
quales el dho Sr. Cura recopio. Fues en el  
tado de dicho en la manera que se habian y qual  
que uno de los dho Sr. Conde de Peñafiel de Juan  
de la Ribera de la Villa de Villanueva de  
Cameros como apoderado que dijo ser el Sr. Ben  
nandier Don Manuel de la Ribera Urinos de la  
Villa de Barcarrota Probiuria de la Excm.  
Dni el presente que firmo dho Sr. Cura e Yo el  
Dni que firmo en esta Villa a ocho  
de mes de Enero de mill setec. y noventa







Pedro Garcia Juge

Concedida a la paxion con la oxidacion de los  
 Libro aqui en lo necesario me remito, los  
 qual el dho P. Cura recogio y puso en el li-  
 tado archibo en la manera que habian y  
 para que uno por otro asi conste a Pedro  
 & Juan echeban Dñr. Verino de la Villa de  
 Villanueva de los Cameros como apoderado  
 que dixo ser a D. Bernardo. D. Manuel  
 de la Riba Verinos de la Villa de Barcala  
 Proviria de la Extremadura Dñr. el presente  
 que firmo el dho P. Cura e y el es. no signo y  
 firmo en la dha Villa a ocho dias del mes  
 de Mayo de mill setec. e cinquenta e quatro  
 años Pedro nabaxete = On testimonio de Verdad =  
 Pedro Maximer & Mathes

Whom Pedro Maximer & Mathes N. no de D. Al. que  
 Dios Guarde del numero de la Villa de Boziqua  
 de Cameros ante el presente en la dha Villa  
 de Pena los tanto Jurisdiccion de la dha Villa  
 en la dha dñia como anexo de las parrochiales  
 unidas de ella Terzifio y dii fee a los señores  
 que el presente Vizen como por parte de D.  
 D. Fracchin de Jofada Manio de Velasco Pro.  
 y Conesora en dhas Parrochiales unidas  
 y Cusa en la dha dñia como tal  
 rida exhibido y pueho a mal  
 In Libro de los Curados y Valados en

Causes de la  
Riba y Agustina  
Dize

En el día principio en el año pasado de mill  
seiscientos y noventa y dos en el qual á el  
solio de vna ochenta y quatro bueltas se alla  
la primera partida y Chumela el teniente

En la Alca de pinalos Jueces Jurisdiccion de  
la Villa de Oxigena á cargo de Julio de Alcaño

mill seiscientos á bñdo precedido las moni  
ciones segun lo dispone nuestra R. Ma. de  
Lepena, no abiendo resultado impedimentos

Alguno de parte alguna de las partes anti el ma  
tamiento que por palabras de proveye delibaron

entre la Riba hijo legitimo de Bartholome de  
la Riba y de Agustina parte de vna de la  
Alca y Agustina de otra legitima de Juan

de la Riba y de Agustina madre de vna de  
que fueron de la Villa de Villanueva fueron  
de los señores Hernandez Dominguez Garcia y  
Manuel Calleso y por la Ciudad lo firmo  
en forma = Juan de Maxim Carrillo =

Concuerda ha Chumela con la partida ori  
ginal de este libro aqui en lo necesario en el  
remito el qual dho R. Casa recojió y puso

en el archivo de la Riba Lepena y para que uno  
de los señores de la Riba y de Villanueva como  
de los señores de la Riba y de Villanueva como

abovado que dice sea de don fernando Lopez  
de la Riba y de Villanueva como  
de los señores de la Riba y de Villanueva como



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Yo firmo D. D. Cuxa e D. el D. no. Hic  
 mo en la explicada Alca a nueve diez y tres  
 años de mill seiscientos y noventa y nueve  
 años = en suachin f. dada mano de Belasco =  
 En testimonio de verdad = Pedro Martin de

Micho

Sim

Don Martin de Micho Escriba de Miguel  
 de el numero de la Villa de Oxtipon de Ca  
 mexos Testigos Don Juan de los Reyes por el  
 presente Viceroy como por parte de Don Martin  
 y Nabalarte thimense de Gobernador y Justi  
 cia ordinaria de ella y de su jurisdiccion y de Don  
 Juan de Nabalarte Viceroy de la Villa como  
 Clavero de su archibo que se alla en un Ca  
 da Comisarios ante presencia de abuxeron  
 de el sacaron un libro de folio entero foral  
 de envergamiento que contiene los Vecindades  
 y empadronamientos de los Vecinos de la dha  
 y de su jurisdiccion con las Causas de los dha  
 noble y general cuyo libro dio principio en  
 quince de mayo del año pasado de mill quinien  
 tos noventa y dos cuyos Vecindades empadro  
 namiento y repartimiento de la moneda to  
 rera se hace a diez en dize años segun prac  
 tica y uso de la expresada Villa por el qual  
 hizo y executo en quince de mayo  
 de mill seiscientos y noventa y uno

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Siendo empadronadores y repartidores por el  
Estado de Alentejo, Évora y Beira Alta para por  
ante Inacencio Maximiano de la cualera de  
Nobrega se alla el asiento y partida siguiente  
Juan de la Riba hipodago notario  
Asi mismo en el Venidero y repartimiento que  
se ha de hacer en trece de marzo de mill seiscientos sesenta  
y tres por el Alentejo de Pedro de Tragon tambien  
de S. no. Siendo empadronadores y repartidores  
por el referido Estado General Juan de la Riba  
Daca y Pedro Cano se alla el asiento que dice asi  
Bart. de la Riba hipodago notario

En el mes de octubre en dicho de marzo de mill seiscientos  
seiscientos sesenta y tres por testimonio de don  
Pedro Tragon y don empadronadores de Galicia  
Daca por el referido Estado para su jurisdiccion  
que se ha de hacer en trece de marzo de mill seiscientos  
de la tenida siguiente

Bart. de la Riba hipodago notario  
Asi mismo en el asiento de Venidero que se ha de  
hacer en trece de marzo de mill seiscientos sesenta y tres  
por el Estado de Beira Alta de Pedro de Tragon tambien  
por testimonio de don Pedro Tragon y don empadronadores  
de Galicia Daca por el referido Estado para su jurisdiccion  
que se ha de hacer en trece de marzo de mill seiscientos  
de la tenida siguiente

Bart. de la Riba hipodago notario  
Asi mismo en el asiento de Venidero que se ha de  
hacer en trece de marzo de mill seiscientos sesenta y tres  
por el Estado de Beira Alta de Pedro de Tragon tambien  
por testimonio de don Pedro Tragon y don empadronadores  
de Galicia Daca por el referido Estado para su jurisdiccion  
que se ha de hacer en trece de marzo de mill seiscientos  
de la tenida siguiente



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Libro con este necesario. me remito al real  
 cédulo de Dho Archibispo y para que en su fe se  
 firmen de Juan de la Cruz Villanueva y de  
 Villanueva y Canales como apoderado de las  
 partes por el presente que firma el Dho Señor  
 Teniente. e los de la villa de San Juan de los  
 Rios de Guadalupe el mes de febrero de mill  
 setecientos y noventa y nueve años = Martin  
 de Nabaxete = Interfessionario de Naxeta = Pedro  
 Montaner & Mathis

Alm. J.

Don Martin de Nabaxete S. S. no. 2. D. N. que Dios  
 guarde del numero de la Villa de Guadalupe de Cal  
 ameros Testifico y por fe a los señores que el  
 presente Vizen como por parte de D. Martin  
 de Nabaxete Teniente de Gobernador y Jue  
 ticia ordinaria de ella y su Jurisdicción y de  
 D. Juan de Nabaxete vecino de la Villa como de  
 los de D. Juan Pacheco que se halla en sus Casas  
 Consistoriales ante presencia le abrixon y de  
 sacaron un libro de folio entero forrado en perca  
 gamino que dio principio el año pasado de  
 mill quinientos setenta y nueve contiene  
 las elecciones de los oficios honoríficos de Regencia  
 no y otras personas de ella: remite que en las  
 elecciones que se hicieron y executaron en veinte  
 y quatro de junio del año pasado de mill seiscientos  
 y noventa y nueve años y nueve por ante D. Juan  
 de Nabaxete S. S. no. 2. de Interfessionario de ella



La eleccion que hizo en

Aldede de la hermandad del Estado de Chiapas  
Juan de la Riba

Fueron en las elecciones que se hicieron de dichos  
oficios en Veinte y quatro de Junio de mill seiscientos  
y noventa por el Armador Benito  
Perez de Texada S.S.<sup>no</sup> que fue el numero y  
aumentamiento de la dha Villa se alla el asun-  
to de eleccion del tenor siguiente

Aldede de la Hermandad por el Estado de Chiapas  
Juan de la Riba

Fueron en las elecciones que se hicieron de execu-  
cion en Veinte y quatro de Junio de mill seiscientos  
y noventa y dos por el Armador  
el Relator Benito Perez de Texada S.S.<sup>no</sup>  
se alla la eleccion y nombramiento siguiente

Aldede de la hermandad por el Estado de Chiapas  
Benito Perez de Texada

En las que se hicieron en Veinte y quatro  
de Junio de mill seiscientos noventa y nueve  
por arte el expresado Benito Perez de Texada  
Como tal su escribano se alla el nombra-  
miento y eleccion que dice asi

Aldede de la hermandad por el Estado de Chiapas  
Benito Perez de Texada

Como voto asi Comta y pax de dhas







...le ha dado y da en esta fee y credito en  
Juris Juris del, del dicho y forma que  
va o el p<sup>o</sup> de los Instrumentos es el de  
uno. Y esta y el que acostumbra estar  
en sus escritos y para que de esto conste  
damos la presente en la Villa de Borja  
de Cameros a veinte y quatro de Mayo de  
mill setecientos y nueve. En testi-  
monio de verdad. Juan Fran<sup>co</sup> Fernandez  
de Barza. En Testimonio de verdad. Di-  
prian Manuel fern. de Borja.

Requisitoria D<sup>na</sup> Juan Docano, Alcaide de Borja  
dego Alcalde ordinario por uno y otro  
lado de la Villa de Borja y de las  
mesas de los señores. Por el otro  
lado Alcalde de Borja u<sup>o</sup> ordinario y de  
mas Justicia de la Villa de Borja y de  
Alcaide de Borja los señores obispos de Calat-  
borja a quienes Dios nuestro señor guardel  
y conserve en su D<sup>na</sup> gracia y suere y suertal  
de la nuestra Carta requisitoria y pedida  
el debido cumplimiento de Justicia como por  
D<sup>na</sup> Proveedor D<sup>na</sup> Manuel de la Ribera  
naturales de la Villa de Borja  
de Cameros y de los señores de las mesas





Juliana y Resimiento. Dho y por el oficio de  
Inscripción P. no que lo es de su auctoridad  
se piden el Resimiento con las Diligencias  
que se hicieron en las dhas Villas de Ontiveros  
Villanueva de Cameros Logroño y Peña  
los Santos y a D. Andres el qual dho Resi-  
miento es el tenor siguiente

P. Lo  
D. Dim.

D. Bernabé D. Manuel de la Ribera  
hermanos Naturales de la Villa de Villa-  
nueva de Cameros Obispos de Calahorra y de  
Sabrada hijos legitimos de D. Juan Antonio  
de la Ribera y de D. Ana Maria Rubio  
de Diputados Vecinos que fueron de ella rúes  
de D. Joseph de la Ribera natural de la dha  
villa y de D. Agustina de los Segundos tambien  
por linea recta de su madre de D. Benito de  
la Ribera y de D. Agustina de los Vecinos que fue  
con la dha de Ontiveros con mas ayda de los  
Dios que abuelos de liberado con el motivo  
de haberse el primero contraido Matrimonio  
en dha y el segundo obstinado en mi Compa-  
nia tener vecindad en ella y para que sea  
por el dho de hijos de algo que por sangre  
me compete a cuyo efecto como practicado  
se cursa que me ha merecido presenciar

Se  
unieron con la Real Provisión de D. N. y se  
necesario Gobernador Alcalde de la P. Chant  
Zellexia de la T. de Granada en Sala  
de Hipódromo de la que requirimos a V. m.  
las Ocas en d. n. mercaderías y en su obsequio  
de un d. n. e. cubidos pues en ellos se crece  
ditan los actos distintos de que los p. n.  
de los por línea recta de V. m. y  
D. N. Bernardo para que tenor final  
brevedades el Dar Verindad al que el d. n.  
no la tenga mandar a los de V. m. Justi  
ficación de como somos hijos legítimos de D. N.  
Juan Antonio de la Riba D. n. y D. N. Ana  
María Dubio de la Difunta Verinos que se  
con de la Villa de Villanueva de Cameros  
nitos con la misma legitimidad de D. N. J. P.  
de la Riba natural de la Cortigosa y de  
D. Agustina de la Riba también Diputado segun  
de con la misma legitimidad de línea recta  
de V. m. de D. N. Bart. de la Riba y de D. N.  
Agustina de la Riba naturales de Verinos que  
fueron de la Cortigosa se Comparten los fees  
de P. n. y de Cameros y Relaciones Co  
n los Herederos de los actos  
de nuestro Padre V. m. y de D. N. J. P.







Incluído en reparimientos Alcaldados ni se  
nos repuso alguna Carga Concesil. Edimos  
Justicia W<sup>a</sup>

Otro Si en la misma forma pedimos que el pre-  
sente C. S. no testifique todo lo correspondiente  
à el tiempo que emos vivido en la Villa  
lo que consta à los Instrumentos por donde  
se distingue las personas & ambos lados pues  
no emos tenido oficio ni encargo que perxi-  
dique à el nuestro pedimos. Justicia ut supra =  
Bernardo à la Riba Xer = Manuel à la  
Riba Dur

Cuyo pedimento con los Documentos que pre-  
viene y Real Prohibicion de que aze mención,  
cuyo tenor es como se sigue, se presento ante  
la Real Justicia en los Diez e Indias el  
mes de Marzo del proximo año pasado

D. P. D. D. Fernando Rey de España & Dios  
Rey de Castilla & Leon & Aragón & las dos Si-  
lvas & Jerusalem & Navarra & Granada  
& Toledo & Valencia & Galicia & Navarra  
& Menor W<sup>a</sup> & los el Consejo Justicia Expi-  
miento de la Villa & Baccaxote salud y  
gracia Dabed que en la nuestra Corte y Chanc  
illeria ante los nuestros Alcaldes de la Vi-  
lla de la nuestra audiençia que reside  
en la Villa de Granada, Joseph fernandez





28  
Dona en nombre de D<sup>o</sup> Bernardo y D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> J  
mel de la Riba hermanos Vecinos de  
dha Villa por petición que presentó nos hizo  
Relación diciendo que sus parientes eran  
los legítimos de D<sup>o</sup> Juan Antonio de la Riba  
D<sup>o</sup> y de D<sup>o</sup> Ana María Rubio su mujer  
Vecinos que fueron de la Villa de Villanueva  
de Cameros nietos legítimos de D<sup>o</sup> Joseph de  
la Riba natural de la Villa de Ortigosa y  
de D<sup>o</sup> Agustina D<sup>o</sup> Aguardos nietos por li-  
nea recta de Xarou de Bax<sup>me</sup> de la Riba  
y Agustina parte su legítima mujer na-  
tural y Vecinos que abian sido de la  
Villa de Ortigosa y terrenos nietos con la mi-  
ma legitimidad de Juan de la Riba y Ma-  
ría Anuro su legítima mujer natural  
y Vecinos que animosamente abian sido de la  
Cayada de la Villa de Ortigosa los quales cada  
uno en sus respectivos tiempos Vecinos y  
naturales abian estado en la quita y pérdida  
porción de Caballeros hidalgos notorios de San-  
te por dha razón libre y recabados de los  
pechos y Contribuciones de pechos de las Cas-  
as Concejales y usado de sus propios los empleos y  
de las Correspondencias de el dho noble y en  
a haber sus partes sentadas en dha



en esta Villa por aver convenido en ella la  
trmonia al D.º Bernardo su parte y para  
que fuese en el Estado que como a tal hiendy  
la Correspondencia nos pido y publica nos dixere  
nos mandax despachar a su parte nuestra  
Prohibion para que los dho Consejo no bita  
los papeles e Instrumentos que por sus partes  
se piden con haciendo Comprobacion de ellos  
en Diveros y analizando el Estado que los tales  
se y peticiones y dho Diveros Cuenta (en copia)  
de los tales al nuestro fiscal para su probacion  
dho y bista dha peticion por los dhos nues  
tros Alcaldes e los hidalgos por sus partes  
prohibieron en veinte de presente mes de Mayo  
de la dha mandaron se despachase a su parte  
e los dhos D.º Bernardo D.º Manuel de la  
Riba D.º de la nuestra prohibion e Estado  
que podian en la forma ordinaria inserto  
en este el auto. e los e nuestro Consejo su  
tenor el qual Dize asi = En su virtud  
e las dhas Villas Lugares e los Reynos  
na aqun recibimiento e hidalgos e perso  
nas algunas sin que provada la Justicial  
deponer por la lei de D.º D.º Ferrique  
para el libro nueve del libro e segundo de la



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Recepción con prolixo obligación de Prox.<sup>ta</sup> 31  
de uno & N. mes al fiscal de la Chancilleria  
de los que hubieren echo con apertubimiento  
de p. conza ellos y de que deles sea con  
op. en la r. que de los tomare en los  
Capitulos que se elexen en dho. recibim.  
tos como a los recibidos de su r. en  
de la Justificación que precede a cada  
uno de los recibimientos para que dho.  
por dho. fiscal siendo legitima y conforme  
ala lei no pida cosa alguna y no siendo  
sida se despache prohibición con Inj. de ella  
y proceda conforme a dho. y en caso de  
dize por el recibido Almonia de lo que se dize  
dize en dho. caso en favor de la  
Calidad de dho. p. de el patrimonio Real  
asi en el dho. de propiedad como en el de  
posesión. Para todo esto se de el despacho mes  
de Mayo Madrid. De uno treinta de Mayo de  
Santos Juan = San. Juan = Para que lo  
contenga en dho. auto. Sin el prohibido con  
los dho. nuestros. Hechos de los J. de dho. ten.  
en dho. efecto. He acordado dar la r.  
por la qual es mandado que ningun



Con ella requerido i requeridos por parte de  
los dnos D<sup>n</sup> Bernardo y D<sup>n</sup> Manuel de la  
Riba Abudo Jueces en Ouostro Cabildo  
Juntamente segun lo abien el No 15  
Colemba 3 de Jureta no abundo tenido  
los dichos Veridos en esa Villa su Padre  
Tabulo por mas tiempo 3 Diez años y  
abundose lo a biter nuevamente 2 das  
Judas Veridas y no fado Conozido  
el o de conforme a su Calidad en Vista  
de los papeles e Instrumentos que por parte  
de los dnos D<sup>n</sup> Bernardo y D<sup>n</sup> Manuel  
representaron remittiendo Ouosros Co  
misarios que los comparecen de Infor  
men a Du Jureta y de la posesion y fado  
que hubieren tenido los dichos su padre  
Tabulo en los lugares 3 de sus natura  
les y Veridades para lo qual Ocan y  
reconocen los libros Capitulares padro  
nes Juretimientos de pechos y otros diez de  
pechos de cada uno de los lugares de todo el  
tiempo en que constare en libito o tenido  
Vinos y herencia en ellos los dnos D<sup>n</sup> Bernar  
Manuel su Padre y Tabulo por un  
lado y el otro por el otro El mes de Mayo





Deseos de los tales libros de razon y que en 22  
 ello se reconocieren y de los que faltaren el mo  
 do de causa por que haviendo que los escrí  
 banos de Cabildo de Corda uno de otros lugares  
 ponga testimonio de la distincion de ellos que  
 hubiere en ellos entre hidalgos y pecheros  
 Y que dichos dichos Regidores Concejales mand  
 a certificar cada uno y depositar en dichos lugar  
 res en un y otro estado y el modo que  
 se abiere y así de India y de otras de unos  
 Y otros dichos dichos Regidores todas las que  
 les dhas Diligencias y comprobaciones agan  
 dichos Comisarios con Titucion de procurador  
 por Bienes General de la dha Villa siendo  
 los dichos lugares donde se hizieren dhas dilig  
 encias de la Amaseca y siendo suya de ella  
 Vos dho Consejo no despachareis Comisari  
 a sin sus vuestras Requiritorias con dhas  
 Tituciones para que en Obisado de ellas obed  
 zcan en los dichos lugares las referidas diligenc  
 cias arregladas en todo al dho Decreto  
 Y como dho de nuestra Consejo que de dho  
 en la nuestra Carta de Union e Ind  
 Concedido el qual guardareis y cumplireis  
 como dho segun dho como en el dho  
 Consejo de la dha dha Diligencias



les dixeran el dho d. Pedro le repartieron  
por el dho d. Pedro le repartieron por el dho d. Pedro  
Vendrán y los dho d. Simón para que pue-  
dan usar el dho d. y toda lo cumplaiden  
tao de treinta dias luego siguientes de como  
con esta nuestra Carta fuerdes requeridos  
por parte de los dho d. Bernardo y Ma-  
nuel de la Loba y si a los dichos los dichos  
d. Pedro de hipodalgos remitán a la dha nuestra  
Corte y a pocos de nuestro fiscal de lo dho  
en ella traslado de los dichos d. hipodalgos  
y los autos de dho d. confirmación de dho  
d. Pedro treinta dias de como les abierdes  
dho estado según y como por dho auto y dho  
auto se ordena y manda y no les pongas  
en posesión hasta tanto que los dho autos  
se vean por dho nuestro fiscal y por lasala  
de los dho nuestros Alcaldes y se apruebe dho  
remitimiento y se acuerden los dho d. autos  
dho d. Simón de dho aprobación y teniendo  
los dho d. Bernardo y d. Manuel la dha  
Loba de los dho diez años o menos de  
ellos por el dho d. Pedro o por adelantado  
o por espasa o taritamento o cualquier  
abierta de dho d. Pedro como vobis ope dho







Comunicación maion a los hidalgos de la au  
diencia Chancilleria del Rey nuestro S.  
la hicé escribir por su mandado en acuen  
do de sus Reales a los hidalgos = Chan  
Ziller maion = D. Juan Pacheco de  
Feli - Leixuada Mexauro Poro  
de Mantos

---

Labiendo expirado el termino que dha R.  
Provision contiene sin aberse practicado  
las Correspondientes Diligencias por los  
dho. D. Bernando y D. Manuel de la  
Riba de por qto se bolbio a ocurrir a  
dha Real Chancilleria de Indiferente  
por qto se termino y ganaron el dho. te  
rmino siguiente

---

Procurador D. Manuel nuere C. de la Camara ma  
ion de los hidalgos de la audiencia Chanc  
Zilleria del Rey nuestro S. en qto se  
en la C. de Granada se vio que  
que los e. de sus Reales a los hidalgos  
de ella se presento una Peticion que en  
tenor del dho. auto en su o. de los  
tenores prohibido el dho. siguiente

---

En virtud de lo que se ha visto en el dho. auto

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En nombre de D. Bernando P.



84

Don Manuel de la Peña Don hermano  
 de donos de la Villa de Buzcarro que  
 vuestra Magestad como mas aia sepan  
 digo que la buena Magestad tiene noticia  
 de la Nueva Real Prohibicion de las  
 mis partes de Buzcarro en cinco años  
 de Diciembre del año proximo pasado  
 para que el Consejo de la Villa le mande  
 que el correspondiente a su Felicidad de  
 que no se podian usar mis partes con  
 el motivo de aien en el estado por causa  
 con aien a recibidos de la Nueva Prohibi-  
 tion de las partes de Buzcarro de los treinta  
 dias siguientes en ello para que se  
 para poderio hacer a Nueva Real  
 Cédula de nada con que con las partes que  
 lo mis de Buzcarro mediante de Buzcarro  
 que se abren los lugares de Buzcarro  
 para por la de Buzcarro que por la de Buzcarro  
 Comision de las partes treinta dias mas  
 de Buzcarro para el efecto que la de Buzcarro  
 de por Buzcarro. Prohibido por los seis  
 de Buzcarro de los siguientes de Buzcarro  
 de Buzcarro de Buzcarro de Buzcarro  
 de Buzcarro de Buzcarro de Buzcarro

Siguientes = Simil = La Rubricado = Du  
Manuel Nuñez fue presente  
Como lo referimos en las referencias  
de la Real Cédula y auto y que me mandó y  
cuyo que se hubiere por el presente mandada  
dechar veinte e mill setenta e cinquenta  
duelos = Du Manuel Nuñez

Por auto de obediencia proveyo en chancía  
por la Justicia e Ayuntamiento de la dha villa  
de remitieron todos los Documentos presentados  
con dha Real prohibición y prerrogativa a su  
Continuación Puesta a D. Thomas Gonzales  
Baca Abogado de los Reales Consejos Vieiro de  
la Tm. e Badajoz abúndose para ello citado  
a las partes que piden solizantes por el qual  
se puso e proveyo el auto de tenor siguiente

Auto Cula Villa de Baxcazota a Veinte dias del  
mes de Mayo e mill setecientos e cinquenta  
duelos los señores Justicia e Ayuntamiento de  
ella e otros Jueces en su Ayuntamiento lo  
mo lo tienen e no e cobuente abúndos  
Visto la Real Prohibición e de Real M.ª  
Señores Gobernador e Alcaldes de la Real  
Chancillería e Grande en Sala e Chiforralgo  
con que en el termino que prescribe en sí  
los dmos e partes e para el dho





174  
Cavamiento de D.º Bernardo de la Ribera 25  
de la Ciudad de D.º Manuel de hermano  
asistente en su Compañía y la de sus padres  
Abuelos y segundos Abuelos las de Diferentes ac  
tos positivos de fidelidad que los expresados ob  
tuvieron en las Villas de Trujillo y Villanueva  
de Cameros obispos de Calahorra y la Cabria  
de donde los fueron naturales y vecinos  
respecto y la pretensión que en su anterior pe  
dimento introdujeron los enunciados D.º Ber  
nardo D.º Manuel sobre que se les señale  
Acas conforme su Calidad dijeron: que  
deberiendo ser en su caso necesario de A.  
Prohibición se guarde Cumpla Execute entodo  
por todo segun como en ella se contiene  
La su consecuencia de la de no tener diez  
años de vecindad en la Villa el expresado  
D.º Bernardo segun lo manifiestan los do  
cumentos presentados y allanar los lugares de  
su naturalera las de sus Padres Abuelos y se  
gundos abuelos y sus respectivas vecindades fuera  
de la Comarca y del Distrito que la lei prescribe  
mandaron se comparecen para conocer de  
su Fortera los citados Oficiales y que para  
de lo que se vean comprometen con los libros  
documentos originales e que fueron sacados.



Se reconocan los Capitulares Personales y  
partimientos de Rechos executados en los  
que lo son en las expresadas Villas de Ortigosa  
de Villanueva de Cameros y en cada una de  
ellas por el tiempo en que tubieron en ellas  
su Domicilio y Verindad los expresados Don  
Bernardo y Manuel sus Padres Tabulos con  
expresion clara y distinta del numero de  
años y efectos de los referidos libros y pa  
rrones y se ponga el testimonio de los que hacen  
con la causa que lo motiva y el competente  
por los escribanos respectivos de dichos lugares  
de la Distingucion de los que hubieren abidos  
y hubiere en ellos entre hipodalgos y peche  
ros con la expresion de los oficios de cargo  
que los distinguen y modo de ejecutar y es  
clara a uno de otro modo de libre la rebida  
requisitoria a las Justicias de los referidos lu  
gares para que franqueen los expresados libros  
y parrones se pongan dichos testimonios y se com  
prueben y cojan los preuicados que la acom  
panaran todo con citacion de Jindico proce  
dador de la Villa a quien de lo notifique para  
debidos efectos y para que como tal se podes  
en la Villa de Ortigosa de Villanueva de Cameros  
de las expresadas Villas de Ortigosa de Villanueva de Cameros en que se practicasen





26  
Oha Comprobacion para que con su zita  
Seon que mandaran practicar las respecti  
bas Justicias de cada uno de lo que haze  
alo principal dello escripto: En quanto  
se paxime. Otro si se a por presentado el  
Estimonia que refiere el que en Igual  
forma que los anteriores relacionados se lo  
tege y Comprobe, y por lo que respecta al  
segundo el puente escribano ponga estimonia  
de la distincion de los dros y peche  
ros que ai en esta Villa de los pechos ofi  
carios que se an acostumbrado y reparten  
entre los dros y otro modo del modo  
forma que a abido y ai de incluirse y sup  
tuarse a unos dros justificando por lo  
que haze a dros xiba lo que conke de libros  
Exxonis para lo que se manifierte el Audi  
to donde se Curatorian y para ello se agada  
a sus Juera Haberos y por este con xercha  
de probea an tiempo sobre la Vecindad de  
Dn Manuel asi lo acordaron mandaron y  
firmaron con el Inpaescripto acion y que con  
quado todo segun la forma que se alla dispues  
to y paxime Oha Real Prohibion se traigan  
que en Justicia Corresponda = D.  
Alonso de Alor = Juan de Villanueva de Buegas



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Docano Y. Mesa = D.<sup>o</sup> Juan Botello  
Y Billegas = D.<sup>o</sup> Juan Arias tayo = Ben  
tholome Barquer Sallego = Bart.<sup>o</sup> Rodri  
guer = Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Thomas Fontales Brea =  
Antoni Joseph Sabon Guerrero

Cuya Probidencia se hizo saber a los P<sup>o</sup>tes  
d<sup>o</sup>ntes La Benito Fontales hermano el sin  
dico procurador General del comun Y vecinos  
d<sup>o</sup>la Villa que al d<sup>o</sup>razon era quindio ni  
poder Gobierno sus Voces en los d<sup>o</sup>las referi  
das Villas y con efecto se practicaron las  
diligencias de comprobacion en la d<sup>o</sup>zapa Y  
testimonis que en sta d<sup>o</sup>edia segun quel  
asi consta de los Autos en sta d<sup>o</sup>razon  
firmados y por aver espirado el termino  
concedido en sta d<sup>o</sup>rogacion se impotro nue  
ba d<sup>o</sup>rogacion la que por su M<sup>o</sup>g. y d<sup>o</sup>hos señores  
Gobernador Y Alcaldes de la d<sup>o</sup>zala de Chividalgo de  
la d<sup>o</sup>zala de P<sup>o</sup>tes de Chavillera solo conzaron la  
d<sup>o</sup>zala siguiente

P<sup>o</sup>tes de D.<sup>o</sup> Manuel Nurce C<sup>o</sup> de Camana mayor de los  
hijosdalgo de la d<sup>o</sup>zala de Chavillera de Rey  
nuestro señor que reside en la d<sup>o</sup>zala de Camana  
Territio que ante los señores Alcaldes de los  
hijosdalgo de ella se presenta una peticion que  
su tenor es el d<sup>o</sup> siguiente que en su d<sup>o</sup>zala se





Señores Provisos es el siguiente

87

J. de  
León  
En nombre de D. Bernabé y D. Manuel  
de la Riba D. hermanos vecinos de la Villa  
de Barcarrota digo que la Cuestia Ahora tiene  
noticia de la Cuestia Real Provisión de Mayo  
de 1785 para que el Consejo  
Justicia Instruyentes de esta Villa en virtud  
de los Instrumentos que presentasen les diese  
el Correspondiente a su Calidad para a las  
Diligencias se Concurrieron a dho Consejo dife-  
rentes terminos en los quales no se han podido  
finisar en atención a lo dilatado que se allan  
los pueblos de la naturaleza de mi parte y es  
tambien que se han experimentado en los  
Correos y para que se puedan obaguar todas  
las Diligencias que por la citada Cuestia  
Real Provisión se manda = A Cuestia Ahora  
mando Duplice seiba Conocer a mi parte  
tes quatro meses de termino y que se de por tes-  
timonio para que Consta a dho Consejo el que  
cupiese a Correr este el dia que se lo requi-  
ra con dho Despacho pido Justicia de ordena-  
Conocer a esta parte los quatro meses de ter-  
mino que piden para el efecto que se fizieren  
de termino prohibido por lo mismo  
de los hijos de la Real Audiencia de



DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Se Mof. que le subriaron 3. Dies Truete &  
Mas Emil recienito Truete = Harubie  
Cado = fue prunto Nurote

Seun Truete referido Consta Truete & ha  
Ponion y auto aque que admito y para  
que conste con el presente Truete Mas  
Vaise Emil recienito Truete = D.  
Manuel Nurote

Cuyo testimonio & autorización que antecede  
en los Dies Truete El que sigue se presen  
to Con pedimento de los expresados D. Bernar  
do D. Manuel de la Riba & c. y por  
auto de este Ayuntamiento de hoy dia se mando  
Uebar con los autos principales en accion  
al denunciado D. Juan h. Lora Robado  
de los R. Comijos Urino. de la Truete Prada  
por quien en Vista de los probios de El tenor  
siguiente

Auto

En la Villa de Barca. a Veinte dias del mes  
de Junio de mill setecientos Quenta de los señores  
Justicia Truete de la referida Ciudad  
Juntos Congregados en su Ayuntamiento  
de Sala Capitular como tienen de uso y Cos  
tumbre en Vista de la Real Prohibicion de  
su Mof. Jinoses Alcaides de la Real Chan  
de la Ciudad de Granada en sala de Jinoses





78  
Con que nuevamente amado y requerido en Cort.  
El testimonio & proveyoacion & termino con  
leido para la obagacion & las Diligencias  
preceptuadas, dixeron que observando la &  
nuevo en el caso mencionado & con  
de las Jactaciones que con citacion de los  
Caxados & otros & de la Villa para que  
poder abor que lo sean & en lugar obengant  
en las Cortes de Villanueva & Cameros se  
llebe a efecto lo acordado en Cortes  
& en el proximo año pasado librando  
se para sus ordinarias Reales Justicias de  
Correspondiente como para la Comproba  
cion de los testimonios & confrontacion  
con los libros y originales & donde fueron  
contrarios con todo lo demas acordado en el  
precitado auto que se acuerda en el con  
to para su observancia con lo demas que  
se a que acompañaran respectivamente  
Cada Pueblo los testimonios que se libran con  
probar con separado despacho si lo pidieren las  
partes para que no se pase & termino y aun  
mismo tiempo se obaguen las diligencias  
en las respectivas Villas las que concluidas  
& legalizadas por el Jefe de los Jueces de  
este tribunal para lo que correspondiere y



En todo se obrase quanto se manda por  
aquel Senado Mexico y por este asi lo acordaron  
mandaron firmaron con el Intercripto  
Aun que tambien firmo = D. Juan Co. Docano  
I mesa = Juan Co. Lopez Salgado = D. Joseph  
& Thob. ex. I Albarado = D. Juan Co. Gutierrez  
lananca = Antonio Sabon Guerrero = Blas  
Ela Vera Salazar = Joseph Galan Escribano =  
D. Juan Co. Juan henz. tolosa = Juan Co. Joseph  
Sabon Guerrero

En virtud de lo mandado se hizo la Cita  
a el dicho Procurador Gen. de la Comunidad  
Villa de tenor siguiente  
En la Villa de Parca a Veinte y un dias  
del mes de Junio Año de mill setecientos y  
seenta Yo el escribano lei notifique e hice  
saber el auto que antecede a Pedro Gomez  
Ulmo de la Citada Villa dichos Procurador  
Gen. de los Vecinos de ella en su Persona quien  
entendido de su Concepto dixo = que Yo el  
dicho tenor todas sus acciones y facultades con  
los señores sindicos Procuradores Generales  
de las Villas de Villanueva & Cameros Cortijos  
de Venlas de los dhas Pueblos de la natura  
de los presentados sus Padres y Abuelos  
que agan sus Vnos allandose





Para que se mandan Comprobar esto de por  
su respuesta No firmo. & que doi fee = Pedro  
Gomez = Joseph Peñon Mexicano

Luciano

Para que el Auto acordado Interdicho de Vinos  
& marzo del año proximo pasado & sucesivos  
Interdicho Interdicho tenga Cumplido efecto de  
que se publicen en el anterior Espachamos la  
presente para ds. d. mds. Cada uno Interdicho  
librum aguires & Parte & D. M. que L. de  
oportamos Interdichos y de la nueva pedi  
mos Suplicamos Encargamos presiendo que  
se abra la manden Cumplir y en su cumpli  
miento mandar que por ante Sr. su de fe  
se practique la Comprobacion de los Interdichos  
que a esta acompañan y que para ello y que  
se sean Interdichos con los libros Interdichos  
los originales & que fueren sacados y se re  
conozcan los Capitulares Patronos y repartimen  
to. & sechos executados en las que lo son en la  
expresada Villa de Ortiga de Alcazar & pena  
los Interdichos en cada una de ellas por el tiempo  
en que tubieron su Dominio Interdichos los  
expresados D. Bernardo D. Manuel su Padre  
Interdichos con expresión Clara Interdichos  
El numero de años Interdichos de los referidos  
Interdichos y se son Interdichos de los  
con la Causa que lo mota del



Competencia por los escribanos respectos de las  
Vincias y Estados que hubiere y a abido en ellos  
entre hidalgos y Vecinos con expresion de los  
Oficios y Cargas que los distinguen y el modo  
de concepcion y esclusion de unos de otro atado todo  
con la Distincion Separacion y Claridad que  
se requiere para evitar en Conocimiento de las  
Verdades y que no se perjudique al Real patri-  
monio y todo sea con Citacion y presisa asis-  
tencia del Caballero Juvico de la Villa en quien  
el dho. substitua sus Verces como se acredita  
de la Nueva substitucion y no abiendo lo nom-  
brado de Oficio para que aceptados y jurando  
el cargo e Interinos recaiga en el las facultades  
de los Verces que se substituyen Yavida a todas las  
Diligencias solicitadas por los expresados Gub-  
nador y Sr. Manuel de la Riba Dñi las que  
obaguadas en forma y manera que agafce  
Legalizadas e dixerios escribanos el que se  
tuare de Albolizan Texos yelladas a de  
asistimiento por mano de Dn. Inpacripto  
C. n. para en su vista dar la providencia que  
conviene que e asi lo dho. mandarlo  
hacer. Cumpla administrasen la rectitud  
vicia que acostumbra y el tanto no ofe-  
remos siempre que las dhas. Verces de  
esta a veinte y cinco de Junio de  
mil setecientos y cinco = D. Juan. Docana







testimonios. A efectos de recibos que acompañan a  
dho Instrumento y por dho Sr. teniente Oidor  
todo lo referido dixo. Que sin perjuicio de la Juris-  
dicción ordinaria que en su respectiva y acor-  
to la dha jurisdicción en todo lo por todo y obe-  
dencia. Y obediencia con el acatamiento que debe  
la Real Provisión de los señores en ella su  
Sexta y en su cumplimiento mandaba y  
mando se haga la comprobación de los libros  
partidas de las de Partidos y Catastrales  
que contienen los testimonios y certifica-  
ciones que se allan por Cabera de la re-  
quisitoria. Con los libros que acompaña a efectos  
distintos. Cuya Diligencia se execute con  
asistencia de D. Juan Perez Nabarra Pro-  
curador Sindical General de dha Villa en  
atención a la substitución que hace en su  
Persona D. Pedro Gomez procurador Sindical  
General de la prenombrada de Procurador  
para lo que ante todas cosas concurre a su  
aceptación. Y Instrumento de execucion de dho  
cumplido. Justicia a las comprobaciones y certifi-  
cación en la manera y forma que se le dan. Y en  
las facultades. Y para la exhibición de los libros  
testimonios de partidas de Partidos y Catastrales  
el recado de atención correspondiente  
se a D. Pedro Nabarra Cura y Procurador

1724  
Año





912  
en las Parrochiales unidas de esta Villa: Y  
a D<sup>o</sup> Cañuto Pizarro de Curia en la au-  
da de Rina los Zintos por D<sup>o</sup> Fracisco de  
terada mano de Velasco que lo es en propiedad  
de la villa esta Diligencia se les notifique  
alos Caberos de el archibo de esta Villa le abran  
pongan e manifesto los libros de Patronos  
de las Iglesias de los oficios de el Gobierno de esta  
Villa y su Jurisdiccion para el año de  
Otros Instrumentos aca la comprobacion  
de los partes de los que se piden  
de las diligencias se traigan  
para probar asi lo suplico mando firmo  
de que yo el escribano de fe = Martin de  
Nabarrate = Antemi Pizarro M<sup>o</sup> de Medico =

Supra  
Juramento

de esta Villa de diez y seis años en el día  
do dia mes de mayo de fecho de el año de  
tifique la aceptación de Juramento de otra  
parte y su mandato a D<sup>o</sup> Juan de Pizarro  
berate Procurador, Juvico General de la villa  
en su cumplimiento parció presentarse ante  
el Sr. Martin de Nabarrate teniente de Joven  
rador de Justicia ordinaria de esta Villa  
de su Jurisdiccion y excepto la Comisión y nombra-  
miento que se le haze por el procurador Juvico  
de esta Villa de Pizarro de la villa a las  
Diligencias de comprobacion de los Instrumentos



Exposición que se mandan Cotejar y en su  
vista por D.º Fr.º Hermenegildo como Exeribio  
Juramento por Dios nuestro Q.º Señal dñal  
de Cruz en la forma del dño. en orden a  
que Cumplira con el Cargo para que es nom-  
brado lo que prometió haver así y para que  
conste lo firmo con dño. Fr.º Hermenegildo que  
es el dñ.º Don fee = Martin de Nabarrete =  
Juan de Perea nabarrete = Ante mi Pedro.  
Mart. de Nathes

Recibo de la Villa de Lortigosa en el Titulo dia  
atención y mes de Año de el dñ.º precedido el recado de  
atención correspondiente lei e hinc daber  
la aceptación y cumplimiento de esta  
parte y se decreto a el dñ.º Pedro nabarrete  
Cura y Beneficiado en las Parrochiales uni-  
dad desta dñ.º Villa en su persona quando  
que por su parte ha provisto a cumplir po-  
ner y manifestar los libros y Papeles  
y Cartas que se necesitan para las com-  
probaciones que se mandan hacer así lo  
respondió firmo y que doi fee = Pedro  
nabarrete = Martinez

Yo el Excmo. Sr. D.º Martin de la Villa de Lortigosa y Camer-  
a ante dias del mes de Julio de mill







formado en Bergamino que se principio en  
el año pasado de mill seiscientos e once en el  
que se allan los P. <sup>mes</sup> y Chismados en el  
Lepia en el qual al folio cinco e diez  
se hizo el Consejo de Baptismo de Ber. <sup>mes</sup>  
Diba - ( de la Riba de quatro de Sep. <sup>22</sup> de mill e diez  
e cinco e treinta e nueve e de la Riba de la partida con  
la dho testimonio se encontro allan con  
toda perfeccion ala letra sin otro vicio e  
multitud que la califique por tal en la misma  
informidad que la antecedente

Asi bien en la manera expresada el dho señor  
Cura de Puerto de Archib. saca como el  
número de los libros e folios enteros formado en  
Bergamino de los Baptizados e Chismados  
dos en dha Lepia el qual dio principio el  
año pasado de mill e setenta e cinquenta e  
uno en el qual dho libro a el folio noventa e  
cinco e vuelta se compraba el Consejo later

Para partida de Baptismo de Ber. de la  
Riba en diez e ocho dias el mes de Sep. <sup>22</sup>  
de mill seiscientos e setenta e quatro la qual  
dha partida seiva y cohesada se ello se  
en la misma manera que la original  
dho libro su tenor con el dho  
e de la Riba de la partida que la califique de

Asi mismo el mencionado Ber. de la Riba





93  
Don Pedro Nabarrute Como tal cura exhibió  
y puso a manifestar un libro así bien de fo-  
lio entexo forzado en pergamino que Dios  
fizió en el año pasado de mill seiscientos  
y noventa e contiene las Clausulas de Ca-  
sados Velados y Baptizados en el dicho  
Pueblo con las de Casados Velados a  
el folio dorados y doce bueltas de he-  
cho de la tierra partida de Casam.

Juan de la Riba y Juan de la Riba con Maria Inoza de  
Maria Inoza librado en vino y maiz de mill seiscien-  
tos y treinta y seis cuia partida y aien-  
to de Coteja con la de el testimonio puesto en  
autores de ocho dineros el año proximo pa-  
sado de mill setecientos y cinquenta y nueve  
de allo ha bien y fielmente Compulada  
sin contener ni adura ni enengonadura  
ni enmendadura que por ello se Califique  
la partida de de pechora ni de nulidad que  
libros el dicho de cura bolbio a colocar  
a dho Archivo y por quanto se dice por el  
Acordado de Don Bernardo de Manuel  
de la Riba Dize no allare en el archivo  
otras partidas que Coteja ni Comproban  
se dio por Concluida esta Diliçencia la que  
de dho señor Chermiente Prouzador



Simón General el Citado Cura y apove-  
do & que lo el Sr. D. J. de = Martín Gua-  
barrete = D. Leon Nabarrete = Juan Co. Per-  
nabarrete = Juan Alaban Dier = Ante mí  
Don Matz. & Mathis

Recado de don. Sr. Cula Alca & Penalor Jintor Jurisdicción  
de la Villa de Ortigosa & Cameros alor thos on  
diez dias el mes de Julio & mill setecientos y  
senta años lo el exordino precedido el recado  
& atención correspondiente tú e hize saber la  
adaptación y cumplimiento de la requirtoza  
librada por los señores Alcales ordinarios  
de la & Barcaxosa que continen la dila.  
que anexo en el Sr. D. Calisto para ser  
bidon & cura en esta mesa por D. Machin  
teniente mayor de Velasco que lo es en propiedad  
en la villa de Oro ha pronto a recibir y poner  
en manifestar el libro de los Casados para la com-  
probación de la partida que fuere señalada  
así lo respondo y firmo & que D. J. de = D.  
Calisto para cura de la mesa = Martines =

Exhibición de libro En la Jefeia & mesa de don. Sr. Alca  
de la Villa de Ortigosa & Penalor Jintor Jurisdicción de la  
Villa de Ortigosa a once dias del mes de Julio  
& mill setecientos setenta años fueron pre-  
sentes el Sr. D. Martin & nabarrete Honarrete  
& Gobernador y Jefeia ordinaria de la Villa  
Jurisdicción ordinaria de la Villa de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Juan Co Perez nabaxete Procurador Sindico de  
 dha Villa y por ante mí el Sr. D. Calisto  
 por el thener de cura en ella escribo y puse  
 el libro un libro de los Cavados y Velados  
 Velados en ella que dio principio en el año pa-  
 sado de mill setecientos noventa y dos el qual  
 a el folio ciento ochenta quatro. Puel  
 la primera pagina seña para su conpro-  
 bacion la Clavula de Calaminto de J. P.  
 de la Riba con su fecha de el día de  
 un otre de Julio el año pasado de mill setecientos  
 noventa y dos. Puel la primera pagina y notada con  
 la de dho libro se encuentra allarse bien y  
 fielmente sacada sin tener enmendadura  
 ni oca. Qz lo que la Califica de sospechosa  
 Cuios libros el dho Sr. Cura puso y coloco en  
 su debido lugar y para que así coube del  
 puse por diligencia la que firmaron los re-  
 feridos. En otre Procurador Lapoverado de  
 que lo el Sr. D. J. P. = Martin de Nabaxete =  
 D. Calisto por el cura dha anexa: Juan Co  
 Perez Nabaxete = Juan Esteban Diaz = Puel  
 mí Pedro Ventiner de Mathos

Notifica. En la Villa de Lorigora de Cameros a diez  
 dias del mes de Julio de mill setecientos  
 noventa y dos. Lo el Sr. D. J. P. no le notifique el





Verindarios empadronam<sup>tos</sup> de repartimientos  
 de la moneda forera entre los vecinos de  
 el dho. lugar de No. enre los nobles. Cuya  
 diligencia. e practica y oscura se hizo en  
 .nueve años segun practica y costumbre de  
 dho. villa el qual dho. principio en quinientos  
 e noventa e dos en el qual dho. libro se  
 el Verindario de repartimiento que se ha  
 moneda forera se hizo en trece e marzo  
 de .noventa e cinco e marzo e mill e quinien-  
 to e quarenta. Cuyo por ante Inocencio  
 martinez de la escalera C. S. no se coto el  
 asunto y partida fue Dñe. Juan de la  
 Riba hidalgo notorio —————  
 En la misma manera se hizo coto con  
 probo la partida de Verindario y repartim.  
 que se hizo en trece e marzo e mill e  
 quinientos e setenta e dos que tambien dice =  
 Bart. de la Riba hidalgo notorio —  
 Cuyo Verindario se executo por el mismo  
 no. de Pero de Tragon C. S. de dho. villa  
 en el que se executo en ocho e marzo e mill  
 e quinientos e ochenta e nueve por el mismo  
 se hizo coto el asunto que dice =

Baxi<sup>me</sup> de la Riba hidalgo notorio  
B Animo en el estatuto y Vindicio  
que se hizo en trece de Mayo de mill seiscientos  
los setenta y tres ante el Sr. Pedro de la  
Cruz se coto el alitamento y partido q. dice =

Baxi<sup>me</sup> de la Riba hidalgo notorio  
Cuyo asiento y partido se acuerda en otro  
libro se reconocieron y allaron fielmente con  
publicadas a la letra sin que en ellas se aya  
encontrado entre senyadaura y hadura ni  
comendadura por donde se califiquen Enulas =

C Asi oia el Titulo de la Riba de la Riba  
en el libro de los ordenes forrados en  
pergamino que fue principio en el año para  
de mill seiscientos y setenta y tres en el  
qual se contiene las elecciones de los oficios  
honorificos de el Gobierno de la Villa y de  
mas Tenores de ella en el qual en las elec  
ciones que se hicieron se celebraron en  
veinte y quatro de Junio el año pasado  
de mill seiscientos y setenta y tres por  
ante Diego de nabarrere e. s. no de Turram.  
se alla y coto el asiento y partido que dice =  
Hacese de la hermandad de hado  
de hidalgo = Juan de la Riba =





Actas que asimismo se celebraron en Veinte y 95  
cuatro de Junio de mill seiscientos noventa  
por Simón de Benito Pizar de Lerda SS.<sup>no</sup>

El numero y de nombramiento de Alcalde  
también se hizo el Consejo de la elección y  
partida que dice = Alcalde de la hermandad  
por el Sr. de Híjodalgo = Juan de la Riba

Actas que asimismo se hicieron y exco-  
naron en Veinte y quatro de Junio de mill  
seiscientos y noventa y dos de alla la elec-  
ción y nombramiento que dice = Alcal-  
de de la hermandad por el Sr. de Híjodalgo  
Bartholome de la Riba

Asimismo en las que se hicieron se celebra-  
ron en Veinte y quatro de Junio de año  
pasado de mill seiscientos noventa y nueve  
por Simón de Benito Pizar de Lerda  
Comotál C. de Cotejo la partida  
de Juan de Alcalde de la hermandad que  
dice así = Alcalde de la hermandad por el  
Sr. de Híjodalgo, Joseph de la Riba  
Cuias elecciones antes se partían arriba  
expresadas concuerdan con las originales de  
este libro que pasaron por Simón de Lerda



Esta Requiritoria se encontraron bien y recibidos  
Compulsiadas sin tener enmendadura alguna  
ni enrenglonadura alguna en parte alguna  
Real y por esto apoderado se Declaro no aver  
mas Instrumentos que Cotesar ni Compro  
bar por lo que se dio por concluida la Di  
vulgencia y dnos libros se bolvieron a dho  
archibo, y para que asi conste lo firmo el  
dho P. presente y otras referidos en esta  
dha Villa y sus Casas Conuitoriales en el  
Citado dia mes Año & que Lo el J. no  
Dn Jee = Martin & nabaxute = Pedro Ru  
dra = Joseph Parria & la mata = Juan  
Perez Nabaxute Juan Sebastian Diaz = An  
tonio Pedro Martinez & Mathis  
Lo el dho Pedro Martinez & Mathis el J. no  
Alto. que Dios quiere y el numero dha dha  
presente fue a todo lo que a mi se fue & ello lo  
fize en dha Villa Talos y para  
dos. Dn & Julio & mill stevenos Juana  
& = On Estimomo & Verdaz = Pedro Martinez  
& Mathis

P. 2  
Retiraron Juan Sebastian & Rexada Vecinos de la  
Villa & Villanueva & Cameros dioces de  
Calahorra No Cabrada siendo al presente  
en Portugosa como apoderado & D. Juan  
Manuel de la Riba Dn natural de





96  
A la referida de Villanueva y Utrero y residen  
te en la de Barcarota Provincia de la extre  
madura de cuyo poder especial hago exhibir  
La mortuoria y Jura en toda forma de su  
ocupacion usano de el en aquella via y for  
ma que aia lugar por dho. ante Vn. porre  
Co. Diego que los Titulos de Bernardo y  
Dn. Manuel de la Riba pasaron ala enuncia  
da Provincia de la Extram. primeramente  
el dho. Dn. Bernardo ala Villa de Zapal  
al Comisario de Utrero y tubo su asistencia  
en la Casa de Dn. Blas torresilla Utrero y  
Merced de ella y ambos siguieron su res  
tino ala Villa de Barcarota con el an  
mo de permanencia como lo an executado  
Se mantienen a el presente en el Comis  
ario de Utrero tomando su Domicilio y  
Utrero, a cuyo parage salieron de casa  
hecho en cuyo suplico y han abrenido  
en la precitada de Barcarota el dho. Dn. Be  
nardo manteniendo en su Compania el  
dho. Dn. Manuel su hermano en cual  
Inteligencia continen a el dho. Dho. donde  
de la Limpia de Sangre de todos



los referidos sus Padres Abuelos y Amas sus  
arrendantes Con Tica. El procurador e Indices  
General Alcaha Villa a el tenor de los Capítulos  
iguales siguientes

1.º... Primeramente si es cierto que los aplicados D.  
Bernardo y D. Manuel de la Riba D.º son  
naturales. Forosinarios de la D.ª de Villanue-  
ba hijos legítimos de legitimo Matrimonio  
de Juan Antonio de la Riba y Ana María  
Rubio Difuntos naturales y Vecinos que fue-  
ron de la misma Nietos con la D.ª Legítimi-  
dad y por la línea Paterna de Joseph de la Riba  
Agustina D.º ambos Difuntos y Vecinos  
de la misma Naturalera; segundos nietos por la  
Paterna de Bart.<sup>me</sup> de la Riba y de Agustina pa-  
de su muger Difuntos y Vecinos que fueron de  
la D.ª de Oropesa y naturales de ella el citado Pau-  
tholome y la ennumerada Agustina de Lucas  
de D.ª Anores Jurisdicción de la Villa de Lum-  
breras por la línea materna nietos con la  
misma Legitimidad de Juan Rubio y de  
Isabel moxeno Difuntos Vecinos y naturales  
de la precitada de Villanueva. Dando razón  
de lo referido y su saber remitiéndose los  
testigos a las feos de Bautismo Casamientos  
y declaraciones para su mayor comprobación





2.<sup>a</sup> Si saben que en los referidos D.<sup>o</sup> Bernando y 97  
D.<sup>o</sup> Manuel de la Riba D.<sup>o</sup> pretendientes sus  
Padres Abuelos y Amas sus Arrendadores por  
ambas líneas Paterna y Materna en sí  
son Guason Optianos Vixos limpios & lim-  
pia Sangre sin mezcla ni rera & moro mo-  
xicos Judios negros mulatos ena benitados  
ni penitenciados ni Castigados por el J.<sup>o</sup> tri-  
bunal de la Inquisición ni por otro alguno  
ni Infamados por mala Decta ni estirpe  
ni Infección que deroga a su nobleria ni  
limpura & Sangre como tales en estado  
dehan tenidos y reputados por de las pri-  
meras familias en las Citadas Villas re-  
partúndoseles y a cada uno los ofizios hono-  
ríficos de la Republica segun su estado Calidad  
Limpura digan D.<sup>o</sup>

3.<sup>a</sup> Ala tercera si saben que los explicados D.<sup>o</sup> Bern-  
nando y D.<sup>o</sup> Manuel de la Riba no salieron  
de la Citada de Villanueva para las de Zapal  
de Baccaxota por elito alguno de las pro-  
cesados en Cauas Civiles ni Criminales  
que deroga a su limpura & Sangre ni hon-  
rra que antenios y tienen los dos explicados  
y sus arrendientes. Si por mefoxax & fortul  
Mayor incurríen en el Comercio con el  
Mayor incurríen en sus Creditos digan D.<sup>o</sup>



Com. pido y suplico que abiendo por esibido  
el dho Proce se siba admitirme la dha Infor  
macion que In Continenti ofereço y que con  
Citacion deho Procurador Sindico q̄l. se aga su  
Liba y practicada que sea con la aprobacion  
necesaria se me entregue original uniendo  
alas Diligençias & Comprobaciones & los Ins  
trumentos que se an practicado en Ciudad  
de la Carta Inquisitoria expedida por los se  
ñores Alcaldes de la dha & Buzacarora en dho  
derrimiento a Real Provisión de los señores Pre  
sidente y Alcaldes de la Sala & Topografía &  
la Real Chancilleria & Granada por sea  
todo & Justicia la que pido Implorando el  
auxilio que Vn. asere y & que ofoi pronto a  
pagar los dros. Libros que lo necesariis y para  
ello Ho = Juan Sebastian Durr

Auto: En su virtud se da por esibido el Proce que  
refiere y con Citacion de Procurador Sindico  
General de la Villa de Apante de la Infor  
macion que ofere Inhibida que sea setrajal  
todo para prober y por de asi lo mando  
firmo el Sr. D. Martin Enabaxete Chuminte  
& Gobernador de Justicia ordinaria en dha  
Ciudad de Loxixpa & Cameros de su Jurisdiccion  
a Catorce dias del mes de Julio de mill e 100.





Presencia de que Lo el Sr. Doi fee = Martin  
Anabaxete = Anue m<sup>o</sup> Pedro Martinez de  
Matheo

97

En la dha Villa en el citado dia mes y  
año Lo el es.<sup>no</sup> lu Notifiqu el p<sup>o</sup>cedimiento y auto  
que antecede a Juan. Per naborate Procurador  
Sintico Lit. de ella de Vite para la Informacion que  
se manda recibir para todo lo demas que citacion se  
quiera en su persona de que Doi fee = Martin

Notifiqua el Juigo In Continente en la referida Villa Lo el Sr.  
notifiqua dho auto a Juan Esteban Diaz Verino de  
la de Villanueva como apoderado de D. Bernando y  
D. Manuel de la Riba de natural de ella y de  
residentes en la de Barcelona quien dixo que pro-  
to a cumplir con su tenor asi lo r<sup>o</sup>pondio de que  
Doi fee = Martin

En la Villa de Logroño de Cameros a los dhos Ca-  
te de Julio de mill setecientos y sesenta años  
ante el Sr. D. Martin de naborate theniente  
de Gobernador de Justicia ordinaria de ella y de  
Jurisdiccion p<sup>o</sup> parte Juan Esteban Diaz  
Verino de la de Villanueva como apoderado de D.  
Bernando y D. Manuel de la Riba de residen-  
tes en la de Barcelona provincia de la estrema  
dura y dixo que para la Informacion que tiene  
se manda recibir presentaba  
por el Sr. de Matheo Per nabor



DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Urbino y Capitular de esta Villa & quien du. m. d.  
como y recibí Juramento por Dios nuestro Q.  
una Señal & Cruz en la forma del dño. No se qu  
dize verdad en lo que la supiere y le fuere preguntado  
de lo que oyerio azer así. Dijo lo por el espuro  
del pedimento que antecede a las preguntas Dijo y  
& puso lo siguiente.

1ª La primera pregunta responde que aun que no  
conoció & visto trato Comunicación a D<sup>no</sup> Bon  
nardo D<sup>no</sup> Manuel de la Riba D<sup>no</sup> sab y  
le cuenta son naturales forajunarios de esta  
& Villanueva y hijos legítimos & ilegítimos ma  
trimonios & Juan Antonio de la Riba y & Ana  
maria Rubio su muger Difuntos Verinos y  
naturales de ella nietos con la misma legiti  
midad por la línea paterna & Joseph de la Riba  
& Agustina D<sup>na</sup> su muger Difuntos natura  
les y Urbinos que fueron el Titado Joseph de la  
Riba y la Titada Agustina de la & de Villa  
nueva, y ambos Urbinos de ella agüenes conosció  
el testigo muy bien. Segundos nietos por la paterna  
& Bart. de la Riba y & Agustina fraile anbién  
su legítima muger Urbinos que fueron de esta  
& de Villanueva ma legua  
& camino Nuevo de San Bart. de la Riba na  
de esta Villa y la Titada Agustina fraile m





Muger natural de la Aldea de S.<sup>a</sup> Anxus Jurisdicción  
de la Villa de Lamburas: y por la línea materna  
le consta así que se pone que los dos pretenden  
ser sus nietos con la misma legitimidad  
de Juan Rubio de Isabel morera su muger  
Hijos de la dha de Villanueva sobre que para  
la Justificación de todo lo expuesto se remite a las fees  
de Baptismo de casamientos de todos los referidos  
Responde

Ala segunda pregunta dixo sabe que le consta con toda  
certeza que los significados Don Bernando Don Manuel  
de la Riba Don su Padre Abuelos primeros de  
quinos y otras sus ascendientes por ambas líneas  
Paterna y materna en sí son y fueron Chris-  
tianos buenos tiempos de limpia sangre sin mez-  
cla ni rraza de moros moriscos Judios negros mu-  
latos. Y no de los nuevamente convertidos a nra  
Santa fee Catholica ni an sido ni son Penitencia-  
dos embentados ni Castigados por el dho tribu-  
nal de la Inquisición ni por otro, ni Infamados  
de Cosa alguna antes bien por su mucha limpie-  
za de sangre an sido con las dhas dos villas  
tenidos y reputados por personas de las buenas fam-  
ilias obteniendo en cada una de ellas respecti-  
vos oficios honoríficos por el estado noble a cuyos in-  
crementos se remite

Ala tercera pregunta dixo le consta muy bien que  
Don Bernando y Don Manuel de la



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





100

Sabe son mixtinos y naturales de la O<sup>a</sup>  
de Villanueva de Cameros y hijos legitimos de  
legitimo matrimonio de Juan Antonio de la  
Riba y de Ana Maria Rubio su mujer de  
juntos vecinos y naturales que fueron de ella  
nietos con la misma legitimidad por linea  
paterna de Joseph de la Riba natural de la  
Villa de Aquilina su su mujer natural  
de la O<sup>a</sup> de Villanueva y ambos vecinos que  
fueron de ella a quien el Sr. Conde conui bien  
segundos nietos por la misma paternidad de Bar  
tholome de la Riba y de Aquilina fraile de Mu  
jer Vecinos que fueron de la Villa la que  
se alla distante de la de Villanueva un  
dia de camino, y el Sr. Bartholome de la Riba  
segundo Abuelo de los suplicantes fue natural  
de la Villa de la Ciudad de Aquilina fraile na  
tural de la O<sup>a</sup> de Araxes Jurisdiccion de  
la Villa de Lumbrales. Por la misma Ma  
terna tambien sabe y le consta que los dos re  
feridos son nietos con la misma legitimidad de  
Juan Rubio y de Isabel menor su mujer Vecinos  
de la misma de Villanueva. Para Calificacion de  
todo se remite alas fees de Baptismo y canoni  
cos de todos los sobre dichos y responde

2.<sup>a</sup> La segunda pregunta dixo sabe muy bien y sin que  
duda alguna que los Relacionados  
Don Manuel de la Riba sus padres



DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los primeros segundos y demas sus asen-  
dientes por ambas lathas dos lineas Paterna  
y materna an sido fueron con xpianos bu-  
nos limpios & limpia sangre sin raxa ni  
mezcla & moxos mexicanos Judios negros mu-  
latos y no & los nuevamente Convertidos a  
nuestra S.<sup>a</sup> fe Catholica ni penitenciados en  
sanbenitados ni Castigados por el S.<sup>to</sup> tribunal  
de la Inquisicion ni por otro alguno ni Infa-  
mados & Cosa alguna que & ponga a su limpie-  
za honrra y Buenos prooveses antes bien  
por su mucha limpieza & sangre an sido y  
son en lathas dos villas tenidos Tripatados por  
de las Buenas familias obteniendo en Cada una  
de ellas respectibe los ofizios honorificos por el esta-  
do noble a cuos Instrumentos se remite y  
responde

3.<sup>a</sup>... A la tercera pregunta Dixo sabe muy bien que los  
Citados D.<sup>n</sup> Bernardo y D.<sup>n</sup> Manuel & Lazib  
Dier no salieron de la dha Villa & Villanuel  
ba procesados ni Castigados Civil ni Criminal-  
mente ni por Delito alguno solo si a las Ci-  
udas de Vozra y Barcarrota en la entremada  
de Determinados a hacer fortuna en combe-  
nancia manteniendolos con el Despliego &  
auxilios que es lo que debe y su D.<sup>n</sup>





para satisfaccion del Juramento que lleba echo y  
en que abinome el libro de su deposicion de <sup>101</sup>  
afirmo y ratifico en ella por ser de su librad de  
senta y nueve de poco mas o menos y lo fir-  
mo Juntos con dho Sr. Thesicente & que lo el  
Sr. Dni fee = Martin de Cabaxete = Diego  
Lopez de la Cruz = Juan mi Pedro Martinez & Ma-  
theo

Miguel de Cuba Titada Villa en el referido mes y año de  
la dha Invenzion parecio por Miguel Pe-  
rez Urzino de la Invenzion en su Alcaza de  
Pena los Juntos & quien el Sr. Thesicente tomo y  
recibio Juramento por Dios nuestro Sr. y una  
señal de Cruz en la forma del dho. sobre que  
dixó verdad en lo que la Dupre fuese pregun-  
tado lo que asi ofrecio & haçer cumplir sien-  
dolo por el tenor de las preguntas que Contie-  
ne el pedimento que da principio a cada una  
& ellas dixo lo siguiente

1ª... A la primera pregunta responde que no Cons-  
tò ni trato a Dn Bernarzo ni Dn Manuel  
de la Riba Dñs y si sabe y le consta que  
los dos son naturales y originarios de la Villa  
de Villanueva de Cameros y hijos legitimos de Juan  
Antonio de la Riba y de Ana Maria Rubio su  
muger y de los difuntos Urzinos y naturales que  
fueron de ella ni con la misma legitimidad y



por la línea Paterna de Joseph de la Hiba y de Aguilina  
Dña también de legitimada muger difunta natural  
de Dño Joseph de la expresada Villa de su nombre  
natural de Aguilina natural de Villanueva y los dos  
Vecinos de ella agüen Conocio el estig mui bien, se  
quieren nietos por la misma línea Paterna de Juan  
Cholome de la Hiba y de Aguilina padre su muger  
primero natural de la Villa y la segunda na-  
tural de la Hota a D.º Andres Jurisdicción de la  
Villa de Lumbraes. Por la línea Materna tam-  
bién sabe que los dos suplicantes son nietos con  
la misma legitimidad de Juan Rubio de  
Habel moxeno su muger Vecinos que fueron  
de la relacionada de Villanueva sobre que para  
comprobación de todo lo que lleba puesto se remite  
alas fees de Baptismo y Casamientos de los  
dos referidos y responde

2.ª A la segunda pregunta digo sabe y es cierto y  
sin cosa en contrario que los Dños D.º Fernando  
y D.º Manuel de la Hiba Dñs sus Padres Abuelos  
primeros progenitores y de sus ascendientes por  
las dos líneas paterna y materna ansido son  
y fueron Christianos Vixtos limpios y limpia  
sangre sin mezcla ni raza de moros moxicos  
Judios negros ni mulatos Dño de los nuevos  
mente convertidos a nuestra S.ª fee Catholica  
ni son Penitenciados ni subenitados  
ni Castigados por el Santo tribunal de la Inquisi-  
ción





ni por otro alguno ni Infamados & Corales  
mas lebe que deviga a su limpieza honrra  
y buenos proceeres ni an obtenido ofizios bi  
les ni bajos antes bien por su mucha limpieza  
& Omgre andios con en dhas dos Villas teni  
dos y reputados por personas & las buenas fami  
lias y an obtenido respectibe en cada una  
los ofizios honoxificos por el ofado noble a cu  
ias elecciones se remite Responde

A la tenera pregunta dixo tambien de contal  
que los dhas D<sup>os</sup> Bernerdo & D<sup>o</sup> Manuel &  
la Riba no sabidos & la presitada & Villa  
nueva Castigados ni prociados civil ni cri  
minalmente ni por delito alguno solo se  
alas Villas & Tapa & Baxcarrota Provincial  
& la extamadura & exminados a hacer for  
tuna mantenendose en el ofado & el comercio  
de tienda & mercaderes: que es lo que sabe y pue

& Hira para & careo el Juramento que tiene  
escrito en que abiendo leido se afirmo  
gratifico diez & se de Ciudad & deventa y oos  
años polo mas o menos. Lo firmo Juntos con  
dho C. Thuniente & que doi fee = Martin &  
nabaxete Miguel Perez fernandez = Ante  
Miguel Martiner & Mathe.



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la dha villa en el día diez y seis de Mayo año ante

El referido Sr. Abogado D. mi el Sr. no pareció  
pues Juan Esteban Díez Contentos en  
los Autos y dió que por ahora con la protes-  
ta ordinaria suaba y zero en la presentación  
& mas Abigos que revista su dño. hazerlo sien-  
pre quando le conbenga y para que conbenga  
pues por Diligencia la que firmó con dño Sr. & que  
Yo el Sr. no Doi fee = Martin & Nabarrete = Juan  
Esteban Díez = Antemi Pero Martin & Matho =  
Auto: Este traslado de la Información y Diligencias  
à el procurador Sindico D. de esta Villa para  
que en su nombre diga lo que le conbenga con  
lo que dijere en esta para probar y por este  
año lo mando firmo Yo el Sr. no Doi Martin & Na-  
barrete Abogado & Gobernador y Justicia or-  
dinaria de la Villa de Ortigosa & Cameros &  
su Jurisdicción à catorre dias del mes de Julio  
& mill seiscientos y setenta & 8 que Yo el  
Sr. no Doi fee = Martin & Nabarrete = Antemi  
Pero Martin & Matho

Notifica en la Villa de Ortigosa en el Titado Dia mes  
de Mayo Yo el Sr. no le notifique el auto que con-  
terede à D. Juan. Pero Nabarrete Procurador  
Sindico General de esta Villa en su Persona  
à quin dios à Vito y reconocido las & posiciones  
de los Abigos que au dño y & puesto en esta y  
deponen todo ello lo en cuenta con la Jus-  
ticia de la Villa de Ortigosa y de la Villa de Ortigosa y de la Villa de Ortigosa



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





que originalmente se una y ponga con las demas diligencias otorgadas y comprobaciones practicadas en virtud de lo que previene la requisitoria expedida por los señores Alcaldes ordinarios de ambos Reinos de la Villa de Plasencia provincia de la Extrem. a Instancia de D. Benigno y D. Manuel de la Riba Verinos el primero y residentes los dos en ella: y por este su auto con fuerza de definitiva asi lo probó mandos firmo de que doi fee = Martin de Mathos = Ante mi Pedro Martin de Mathos S.º de D.º  
Yo el dho Pedro Martin de Mathos S.º de D.º de la Villa de Plasencia (que D.º de D.º) y el numero de la dha Villa presente fui atodo lo que se me ha echo mencion en esta Informacion como en las demas diligencias y comprobaciones otorgadas y los Instrumentos que se antecedieren en fee de ello lo signo y firmo en esta dha Villa a los explicados Catorce dias del mes de Julio de mill setecientos y setenta años = En este testimonio de verdad Pedro Martin de Mathos

Yo Pedro de D.º de D.º de la Villa de Plasencia de los Cameros Testificamos firmamos y damos fee que Pedro Martin de Mathos de quien han sacadas escuipias y testimonias las comprobaciones y Causa de fee de este testimonio Casamientos actor distintos e Informes





104  
Limpiara que puriam es tal C.º. de du. M.º. y  
El numero de la Villa de Oxtipra como se titula  
fel legal y toda Confianza y a sus criptos  
siempre se les a dado la entera fe y credito  
en Juicio y fuera del; Y el Signo que ha que  
va a el pi de ellas, es de un puño de la y el  
que acostumbra echar en todos sus criptos  
Para que de ello conste damos la presente en  
la dha Villa de Oxtipra de Cameros obispado  
de Calahorra de la Cabrera a Diez y ocho dias  
del mes de Julio de mill setecientos y sesenta y dos en tes-  
timonio de Verdad = Juan Fran.º Fernandez de Harra =  
en testimonio de Verdad = Diego Larios de Castro =  
en testimonio de Verdad = Ciprian Manuel Fer-  
nandez de Harra

Act.º. Pedro San Miguel de Texada C.º. de Rey nro.  
Señor y el numero de Jurgado de la Villa de Oxtipra  
de Cameros Obispo de la Provincia de Navarra  
fee como a Justancia de Juan Esteban de  
Verins de la dha Villa y apoderado de D.º. Bern-  
nardo y D.º. Manuel de la Riba natu-  
ral de la dha Villa y residentes de Verins  
de la Villa de Barcaxota Provincia de es-  
tremadura, D.º. Miguel Lombardo. Pro. Venefi-  
cario de la Iglesia Parrochial de S.º.  
San Martin de la dha Villa de Oxtipra en dha



Parrochia me sacó y exhibió el archibo de libros y  
papelus que se mantienen en el un libro de libro  
forzado en pergamino que se intitula de Bapti-  
zados de la Parrochia que es el que á el presen-  
te rige y que dió principio á sus anientos en el  
año pasado de mill seiscientos treinta y quatro  
del folio cinco veinte y siete ala buelta por  
tida de cinco y cinquenta y dos se me aña-  
lo por el apoderado de los referidos de parrochia  
que es la de Baptismo de don Dn Bernardo de la  
Riba que su tenor dice así \_\_\_\_\_

Baptismo Benj. Car. Cinco de Sep. de año de mill seiscientos  
nada de la Riba y Veinte y ocho del infrascripto cura de la  
parrochia de la Villa de Villanueva de Cameros  
exiame solemnemente á Bernardo hijo legi-  
timo de Juan Antonio la Riba y de Ana Ma-  
ria Rubio á quien baptize en caso urgen-  
te necesitado el día que nació que fue el día  
Dn. Nuebe de Agosto de los dos de la mañana  
Abuelos paternos Joseph la Riba y Agustina  
Dn. Maternos Juan Rubio y Isabel mozo  
todos vecinos naturales de dicha Villa  
fueron sus padrinos Diego Peña Pil y Joseph  
Rubio y para que conste firmo yo firmo  
el padrino por no saber Dn. Juan Co. Peña de Jada-  
la nominado libro de Baptizados por el





105  
Dho aprouado y a folio cinco guaxenta y tres  
se enuentra señalada otra partida que es la  
Ciento veenta y tres plana primera Sta de Bap  
tismo de Manuel Joseph de la Riba que el tenor  
de ella sacado ala letra es el siguiente —

En diez y siete de Julio de año de mill secientos  
y noventa y tres  
Yo el Inpascrito Cura de la  
parrochial de Sta Villa de Villanueva de Cameros Bap  
tize solemnemente a Manuel Joseph quien consta  
nario el dia trece de mes ala dia de la Nra Sra  
legitimo de Juan Antonio Lariba, y de Ana Ma  
ria Rubio su muger Abuelos paternos Joseph  
de la Riba y Agustin de los Mateos Juan Rubio  
Luzbel mormo Uñinos de Sta Sta Villa fueron  
sus Padrinos Manuel de la Riba y Isabel exmoro  
a quien debexi el parentesco espiritual y lo firme con  
dho Padrinos = Juan Rubio de la Riba = Manuel  
Joseph de la Riba —

Como asi mismo testifico como en el referido  
libro de Baptizados escrito por dho Sr. Cura de  
a el folio setenta y cinco como señalada la par  
tida quarta que es la de Baptizado de Juan An  
tonio de la Riba Padre de los dnos Sr Bernar  
do y Sr Manuel Joseph de la Riba que su te  
nor es el siguiente —

En catorce de Junio de año de mill secientos  
y noventa y tres  
Yo el Inpascrito Cura de la  
parrochial de Sta Villa de Villanueva  
Baptizé solemnemente segun lo dispuesto por el ritual



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Romano & un viño hijo legitimo & Joseph de la  
 Riba y & Agustina Dár puele por nombre Juan  
 Antonio. Abuelos Paternos Pascual de la Riba y Agus-  
 tina fraile Verinos Cortigosa Emorador en pua  
 los Santos Abuelos maternos Juan Dier Tra-  
 bina moreno Verinos de la Villa, Padrinos Sr.  
 Joseph Gonzales y D.<sup>a</sup> Monica Ochoa y para que  
 Coube lo firmo = D.<sup>o</sup> Silvestre Perez Ochoa —  
 Asi mismo Certifico como en el aplicado libro de  
 Bautizados de esta Parrochial al folio cinquenta  
 y nueve se encuentra de me señalo por el oyo  
 anado la partida de la piana primera que es la  
 de Bautismo de Ana Maria Rubio madre de  
 estos suplicantes que su tenor a la letra sacada  
 es el siguiente —————

Baj. no de Ana y Año de mill setecientos e Veinte y quatro de febre  
 Maria Rubio no siendo Padrinos Juan Martinez Escalera y  
 Ana Gaxia de la Canal Conlicencia de Infrades  
 Cristo Cuxa de la Villa de Villanueva Baptizo yo  
 Ignacio Quin & Aguirre Pdo. Beneficiado en ella  
 en Bautismo solemnne a Ana Maria Rubio  
 hija legitima de Juan Rubio de Tadel mo-  
 reno y nieta por lo paterno de Roque Rubio  
 de Maria Saenz, por lo materno, Dominga  
 Moreno y Maria Saenz de lo llano todos vecinos  
 de la Villa y para que Coube lo firmo = D.<sup>o</sup> Juan



Como todas las referidas partidas de Bautismo



Contan - d. x. en el nominado libro de Baptizados  
 que se me d. a. por el Sr. Obispo Inmortalizado por el dho Cura  
 a cuya presencia se me señalaron por dho apose-  
 rado y se Compulsado ala letra como el dho li-  
 bro consta y concuerda aque me Amigo  
 Como en mismo el peoimento el dho Juan Sebastian  
 Dier aposegado por el dho Sr. Cura se saca el explicito  
 de archibo de libros y papeles otro libro mas an-  
 tigo que el antecedente de Baptizados de dha  
 Parochial el que consta de principio a sus anu-  
 tos el año pasado de mill quinientos noventa  
 y nueve en el qual y siendo como el libro de  
 folio forrado en pergamino se me señala al  
 folio doscientos quarenta y nueve del Galas  
 buelta de la faja la partida segunda que es la  
 de Baptismos de Agustina Dier Maria Huéla  
 de los dhos Juan Antonio de la Riba y de Bernar-  
 do y de Manuel de la Riba que el tenor de la  
 dha Partida ala letra decada es como sigue  
 En veinte y nueve dias del mes de octubre de  
 este año de mill seiscientos y setenta y tres yo  
 Domingo Martinez Curay Beneficiado de la  
 Villa de Villanueva Baptise a Agustina hija  
 legitima de Fran. Dier y de su muger Sabina  
 morena Huélos Paternos Martin Dier y Ma-  
 rina Ferrilla Maternos Fran. Moreno y Maria  
 en dia de y Maria de Azamonte con Placer de

no  
 Cap. de Augustin  
 de Dier



En la Villa de Galatraz lo firmo = Domingo Man-  
tiner = Como de la partida Contada a que me remi-  
to por la bien que me ha de cada

En bien de los que a pedimento de Dho. Governador  
de el dho. Q. Cuna saco de los archivos otro libro de  
a folio forzado en pergamino que es de ariento  
de partidas de Casados y Velados en dha. parrochial  
de D. Martin Y que es el que a el presente rige  
Contada dio principio a sus arientos y partidas  
el año pasado de mill seiscientos setenta y qua-  
tro y a el folio cinquenta y seis ala buelta de  
la hoja del 1.º mesinal la segunda partida de  
Casamiento de Juan Antonio de la Riba con Ana  
Mania Rubio su tenor Dize asi

Yo el Rey en veinte e dos de sept. de año de mill seiscien-  
tos e ochenta e tres Yo el Infante en el Infante de la Pa-  
rochial de la Villa de Villanueva de Cameros con  
Yo el Rey en favor de Juan Antonio de la Riba  
hijo de Joseph de la Riba y de Agustina Diaz y  
Ana Mania Rubio hija de Juan Rubio y de Ma-  
bel moreno todos vecinos Naturales de la C.ª  
abiendo precedido las proclamas y no abiendo re-  
sultado de ellas ni de la Declaracion suada que  
zeribi a los contraentes impedimento al-  
guno excepto el texero grado de consanguinidad  
de qual conseguieron dispensacion de D.º S.º  
Yo el Rey en el dho. dho. Juan de Navarra Pedro Tom-  
bando estos para que contada lo firme con dho.





Contratante = D. Juan. Co. Perez Alvarado = Juan An  
tonio de la Hiba

Como la dha Parroquia consta que por el dho libro  
de Casados al qual me remito cuya partida com  
pulte ala vida dho Sr. Cura bien y firmada  
despues de lo qual dho Sr. Cura bolbio a recoger  
los dhos libros. Los Introdujo en el dho archivo  
donde los aha sacado y para que todo lo referido  
conste a donde conbenza efectos que aialugar  
Experimento el dho Juan Ateban Dñr apoderat  
do de los dhos Dñs Bernardo y D. Manuel Jph  
de la Hiba doi el presente que signo firmo con  
dho Sr. Cura en Sta Villa de Villanueva de Ca  
meros en Dize del mes de Enero de mill se  
teientos e cinquenta e nueve años = Miguel  
Lombardo = Cuestimonia de Verdad = Pedro S.  
Miguel Alvarado

Yo el dho Sr. Pedro S. Miguel Alvarado Sr. Dñr de  
Rey nuestro Señor y el numero e Juzgado de  
Sta Villa de Villanueva de Cameros Verino de ella  
Zerzifico J. doi fee como en oi presente dia de  
la dha parroquia ante mi Juan Ateban Dñr Verino de  
Sta Villa y apoderado de D. Bernardo y D. Manuel  
Joseph de la Hiba naturales de Sta Villa y residentes  
en la Villa de Baccaxota Provincia de la Extrem  
a que hizo exhibicion y mostro una Zerzificad. Dada  
por D. Silbete Perez Alvarado Cura de la Parro  
quia de Sta. Maria Jurisdiccion de la Villa de Lumbra  
202 en la que se comprehende una fee de Baptismo



Lotza & Casamiento que el tenor & Cada una de  
particularmente con otra Certificación son el tenor  
de la manera siguiente

Don Alberto Saenz de Arce cura de la Iglesia  
de S.º San Marcos de la Villa de Calahorra y de  
la Villa de Lambreñas obispado de Calahorra y de  
la Cabecera de los dichos y deí fee que en un libro de Bapti-  
zados y Casados en dicha Iglesia en qualesquiera en que  
paminado y foliado que Dios principio el año de mill  
seiscientos treinta y siete se allan dos partidas cuyo  
tenor Copiado a la letra son como se siguen = La de  
Baptismo puesta a el folio nueve de la primera parti-  
da primera que se sigue

Baptismo de Agustina fraile  
En veinte y cinco de Agosto de mill seiscientos y  
cuarenta y siete años Don Marcos Salvador cura  
en el Lugar de S.º Marcos Baptizo a Agustina  
hija legitima de Martin fraile y Juana Maria  
Dijo Maria Martinez Abuelo paterno Martin  
fraile y Juan Hernandez Materno Bernabe Mar-  
tinez Cathalina Izquierdo fue su Padrino Man-  
tin fraile, por la Verdad lo firme ut supra = Don  
Marcos Salvador

La de Casados se alla al folio noventa y seis por  
toda primera y es como se sigue

Casam. de Bart.<sup>me</sup>  
de la Riba y Agustina  
fraile  
En treinta de Octubre de mill seiscientos y setenta  
y tres años de mi tenencia en el Lugar de S.º Mar-  
cos Casó y Volo el licenciado Don Antonio Arana  
de la Riba y de Maria Arce vecinos de la



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Villa Cortigosa y natural de Pedro los Tentos y  
Agustina Gaite hija legitima de Martin Gaite y Ma- 103  
ria Martinier. Verina de la Alca los Casos  
faria ecliné. pareciendo lo que manda el D.<sup>to</sup> Con-  
tilis de veras y no habiendo resultado Impedim.<sup>to</sup>  
alguno siendo testigos Pedro la Peña y Martin  
Martinier testada por la Ciudad lo firmo como  
Cura en dho dia mes y año = D. Juan. de Alca  
na. Albadon las quales dhas partidas van bien y  
fidelmente sacadas y conrectadas y concuerdan  
con el original puras en los citados folios de  
explicado libro que se bolvi al archivo de dha. Ige-  
sia a que me remito para que con la ante quien  
conbenza de Reuimento de Juan Albadon de  
Zino de la Villa de Villanueva. Doi la presente y  
firmo en Sta. Alca de S.<sup>ra</sup> Andres a diez e nue-  
ue de mill e setecientos e noventa e quatro años de  
D. Silvestre Paez de Alca = Como consta y pa-  
reze mas por menor de la dha. Testificación que  
en mi poder queda obrando ala que en caso uere  
sario me remito y en fee de ella, y para que otre  
los efectos que aia lugar doi el presente que signo  
firmo con el dho. Aprobado y de Reuimento  
en dha. Villa de Villanueva de Cameros a trece  
dias del mes de enero de mill e setecientos e noventa e  
quatro años de Juan Albadon = en testimonio  
de verdad = Poro S.<sup>ra</sup> Miguel de Alca =  
en la Villa de Alca escribano del Rey nro.  
y Jurgado de la Villa de Villanueva



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

El Camarero Verino della Cortijico y ovi fee como  
en el tiempo de mi acozouza no e conorido ni Co  
noco que aia abior ni aiga en esta dha Villa ex  
tension de flado de nobles ni pexhos por lo que  
abiendo reconocido el archibo de esta dha Villa no e en  
contrado en el ningun repartimientto de moneda  
sobra Chapin de la Reyna ni de bino R. Como  
en los repartimienttos de Criados de Villa Alcaba  
las ni de mas dnos. que paxan en mi pover y oficio  
de mis anteciores no conta que Joseph de la ziba  
ni Juan Antonio de la ziba abuelo Paxe de Don  
Bernardo y Don Manuel Joseph de la ziba residen  
tes y Verinos en la Villa de Barcarrota Prov. de  
la Extremadura se les aia Incluido en repar  
timientto algunos de pexhos sinos el motivo de  
que en esta dha Villa por que no se reparta a los  
nobles ningunos dnos. que deban pagar los de flado  
de hombres Buenos asi de Servicio Real como de  
Chapin de mas de lo se a sacado Yaca de bolsa  
Comun por no perjudicar a ninguno en la no  
blera que tiene y por este motivo Y tenex como  
tengo entendido que los Padres y abuelos de dho Jpn  
de la ziba abuelo de los replicantes se allan en la  
Villa de Cortijosa a donde viene de Presidencia en  
las listas de hijosdalgo no se les a repartido ni dabo  
a los dhos Joseph y Juan Antonio Paxe y abuelo de los  
replicantes ni ningunos oficios de flado de R. ni  
atenex los y dables los que corresponden a los hijosdalgo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



109  
Como Maiordomo de la fabrica de la Iglesia de  
Calou de la hermandad que es el Dintinto de noble  
La por lo que corresponde a Sta Villa que es el  
Conozimiento que se da como se executo en el  
año pasado de mill secientos Treuenta y Cinco  
que en las elecciones que se practicaron en el dia  
segundo de Pasqua de Espiritu Santo de este año fue  
electo y nombrado por alcalde de la d<sup>ta</sup> hermandad  
a el Dho D<sup>n</sup> Bernardo de la Riba como Contador  
y p<sup>er</sup>ez mas por menor de la d<sup>ta</sup> elección que  
para obra en mi poder y oficio ala qual me  
remito como alas demas que en los d<sup>tos</sup> años  
se son Contador y para que todo lo referido Contador  
se ponga y ante quien convenga y obra los efectos  
que aya lugar de Provedor de Juan Sebastian Diaz  
aproveado de los Dhos D<sup>ns</sup> Bernardo D<sup>n</sup> Manuel  
de la Riba por el presente que digno firmo en  
Sta Villa de Villanueva de Cameros en Calatorra  
dias del mes de Enero de mill secientos Treinta y  
cinco D<sup>n</sup> en Honoris et Verdad - Pedro San  
Miguel de Texada

Los escribanos de Rey nuestros S<sup>rs</sup> de numero y  
Ayuntamiento de Sta Villa de Torrecilla de los Cameros  
obispanos de Calatorra de la Cabrada que aqui  
firmamos y certificamos y damos fe  
en Torrecilla de los Cameros Miguel de Texada a quien ban signado  
las Partidas precedentes; el S<sup>no</sup>



Real d. d. M. de numero de Ayuntamiento de la  
Villa de Villanueva de Cameros / que ditta de  
H. de los leguas segun como se titula y nombra  
del legal y toda Confianza y a los escríptos  
partidos y otras Contratos que ante el dho  
dho an pasado y pasan siempre se les á dado y da  
entera fe y credito en su Juicio como fuerza  
de, los dichos Ofizmas que allan al pie de las  
dichas partidas son de un punto y lo que  
regularmente acostumbra echar en sus escríptos  
para que dello conste damos la presente en  
la Villa de Torrecilla de Cameros a veinte y  
quatro dias del mes de Enero año de setecientos  
setenta y nueve = En testimonio de Verdad =  
Juan Fran. fern. de Barza = En testimonio de  
Verdad = Dignian Manuel fern. de Barza =

Requisitoria D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan. D. Juan.  
Alcaldes ordinarios por uno y otro lado de la Villa  
de Barca. Yo = Hacemos saber a los señores  
Gobernador de lugar de dicho Alcalde mayor y ordi-  
nario de las Justicias de la Villa de Villanueva de  
Cameros de H. de los leguas Obispo de Calahorra  
de la Cabrada a quien Dios nuestro Señor guardare  
y conerbe en su dha gracia ante quienes fuere  
presentada de la dicha Carta requisitoria y  
deberá recibir el debido cumplimiento de Justicia





Como por D.<sup>o</sup> Bernardo D.<sup>o</sup> Manuel de la Riba  
D.<sup>o</sup> hermanos y naturales de la Villa de Villanueva 110  
de Cameros dicho obispado ante los señores Jus-  
ticia y resimientes de la y por el oficio de su  
prescripto C.<sup>o</sup> que lo es de su Ayuntamiento  
represento el pedimento con las Diligencias que  
se practicaron en las expresadas Villas y Lugares  
de Peña los Tinos San Andrés el qual dicho  
pedimento su tenor es como se sigue —

Yo D.<sup>o</sup> Bernardo D.<sup>o</sup> Manuel de la Riba D.<sup>o</sup> na-  
turales de la Villa de Villanueva de Cameros obispado  
de Calahorra y a Calzada hijos legítimos de D.<sup>o</sup>  
Juan Antonio de la Riba D.<sup>o</sup> y D.<sup>o</sup> Maria Ana  
hubo de Difuntos vecinos que fueron de ella nietos  
de D.<sup>o</sup> Joseph de la Riba natural de la Cortiguera  
y D.<sup>o</sup> Agustina D.<sup>o</sup>, segundos tambien por  
linea recta de Don D.<sup>o</sup> Bart.<sup>o</sup> de la Riba  
y D.<sup>o</sup> Agustina fraile vecinos que fueron de  
la Cortiguera como mas aia lugar primos que  
abiendo se liberado con el motivo de abir el pri-  
mero contraido matrimonio en esta y el segundo  
substituix en mi compañia tener vecindad en  
ello y para que sea por el efecto de hijosdalgo que  
por donde nos compete a cuyo efecto como prac-  
ticado las Diligencias que solemnem<sup>te</sup> presentamos  
juntamente con la R.<sup>o</sup> Excmo. de su Mage.<sup>o</sup> Vno  
y Alcalde de la R.<sup>o</sup> Chaurillera  
de Granada en sala de hijosdalgo con



La que requirimos à Vniversidad. las Veras en dño. vere  
sarias y en su Obsequio. Am & Dex. habidos pues  
en ello se acreditan los actos & títulos & nuestros  
Padres & Abuelos, por línea recta & Varon y aun &  
mi Dñ. Bernardo para que se nos señale procedien  
do el Dñ. Verdad & el que & los dos no la tenga  
mandar se nos veriba Justificación & como somos  
hijos legitimos & Dñ. Juan Antonio de la Riba Dñ.  
Dña. Ana Maria Rubio de Difuntos Vecinos  
que fueron de la V. de Villanueva & Cameros vie  
tos con la misma legitimidad & Dñ. Joseph de  
la Riba natural de la Cortiguera y Dña. Agustina  
na Dñ. también Difuntos, segundos con la  
misma legitimidad línea recta & Varon &  
Dñ. Bart. de la Riba y Dña. Agustina su  
naturales y Vecinos. Si fueron de la Cortiguera  
se comprueben las partidas & las fees & Bauti  
smo Casamiento y Relaciones correspondientes  
y los testamentos & los actos positivos & nuestros  
Padre abuelo paterno segundos Ferrero y mi  
Dñ. Bernardo si se conceptuaren bastantes  
para nuestro intento para todo lo qual pues esta  
Villa se sitúa fuera de la Comarca de las Zenas  
leguas se despache à continuación de lo que Vnivers.  
acordaren por los señores Alcaldes ordinarios de  
quisitoria de la Real Justicia de las Villas de V.  
de Cameros Cortiguera para la ejecución  
de lo que solicitamos y para todo se cite al Dñ. Dico





procurador de la Comuna previniendo la substitucion  
en los otros de Villanueva y Ortega o en los otros  
que agan sus veces y que de estos se les cite tam- 111  
bien para la supetiba practica de Diligencias  
Cuias Citaciones se dovertizan en la requisito  
ria y Conbita de los se recibiran Omds. dan  
nos I tenalarnos el estado noble que nos pu  
tenere = A Omds. Suplicamos que habiendopor  
presentada la Real Prohibicion las Citadas  
Diligencias danome por requeridos con la pri  
mera sean recibidos acordar y Determinar  
Como pedimos Justicia de y Juamos —  
Otro si pedimos presentamos solemnem. Oromo  
nro o Justifica. de que en el tiempo que se  
pidimos en la Villa de Vazpa no tenos Inclusion  
en repartimientos Vincendarios ni tenos repar  
tio alguna Carga Consejo pedimos Justicia de  
Otro si en la misma forma pedimos que el procurador  
no Justifique todo lo correspondiente a el tiempo  
po que emos Otrido en esta Villa lo que con  
ta de los Instrumentos por donde se dicit  
que las personas de ambos estados puen no emos  
tenido oficio ni encargo. Que se justifique a el  
nuestro. pedimos Justicia ut supra = Bernardo de  
la Riba Dñr = Manuel de la Riba Dñr —  
Cuyo Pedimentos con los Documentos que previene  
la Real prohibicion de que hace menzion Cuyo tenor  
se presenta ante esta Real Justicia



en los Días Feis dias El mes de Mayo del proxi  
mo año pasado

D. P. Robinson

D. Fernando Sexto por lo Gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de  
Sicilia de Navarra de Granada de Toledo de Ba  
learia de Galicia de Mallorca de Jaen de  
el Consejo Justicia y Excmo. de la Villa de  
Bazcarrota Salud Iguaia sabed que en la  
nuestra Corte y Chancilleria ante los nuestros  
Alcaldes de los hijosdalgo de la nuestra Audiencia  
que reside en la Ciudad de Granada Joseph fern.  
de Vaca en nombre de D. Bernardo de Manuel  
de la Riba hermanos vecinos de esta C. por  
petición que presento nos hizo relación Diziendo  
que sus padres eran hijos legitimos de D. Juan  
Antonio de la Riba D. y de D. Maria Rubio  
su muger vecinos que fueron de la Villa de Villa  
nueva de Cameros nuestros legitimos de D. Joseph  
de la Riba natural de la Villa de Lorigora y de D.  
Agustina D. segundas mugeres por linea recta  
de su padre de la Riba y Agustina padre  
su legitima muger naturales y vecinos que  
abandonado de la Villa de Lorigora y terrenos nue  
tros con la misma legitimidad de Juan de la  
Riba y Maria Anores su legitima muger  
naturales y vecinos que al mismo abian sido  
de la Villa de Lorigora los qual cada uno  
respectivamente tiempos Veridades naturales





abiam estado en la guerra y pacifica Posición de ca  
ballejos hidalgos notorios de sangre y por dhas 112  
xaron libros y xescubados de todos los pechos y con  
tribuciones de Pecheros y de las Cargas Conserpi  
les y usado de xerreros los empleos y ofizios co  
respondientes a el estado noble y en atención  
a haber sus partes juntado su Posición en  
esta Villa por aver conzaido en ella Matari  
monio el D.º Bernardo de Saxe y para que  
fue en el estado que como a tales hidalgos  
les correspondia nos pidio suplico nos dixiese  
nos mandan despachar a sus Partes nuestra  
Prohibición para que los dho Consejo en virtud de  
los papeles e Instrumentos que por sus partes  
se presentasen haciendo Comprobación de ellos  
les diese el señalamiento el estado que les co  
respondiere y lo diese guardado con copia de los  
Autos al nuestro fiscal para su aprobación  
y vista de la petición por los dho nuestros Al  
caldes por auto que probeúron en Veinte de  
Ago de presente mes y año de la dha mandaron  
se despache a la parte de los dho D.º Bernardo  
Don Manuel de la Riba D.º de la nuestra pro  
hibición de lo que pedían en la forma ordinaria  
y en efecto en ella el auto de los dho nuestros  
Alcaldes al qual dice así = Lo f  
firmados de las Ciudades de Villor y Lugones



Los Reynos no ayan recibimiento de hijosdalgo  
de personas algunas sin que preceda la Justificación  
que se dispone por la ley del Rey D. Enrique  
nona el título once del libro segundo de la  
recopilación con previa obligación de dar quen-  
ta dentro de un mes al fiscal de la Chancillería  
de los que hubieren echo con aperturamiento  
de posesión contra ellos y de que se les aya can-  
go en la residencia que se les tomare avia  
los Capitulares que se allanaren en dichos recibimien-  
tos como a los escribanos de su auerda  
miento y de la Justificación que precediere  
a cada uno de los recibimientos para que  
vista por dho fiscal siendo legitima y con-  
forme a la ley no pida cosa alguna y no lo  
siendo pida de despacho prohibición con susen-  
ción de ella y se proceda conforme a dho. y  
en caso de pedirse en dho. casos a favor de  
de con la calidad de dho. posesión el Patri-  
monio Real así en el Juicio de propiedad co-  
mo en el de posesión y para todo ello se del  
despacho necesario Madrid y enero treinta  
de mill eccc.º Jus.º - Lir.º - Parai.º - para que  
lo contenido en dho. auto y en el prohibido por  
los dho. nuevos Reales de los hijosdalgo tenga  
cumplido efecto se acordado dar la nuestra  
carta por la qual se mandamos que recibidos con





ella requerido o requeridos por parte de los dhos  
 D. Bernardo y D. Manuel de la Hiba y como  
 Juntos en Vuestros Cabildos y ayuntamientos segun  
 lo abien de Mo y costumbre de los Jueces no  
 abiendo tenido los dichos Verindad en esta  
 Villa su Pare y Abuelo por mas tiempo de  
 Diez años y abiendo ido a bibir nublado  
 a ella y dados Verindad y no habido Conozido  
 solo de lo conforme a su Calidad en Virtud  
 los papeles e Instrumentos que por parte  
 de los dhos D. Bernardo y D. Manuel repre  
 sentaren nombrando Vuestros Comisarios que  
 los Comprueben y se Informen a su Tercera y  
 de la posesion y estado que hubieren tenido los  
 sus dhos su Pare y Abuelo en los lugares e  
 naturalezas y Verindades para lo qual Vean  
 y reconozcan los libros Capitulares padrones  
 y expedimientos de pecho y otros, e cada uno de  
 dhos lugares de todo el tiempo que contare en  
 bibidos o tenidos bienes y hacienda en ellos los  
 dhos D. Bernardo y D. Manuel su Pare y  
 Abuelo poniendo la Diligencia con expresion de  
 numero de años y defectos de los tales libros y pa  
 drones que para ello se reconozcieren y de los que  
 faltaren el motivo o causa por que, haciendo  
 saber a los dhos Cabildos de cada uno de dhos



en fecho de ... de ... de ...  
 en ... de ... de ...

Que hubiere abidos y hubiere en ellos entre hijos  
de algo pechenos, y que pechos ofirion de cargas con  
de ples se an acostumbrado echar y repartir  
en dhos lugares entre uno y otro fado y el  
modo que a abidos y ai de incluir d ereptuar  
a unos y otros de los pechos y cargas todas  
las quales dhas diligencias y comprobaciones  
agan dhas Comisiones con citacion al proca  
rador Sindico General de esa dha Villa siendo  
los dhos lugares donde se hizieren dhas diligen  
cias dentro de la Comarca y siendo fuera della  
por dho Consejo no despachareis Comisiones  
sinon vuestras requisitorias con la dha cita  
para que en virtud della executen en los dhos  
lugares las referidas Diligencias arreglandos  
en todo al dho Decreto y auto de los dlos de nuestro Con  
sejo que se dio en esta nuestra Carta de  
Invento e Incorporado; el qual cumplareis  
y cumplais en todas sus partes segun y como en  
el se contiene y si en vista de dhas diligen  
cias les oviere fado de pechenos. le repar  
tais en pecho de sales le saqueis prenda por  
ello para vendais y deis por testimonio para  
que puedan usar de su dho. Y todo lo cumplais  
dentro de sesenta dias luego siguientes de como  
con esta nuestra Carta fuereis requeridos  
por parte de los dhos D. Bernardo de la  
dha dha dha de los dichos le dices





Estado de Vizcaya remitamos a la dha nuestra con-  
te y apoderada fiscal de lo civil en ella 114  
tratlado. Dho recibimiento de Vizcaya de  
los autos de su Justificación dentro de otros  
treinta dias e como lei abien dado. Dho Estado  
segun y como por dho auto y decreto se ordena  
y manda y no les pongan en posesion hasta  
tanto que los dhos autos se lean por dho  
nuestra fiscal y por la dala de los dhos nues-  
tros alcaldes y se apruebe dho recibim<sup>to</sup>. Y  
se presenten los sus dhos ante los testigos  
de su aprobacion. Teniendo los dhos D. Bern-  
nardo y D. Manuel la Verdad de los dhos  
Dize años o menos de ellos pero estado como  
dize. Vn por averlo dado expresa dta  
firmamente de su Padre y Avuelos averles de-  
tinguido como nobles e pecheros en los repa-  
rimientos Cargas e empleos en que a sido con-  
tumbre hacer reparacion de las personas de uno  
de los dhos no les dea estado alguno ni usen  
en manera alguna dha nuestra Carta. Y  
si se pidiere los sus dhos en razon de testis  
timonio apais de lo de los d. Cabildos para  
que en su virtud los sus dhos usen de su dho.  
En la forma que les conbenga. Mandamos  
a D. Bernardo y D. Manuel de  
la dha nuestra Carta dentro de treinta



Dias Cortados Que el dia de su Data y pasados  
no puecan usar della ni los dho Consejo o  
el cumplimiento sin nuevo mandato  
nuestro y no agan cosa en contrario pena  
de nuestra merced. y de Veintemill mrs para  
la nuestra Camara sola qual mandamos  
a qualquiera Es.<sup>no</sup> la notifique y de ello el  
Almonico Dada en granada en Veinte y dos  
de Diciembre de mill setecientos y cinquenta y  
ocho = D.<sup>no</sup> Andres Morales de Barria = D.<sup>no</sup>  
Joseph Sebeto de Cuellar = D.<sup>no</sup> Donato Joseph  
tubino = D.<sup>no</sup> Manuel Nuñez Secretario ma  
yor de los hidalgos de la Audiencia y Chan  
celleria de Rey nuestro Señor le hizo es  
cribir por su mandado con acuerdo de sus  
Alcaldes de los hidalgos = Chanciller Mayor =  
D.<sup>no</sup> Juachin Gutierrez de Velis = Registrador  
D.<sup>no</sup> Alexanoro Pico de Martos

Sabiendo espixado el exmimo que dha Real  
prohibicion se tiene sin abex practicado las Co  
respondientes Diligençias por los dhos D.<sup>no</sup>  
Bernardo y D.<sup>no</sup> Manuel de la Riba Diez  
por lo qual se bolbio a ocurrir a dha Real  
Chancilleria a Impetran proreogacion de  
señalar el dho tenor siguiente

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Manuel Nuñez Es.<sup>no</sup> de Camara Mayor



Los hidalgos de la Audiencia de Charillerias  
Al Rey nuestro Señor que reside en la Zi. 144  
de Granada = Exercicio que avec los señores  
Alcaldes de los hidalgos de ella represento  
una petizion que su tenor y el del Auto  
Insubita por dhos señores prohibido es el  
siguiente

Petizion... Mi Porcion e Señor, Joseph fernandez Dore  
na en nombre de D. Bernardo Lopez Ma  
nuel de la Riba D. n. hermanos Vecinos de la  
Villa de Encarnacion Nueva Nuestra atora como  
mas a lo lugar digo que la Nueva Alcaide  
ne notitia de la nuestra Real Prohibicion de  
80 años partes Prochada en veinte y dos de  
Diciembre del año proximo pasado para que  
el Consejo de la Villa les señalase el correccion  
diente a su calidad de la que no en podido usar  
mis partes con el motivo de aberse estirabiado  
por el araron abesta. Veniendo de la Nueva Pro  
vision espirando el termino de los treinta dias  
asignados en ella para requerir y para poseer  
hacer a Ombra Nueva duplicas de sus partes con  
de a mis partes quatro meses de termino me  
diente a lo Dilatado que se allan los lugares de

Auto... Conceder a las partes treinta dias mas de  
termino para el efecto que los pide y de por  
prohibido por los señores Alcaldes de los  
hidalgos de la Audiencia de S. M. que lo subrica.



en Granada à Catarre de febrero de mill setecientos  
y cinquenta y nueve = Ha rubricado  
Cada = D<sup>o</sup> Manuel Nuete f<sup>o</sup> presente = Como  
lo referido Consta y pareciere de la d<sup>ha</sup> Petición  
Lauto aque me remito y para que Consta  
de el presente Granada febrero veinte y  
mill setecientos y cinquenta y nueve = Manuel  
Nuete

Por auto de obediencia proveído en d<sup>ha</sup> villa  
por la Justicia Laurentianista de d<sup>ha</sup> villa  
se remitió todos los Documentos presentados  
con d<sup>ha</sup> Real provisión y prorogación a su  
continuación Publica a D<sup>o</sup> Thomas Pons de  
Boca Abogado de los R<sup>os</sup> Conyos de d<sup>ha</sup> villa  
y de Badajoz abiendo para ello tratado  
ala parte que piden solizantes por el qual  
se puso y proba el auto de d<sup>ha</sup> villa  
Auto. En la villa de Barcarzora a veinte dias del  
mes de Marzo de mill setecientos y cinquenta y  
nueve los señores Justicia y resimientos de ella  
stando juntos en su ayuntamiento como lo  
tienen de d<sup>ha</sup> Real y de d<sup>ha</sup> villa abiendo visto la  
provisión de su M<sup>o</sup> y señores Gobernador y el  
Cabeza de la Real Chancilleria de Granada en  
sala de hipotecas con que en el termino que  
prescribe an sido requeridos y tienen libe-  
rmente obedecida, los testimonios y peticiones  
de Baptismo y Caramiento de D<sup>o</sup> Ben-  
nardo de la Riba de la Verindad y de D<sup>o</sup> Manuel





su hermano asistiese en su Compañia  
 Y sus Padres Abuelos y segundos Abuelos las  
 & Diferentes actos positivos & Hidalguia que los  
 expresados obtuvieron en las Villas de Ortigosa y  
 Villanueva de Cameros obispado de Calahorra y  
 la Cabaña de Donce los fueron naturales y  
 Verinos respectibe y la prueua que en su an  
 terior pedimento Interpusen los enunziados  
 los enunziados Dn Bernar<sup>do</sup> y Dn Manuel  
 sobre que se le señale el dho Conforme a su  
 Calidad dixeron Que obedeciendo a nro en  
 caso necesario dha Real prohibi<sup>on</sup> se guarde  
 Cumpla y execute en todo y por todo segun  
 se como en ella se contiene y a su conse  
 quencia, y a la & no tener Dur años de Verin  
 dad en la Villa de expresado Dn Bernar<sup>do</sup>  
 segun lo manifiestan los Documentos pre  
 sentados y allaxse los lugares de su natura  
 lera las & sus Padres abuelos y segundos Abue  
 los y sus respectibe Perinidades jura de la  
 Comarca y el Distrito que la lei prohibe  
 mandaron se comprueben para Conozim<sup>to</sup>  
 & de Texera los Titulos y testimonios y que  
 para ello y que se sean Confronten con los  
 libros y documentos originales & que fueron la  
 Cados se reconozcan los Capitulares p<sup>ro</sup>  
 p<sup>ro</sup> y q<sup>ue</sup> se reconozcan los Capitulares p<sup>ro</sup>  
 los que lo son en las expresadas Villas de Ortigosa

Y Villanueva & Cameros y en cada una de ellas  
por el tiempo en que tubieron en ellas su Do  
mizio Y Veriendo los expresados D<sup>o</sup> Bernar  
do D<sup>o</sup> Manuel su padre Y Abullos con es  
presion Clara y distinta El numero de años  
Efectos & los referidos libros y padrones, Y  
se ponga Estimonio & los que faltasen Conda  
Causa que lo motibe y el competente por los  
Escritanos respectivos de los lugares de la Dis  
tincion de los que hubiere abido Y tubiere  
en ellos entre los hidalgos Y pecheros con  
la expresion de los oficios y Cargas que lo ditan  
quien y modo de exceptuar y excluir a unos &  
otro estado se libre la debida requisitoria a las  
Justicias & los referidos lugares para que  
traigan los expresados libros y Padrones se  
pongan otros Estimonios Y Comprueben Y  
Cotesen los presentados que le acompañaran  
todo con Citacion de los Jueces procuradores de  
dha Villa a quien se le notifique para el dho  
Efectos y para que como tal & poder a los que  
lo sean o su lugar obtengan en las expresadas  
Villas Y Omas en que deba practicarse dha  
Compruacion para que con su Citacion  
que mandaren practicar las respectivas Jus  
tizias se abague todo en lo que hare alo prin  
cipal dho escrito; Y en quanto suprimo  
se a por presentado el Estimonio que





Retire el me en Yguera forma gilla anexo  
 nes relacionada de Catege y Compuete; y por  
 lo que respecta a el Segundo el presente escrito  
 no ponga testimonio de la Distincion de Hados  
 Nipodalgo Zechenas que ai en la Villa de los  
 pechos ofinos y Cargas que se acostumbra  
 Impresen en el de Vno y otro Vado y de  
 modo Y forma que a abido y ai de Incluire  
 y exceptuarse a unos de otros Certificando por  
 lo que hare a otros Piba lo que Conste de Libros  
 Y padrones para lo que se manifieste el an  
 Chito donde de Custodiam Y para ello se ager  
 saber a sus Jueces Mayores y por He Con se  
 saber a probeca a su tiempo sobre la Opin  
 dad de D. Manuel de lo acordaron man  
 danon Y mandaron con el Ynscripto Pre  
 son Y que el guado todo segun Tenla forma  
 que en la Dispuerto Y prohibe de la Pro  
 bicion se traigan para lo que en Justicia Co  
 rrespondia = D. Alonso de Alca = Juan de Villa  
 nueva Benegas = D. Juan Co Docano y Meas =  
 D. Juan Boocello Y Billegas = D. Juan Fern  
 Andes tigo = Bart<sup>me</sup> Barquin Sallego = Bar  
 tholome Rodriguez Sr. D. Thomas Gonzalez  
 Baca = Arce mi Joseph Davon Guerrero =  
 Cua Probiencia de Mizo saber a los present  
 dintes y a Benito Gonzalez hermo el Sr  
 General del Comen Merinos  
 que ala daron era quien dio supoca



Prohicimos sus Ores en los dhas referidas Ci-  
udas Con efecto se practicaron las Diligencias  
& comprobación en la dha Zafra y testimonios  
que en dha deprecia segun que asi consta de los  
autos en dha Razon formados y por abax es  
paxado el término Concurrido en dha Proxoga-  
ción de Impetra nueva proaxogación la que  
por S. M. y dhas Señores Gobernador Alcaldes  
de la Sala de hidalgos & su Real Audiencia  
Chauvilleria se le concurrió la dha tenor siguiente

Proxoga. D. Manuel Murte C.º de Camara maion  
de los hidalgos de la Audiencia de Chauvilleria  
de Rey nuestro Señor que reside en la  
Ciudad de Granada Testifico que ante los Señores  
Alcaldes de los hidalgos de ella se presento  
una Petición que su tenor es el dho Auto  
que en su bista por dhas Señores prohibida es  
el siguiente

Leído. D. D. Alonso Senor Joseph fernandez de Guina  
en nombre de D. Bernaboo y D. Manuel de  
la Liba sus hermanos vecinos de la Villa de  
Baza. Yo digo que la Vuestra Magestad tiene  
noticia de la Vuestra Real Prohibición dha a  
mi parte despachada para que el Consejo de  
Indias y Residencia de dha Villa en virtud de  
los instrumentos que presentaren les diese el  
Correspondiente a su Calidad para Cuias dize





117  
Se convocaron á dho Consejo diferentes térmi-  
nos en los quales no se en podían fenezca en  
atención á lo Dilatado que se allan los Pueblos  
á la naturaleza á mis partes y extracción que  
se han experimentando en los Corres y para  
que se puedan abaguar todas las Diligencias  
que por las Citadas Vuestra A. prohibiense  
mandan = á Vuestra Alteza pido y suplico se  
ba Concederme á mis partes quatro meses tér-  
mino y que se á por testimonio para que con-  
te á dho Consejo el que empieze á correr desde  
el día que se le requiera con dho despacho pido  
Justicia Ho = Ordeña =

Acto... Concederme á mis partes los quatro meses tér-  
mino que piden para el efecto que se fizeu y  
dele por testimonio prohibido por los señores  
Alcaldes á los hidalgos á la Audiencia á  
su Mgd. que lo rubricaron á Diez y nueve de  
maio á mill setecientos y sesenta = esta ru-  
bricado = fue presente Nurte = según que lo re-  
firió Consta por esta dicha petición y otra  
que me remito y para que Consta por el pre-  
sente Praxada y maio veinte e mill etc.

Y sesenta = D. Manuel Nurte =  
Cuid Testimonio á proaxogación que antecede  
en los Diez y nueve de que sigue se representa con  
los expresados D. Bernardo D. D.



Manuel de la Riba D<sup>no</sup> y por auto de fe a un  
tamiento de lo día se mandaron V. Bax. con  
los principales en custodia a el Licenciado D<sup>no</sup>  
Juan Ferr. tolosa Abogado de los R<sup>os</sup> Consejo  
Ul<sup>mo</sup> de la V<sup>ta</sup>. & P<sup>da</sup> de quien en V<sup>ta</sup> &  
todo proveyo el Alcaide de <sup>te</sup> \_\_\_\_\_

Auto. En la Villa de Baxaxota a Veinte dias del  
mes de Junio de mill setecientos y treinta y dos  
los señores Justicia y Excmo. de la Real Audiencia es  
tando juntos y congregados en su a<sup>u</sup>ntam<sup>to</sup>.  
y sala Capitular como lo tienen de V<sup>o</sup> y C<sup>o</sup> de  
bre en V<sup>ta</sup> de Real prohibición de S. M. y señ<sup>os</sup>  
reos Alcaldes de la Real Chancilleria de Ja  
nada en sala de hipodalgos con que nueva  
mente au sido requeridos en V<sup>ta</sup> de V<sup>ta</sup> de  
Excmo. de Excmo. de Excmo. de Excmo.  
para la obaguarion de las Diligencias preceptu  
adas Dixerou que obescrúndola de nuevo en  
el caso necesario debian de acordar y acorda  
ron que con citacion de procurador sindi  
co de la Villa para que de provea a lo que  
lo sean o su lugar obtengan en la de Ortigosa y  
Villanueva de Cameros selles a el dho efecto  
lo acordado en Veinte de marzo de proximo  
año pasado librandose para sus ordinarias  
Reales Justicias el correspondiente exerto para  
la Comprobacion de los testimonios y comparec<sup>as</sup>.





113

Con los libros originales & Donde fueron extraídos con todo lo demás acordado en el pre  
Citado auto que se Inventara en el exento  
para su obsequencia con lo demás necesari  
o que acompañaran respectivamente pa  
ra Cada Pueblo los testimonios que se deban  
Comprobar con separado Despacho si lo pidieren  
las partes para que no se pase el término  
y aun mismo tiempo se abagen las Diti  
gurias en las respectivas villas las que  
Concluidas se legalizaran por escribanos  
diferentes del modo que se solicita y se abol  
beran a este tribunal para lo que corres  
ponda y que en todo se observe quanto se  
manda por aquel Senado xessio y por este  
aui lo acordaron mandaron firmaron  
con el Intafcripto aser que tambien firmo =  
D. Juan. Doxano y Mesa = Juan Lo  
pez Salgado = D. Joseph & Thobax Albarado =  
D. Juan Putierrez Salamanca = Antonio Pa  
bon Guerrero = Blas de la Cruz Salazar = Jn  
Salan Saabedra = Lic. D. Juan Ruiz Tolosa =  
Ante mi Joseph Paeon Guerrero

En virtud de lo mandado se hizo la cita  
a el Sindico procurador General del Comun  
de Abilla del tenor siguiente

En la Villa de Badajoz a Veintey un  
dias del mes de Junio año de mill setecientos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Quenta Yo el Q<sup>no</sup> le notificu e hize saber  
el auto que antecede a Pedro Gomez Urino  
Ala Totada Villa Jindico Procurador Jit.  
de Verinos della en su Persona quien en  
tendido de su Contexto dixo: que Zoria y  
Zorio todas sus acciones y facultades en los  
Sinos Jindicos Procuradores Jueces de  
las Villas de Villanueva de Cameros y Orreaga  
de las de los Amas-pueblos de las na-  
turalias de los pretendientes y sus Padres y  
Abuelos para que agas sus tercios allandore  
Jiendo presentes ala Comprobacion y Cote-  
do de los Documentos que se mandan com-  
probar esto dio por su respuesta lo firmo  
de que doi fee = Pedro Gomez = Joseph Pavon  
Jueces

Para que el auto acordado e Juelto de  
Veinte de marzo del año proximo pasado  
de Determinatos Jinguenta Juebe tenga cum-  
plido efecto segun se prebire en el anterior  
Dispachamos la presente para Vs. o mand.  
Cada uno In solium a quienes de parte  
de D. M. (que Dios Guarde) exortamos y re-  
querimos y de la nuestra Peonias replica-  
mos Jencargamos que siendo presentada  
la manden cumplir de su Cumplimiento  
recomendax que por ante escribano que de fee se





115

Practique la Comprobación de los Testimonios  
que á esta acompañan y que para ello se  
Vean y Confronten con los libros y Documen-  
tos originales de que fueron sacados y se  
reconozcan los Capitulares Padrones y Repar-  
timientos y Pechos executados en las que lo  
son en la expresada Villa de Villanueva de Ca-  
meros Talca de D<sup>o</sup> Andres en cada uno de  
dichos Pueblos por el tiempo en que tubieron  
su Domicilio y Veridad los memorados  
D<sup>os</sup> Señores D<sup>o</sup> Manuel de la Riba D<sup>o</sup> Juan  
Padres ó abuelos con expresión clara y distinta  
del numero de años y efectos de los referidos li-  
bros y Padrones poniéndose á el mismo t<sup>o</sup>po.  
Testimonio de los que faltan con la Causa que  
los motive y el competente por los escriba  
nos respectivos de la Distinción de cada que  
hubiere y así como en ellos entre si por algo  
Pecheros y expresión de los oficios y Cargas  
que los distinguen del modo de Receiptas y  
elclix auno y otro estado con la Distinción  
Separación y Claridad que se requiere para por  
este medio venir en conocimiento de la Ver-  
dad y que no se perjudique el Real Patrimonio  
ni sea con Intención y precisa asisten-  
cia de el Caballero ó Caballeros Indicos de Real  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL  
titulie sus Veras. Como se acredita de la Junta



Substitución y no abiendo los propiciarios nom  
brar los oficio para que arrendando y Jurando  
el Cargo de Intervidores recaigan en ellos las  
facultades y veces que se substituyen resistiendo  
a todas las Diligencias solicitadas por los  
expresados Don Bernando Don Manuel de la  
Riba Don Jofas ebaquadas en <sup>ca</sup> forma  
manera que aya fe y legalizadas y Diben  
los escribanos el que actuare y abolveran  
Juradas y selladas a fe aumentamiento por  
mano de su Intelecto Escribano para  
en su vista dar las providencias que Convi  
pondan que a mi V. o M. d. mandarlo ha  
ya cumplido Administraran la recta Jus  
ticia que acostumbra y a el tanto no ofe  
temos arer por las rias siempre que las  
veamos ella mediante Dada en Barcelona  
a veinte y seis de Junio de mill secientos y  
seenta e dos años Don Juan de Docano y Mesa = Juan  
Lopez Gallego = Don m. de sus M. d. = Joseph  
Layon Mexicano

Cumplido... En la Villa de Villanueva de Cameros Don Jofe  
días del mes de Julio de mill setecientos  
y sesenta años Yo Pedro S. Miguel de  
osada Escribano del Rey nuestro Señor y  
el numero de Jurados de la Villa de Villanueva  
de Cameros vecinos de ella a Instancia  
de su Merced de Juan Sebastian Don Como





120

Aproxiado a D. Bernardo y a D. Manuel  
de la Riba naturales de la dha Villa xeridien-  
tes y Vecinos de la Villa de Barcarrota  
Provincia de Extremadura hizo presenta-  
cion de la requisitoria Carta de Justicia  
que antecede expedida en la dha Villa por los  
señores D. Juan Co. Docano y Mesa y D. Juan Co.  
Lopez Calleja Alcaldes ordinarios de los dho es-  
tados en la dha de Barcarrota su Jurisdic-  
cion su Data en ella en veinte y tres de  
Junio proximo pasado de este año y respondida  
por Joseph Pava Guerrero C. no de su Mgd.  
numero de Cabildo de la dha Villa en que com-  
prende la Prohibicion de D. Mgd. y señores  
Alcaldes de los hijosdalgo de la Real Chant  
Zilleria de la Zi. de Granada por xpo-  
siciones de algunos de las diligencias que  
en dha requisitoria para la comprobacion  
de los feos de Baptismo casamientos  
testimonios de actos distintos que acompañan  
a dha Carta Justicia y todo a Substancia  
Expediente de los dhos D. Bernardo y D.  
Manuel de la Riba pretendientes; Ante el  
D. D. D. Antonio Moreno Alcalde ordi-  
nario por su Mgd. (que Dios Guarde) en la  
dha Villa su Jurisdiccion quin obediendo  
como obedece con la benia debida la dha Real  
Carta de Justicia en Vista de la requisitoria que la







Las dhas Comprobaciones que se mandan por  
tha Carta de Justicia con lo demas que por  
Ella se expresa asi lo respondio mandando Yfimo  
su mrd. & que lo el presente D<sup>no</sup> Don fee= Blas  
Antonio Alonzo= Auerni Pedro S<sup>o</sup> Alliguel  
& Texera

En  
P.cepta. m  
n<sup>o</sup> me 100

En la Villa de Villanueva de Cameros en 2<sup>o</sup> de  
Jus dias del mes de Julio de mill setecientos  
y cinco a lo el d<sup>no</sup> hie saber Ynotifique  
la Carta requiritoria su Complementation Sub  
titucion & facultades que se dan por D<sup>na</sup> Ma  
nuel Gomez Juicio Procurador General de la  
& Baxaxosa Provincia de la Extrem<sup>a</sup> para  
la Comprobacion de Ynterumentos y papeles  
que por dha requiritoria & Real provision<sup>g</sup>  
Comprehende se mandan Comprobar y Cotaxar  
en virtud de lo Pido por D<sup>o</sup> Bernardo Don  
Manuel de la Riba Verinos Presidentes en la  
dha Villa de Baxaxosa y naturales de la dha  
Villa & D<sup>o</sup> Juan Pan<sup>o</sup> Auerni Procurador  
General de la dha Villa y su Jurisdiccion en su  
Persona quien entendiendo de la dha Subtitucion y  
lo demas que Comprehende la dha Carta de  
Justicia que motiva todo ello dixo: que accep  
talo y acepta en Carbonse forma de Pido y fa  
cultades que se le confieren por el explicado D<sup>o</sup>  
Manuel Gomez Juicio Procurador General de la  
dha Villa de Baxaxosa para las Comprobaciones



Instrumentos que se mandan hacer, y para  
que lo execute con toda exactitud hallandose  
presente el Sr. D. Blas Antonio Moreno Alcalde  
de ordinario por su M. le tome Juris-  
Juramento por Dios nuestro Sr. y por una  
señal de Cruz en forma de Sr. para que ex-  
ecute bien y fielmente el encargo que se le ha  
de por el Sindico procurador D.ña Villa de  
Barca hallandose presente a todas las com-  
probaciones de fees de Baptismo Casamientos tes-  
timonios y otras que se comprehenden en el  
folio quatro. Dico hasta el cinquenta que  
viene por Cabeza de la D.ña Carta de Jus-  
tizia sin que para uno ni otro le mueba  
ninguna afecion ni otro motivo, ni el cum-  
plimiento del encargo que se le hace, quien  
abiendolo echo como se requiere prometio  
de asi lo cumplir y executar y lo firmo  
con D.ño D. Alcalde de que di fee = Blas  
Antonio Moreno = Juan Fran.º Arriaga =  
Ante mi Pedro S. Miguel Alexada =

Recado de aten-  
cion a D.ño de  
que Lombardo

En D.ña Villa de dia mes Año D.ño del sobro  
D.ño escribano en virtud de lo que se manda. Va  
Carta requisitoria de los señores Alcaldes ordina-  
rios de la Villa de Barca y Complementacion  
puesta a ella por el Sr. de ordinario de D.ña Va-  
recado de atencion y Contena que se manda  
en Miguel Lombardo Ayo, Parrocho de la Villa



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Parochial de S. Martin de ella para que em-  
 biendo los libros de Baptizados Casados que  
 se allan en el archivo de esta Iglesia se agas  
 las comprobaciones de los Partidos  
 de Baptismo y Casamientos que Comprehen  
 den las fajas de los folios que Van citados  
 y Testimonios que Comprehenden, quien dixo  
 ha pronto de hacer esta exhibicion con lo re-  
 pondio Hernando de que doi fee = Miguel Tom-  
 bardo = Pedro de D. Miguel de Texada

Comprobar.

En la Villa de Villanueva de Cameros en  
 diez y seis dias del mes de Julio de mill setecientos  
 e sesenta años Yo Pedro S. Miguel de Texada  
 Jefe de la Villa, acompañado de D. Mi-  
 guel Lombardo Cura propio de esta Villa  
 y de D. Juan Francisco Aranzana procurador  
 y Abogado de ella hallandome en la Igle-  
 sia Parochial de S. San Martin de esta  
 Villa para el efecto de hacer ejecutar las  
 comprobaciones de Partidos de Baptismo y  
 Casamientos que se mandan hacer por la  
 Real Provision de fecha de los señores Princeses  
 D. Carlos de Borja y de Borja de la R. C.  
 de Sevilla de fecha de Madrid de fecha de  
 Chantilleria de fecha de Granada y que con  
 el presente se agas de fecha de  
 Realos de ambos Reinos de la



Villa de Pacaxova Provincia de la Cruz  
Y testimonios que se notan por Cabeza de todo  
ello y a ve el folio quarenta Y seis al Teny. In  
Quibe a Pedimento toda de Dn Bernar<sup>do</sup> Y  
Dn Manuel de la Riba hermanos y natura  
les de dha Villa Y residentes y vecinos a la  
dha Villa de Pacaxova que para dha Com  
probacion Y cotejo a partidas el dho Curatlas  
Y escribio al dho archibo un libro de 2 folios  
forrado en Pergamino que se intitula de Bap  
tizados de dha Parochia y que es el que al pre  
sente sige Y que conha dio principio a sus  
asientos en el año pasado de mill seiscientos  
y cuenta Y quatro Y en el folio Sexto Quince  
Y siete a la buelta partida Junto Tinguem  
ta Y vos señala la Partida de Baptismo  
de Dn Bernar<sup>do</sup> de la Riba que fue Bap  
tizado en Tingo de Dep. de el año pasado de mill  
seiscientos Veinte Y ocho a la partida de  
Baptismo de Compro y Cotejo con la Sacada de dho  
Dn Bernar<sup>do</sup> de la Riba en Dize el mes de Mayo el año pa  
sado de seiscientos Y cinquenta Y siete Y  
alla sacada en la primera faja de las quatro  
que comprehenden los testimonios que vienen  
por Cabeza de dha requitoria que cotejada ha  
con la sacada Y fortificada en dhoes  
testimonios se reconoce a la misma que en dho

pp  
uel

Pa.

pp  
com





Dia se saca y certifico sin que en la original  
dicho libro tenga enmendadura ni 123  
entresenglonadura alguna que a sex años  
remitemos dicho libro y partida sacada de  
dicho original y certificada en dicho testimonio  
que a todo ello se remiten y me remito dho  
Cura Procurador y el Puente ES no

no gozan  
de la  
del dho libro

Como asi mismo en el nominado libro y al  
folio ciento quarenta y tres se halla en la  
partida que es la de cincocientos y tres pla  
na primera y la de Baptismo de Manuel  
Joseph de la Riba que es la misma que se a con  
probado y otorgado con la sacada y ultimo  
niada en los testimonios que quedan explica  
dos y que parece fue baptizado en diez y siete  
de Julio del año pasado de mill setecientos y quarenta  
y uno en cuya partida que de a comproba  
do no se encuentra en su original dicho libro  
alguna entresenglonadura ni enmen  
dadura en ninguna parte substancial de su  
original de libro ni en la copiada y ultimo  
niada que sobre todo ello se remiten dho se  
nores y me remito a dho libro

Padre

primero de  
donde de la Riba

Como asi bien en el nominado libro de Bap  
tizados de folio y al folio setenta y cinco se re  
mota la partida quarta que es la de Bap  
tizados de la Riba con los explicados



Don Bernardo Don Manuel de la Riba la que  
reconozida Comprobada Cotejada con la  
que se alla sacada Testimoniada y Verifi-  
cada en los Testimonios puestos por Cabera  
dha Carta de Justicia se reconoce en la  
misma que en el dia Doce de ho mes de he-  
nero del año pasado de quinquenta y nueve  
se sacó Testimonio sin que en la original  
del libro ni su copia se encuentre entera  
nengonadura ni enmendadura  
alguna sobre que nos remitimos al original  
del mencionado libro

Madre  
Bap. a Ana  
Maria Rubio

Como así mismo en el explicado libro de folio  
de la Baptismos dha Parrochial al folio quinquenta  
y nueve se registra y reconoce la fe de Bap-  
tismo de Ana Maria Rubio Madre de los dichos  
Don Bernardo Don Manuel de la Riba que pa-  
rese fue Baptizada a veinte y quatro de fe-  
brero del año pasado de mill setecientos la qual com-  
probada y cotejada con la sacada y Testimo-  
niada en el dia Doce de enero de ho año  
pasado de quinquenta y nueve sin que en la  
original de ho libro de Baptismos ni en la  
Testimoniada en los Testimonios que se allan  
por Cabera dha Carta de Justicia se vea  
nengonadura ni enmendadura  
ninguna sobre





Los dhos Cura procurador y yo el presente  
Es. no nos remitimos a dhos libros y lib. 2.

Abuela  
me y Agnes  
na Dier

Como asi mismo en Continuation de tal  
Comprobacion de Instrumentos el dho Cu  
ra a pedimento del dho Apoderado D.  
Bernardo D. Manuel de la Riba sac  
Exhibio dho Archivo otro libro mas an  
tiguo de Baptizados que el antecedente y  
que a xerxo en dha Parrochial parecio  
principio sus asuntos en el año pasado de  
mill quinientos noventa y nueve y tambien  
de folio forzado en pergamino en el qual  
al folio dozientos quarenta y nueve del  
y ala vuelta de la fura partida segunda  
que es la de Baptismo de Agustina Dier  
Abuela de los dhos D. Bernardo y D. Manuel  
de la Riba y madre del dho Juan Antonio  
de la Riba la que consta fue Baptizada  
en el Dia Veinte y nueve de octubre de  
año pasado de mill quinientos noventa y  
nueve que dha partida reconocida cotizada  
y comprobada con la sacada de testimonio  
de los dchos testimonios que se allan por ca  
bera de dha Casa de Justicia y sacada en  
Dize de enero de año pasado de mill setec  
ientos cinquenta y nueve no tiene que  
quitar cosa alguna ni en su



original ni Copia. Testificada de enguerraxar  
ningunas enmendaduras ni entre  
xemplonaduras en partes substanciales ni otras  
sobre lo qual nos remitimos ala original  
del dho libro y la sacada y testimoniada en  
dhos autos

Casamiento de } Como asien el dho D.<sup>o</sup> Miguel Lombardo  
Ju.<sup>o</sup> de la Riba y Ana } Cuxa saca del Refeido y Archivo otro libro  
Maria Rubio } de a folio forzado en pergamino con buelta  
de Boton que es el asiento de Partidas de  
Casados y Delados de la Parochial de D.<sup>o</sup>  
Martin y que es el que al presente rige y  
conta de principio a sus asientos en el  
año pasado de mill seiscientos setenta y quatro  
años fall folio cinquenta y tres ala buelta  
de la fxa se encuentra la segunda partida que es  
la de Casamiento de Juan Antonio de la Riba con  
Ana Maria Rubio padre de los dhos D.<sup>o</sup> Ben  
uardo y D.<sup>o</sup> Manuel de la Riba y que fueron  
Casados en veinte y dos de Sep.<sup>o</sup> del año pasado  
de mill seiscientos veinte y tres que reconocida  
cotejada y comprobada con la sacada y testi  
monada en el dia Doce de Enero del año pa  
sado de seiscientos cinquenta y nueve y que  
aparece de los testimonios que vienen por cabeza  
de la requisitoria se alla bien y fielmente co  
piada y testimoniada sin que en la partida ori  
ginal ni su copia tengan en parte sub  
stancial ni en otra manera enmendadura





Estadua ni entre engonadua alguna toba  
 que dho Cura Procurador y yo el dho no nos re  
 mitimos alo uno y otro para su mejor com  
 probacion = Como todas las dhas partidas de Bap  
 tismo y Casamiento constan en dhos libros  
 que se an comprobado y cotexado bien y fiel  
 mente que segun lo referido el dho Cura  
 bolbio a casa y Incurria los dhos libros en  
 el Archivo donde los abia sacado y para que  
 toda la referida comprobacion conste a donde  
 conenga y efectos fue aia lugar con virtud  
 de lo contenido en dha Real Provision y requi  
 sitoria Expedida por los Señores Alcaldes  
 de dha Villa de Barcarota a pedimento de  
 los dhos D. Bernar. D. Manuel de la  
 Riba doi el presente fue digno fuesse con  
 los dhos Señores Cura y Procurador en dha  
 Villa dia mes y año dhos y todo ello doi  
 fee = Miguel Lombardo = Juan Fran. Hen  
 zana = Cu. Simon de Verdad Puro S. Mi

que el dho de dexada  
 Pedro San Miguel de dexada En no go Reyno  
 Señor y el numero y Jurgado de la Villa  
 de Villanueva de Cameros Vizino de la Parti  
 fies y doi fee que en consecuencia de la compro  
 bacion de Partidas de Baptismo y Casamiento  
 de la dha Comarca para la requisitoria  
 Expedida por los Señores Alcaldes ordinarios



de la Villa de Bascanera a Instancia y pedim<sup>to</sup>  
de D<sup>o</sup> Bernardo Lopez Manuel de la Riba zerran  
tes en dha Villa y a Instancia de Juan este  
ban Díez su apoderado con su arbitrio y  
de D<sup>o</sup> Juan Juan. Herrera su Judio procurador  
Jeneral hizo presente y escribi una Certificac<sup>o</sup>  
que orixinalmente obta en mi poder y oficio  
Dada por D<sup>o</sup> Silvestre Sacun de Texada Pro. Cu  
ra de la Iglesia Parrochial de S<sup>o</sup> San Andres  
de Alca de D<sup>o</sup> Andres Jurisdiccion de Alca  
de Lumbresas obispado de Calahorra Ya Cal  
Zada. Dada y firmada de D<sup>o</sup> mano en el Dia  
Dize de Enero del año pasado de mill setec<sup>o</sup>  
y noventa y nueve en lo que se Comprehenden  
Sacadas y Certificadas la fee de Baptismos de  
Agustina paile natural de la dha Alca y  
la fee de Casamientos de Bartholome de la Ribal  
Coulada Agustina paile que la de Bapti  
smo parece allarse en un libro de Baptizados  
Cuados de la Iglesia forrado en pergamini  
no foliado y que dio principio a los años  
de Baptizados en el año pasado de mill setec<sup>o</sup>  
y noventa y siete y a el folio nuevo buel  
ta la de Baptismos de la dha Agustina paile  
en el dho lugar de D<sup>o</sup> Andres en veinte y  
cinco de Agosto del año pasado de mill setec<sup>o</sup>  
y noventa y siete y firmada de D<sup>o</sup> Marcos  
Salvador Cura que reside en dho lugar como





126  
Allí mismo en el dho libro al folio noventa  
ta de la primera partida consta Testifica  
da la fee & Caramiento & Bant<sup>me</sup> de la  
Villa de Santa Oña Aguilina fecho en treinta  
de octubre de mill seiscientos y noventa y tres  
años en dho lugar & D<sup>no</sup> Andres Cuias don  
Pedro de Baprimo & Caramiento & sus  
herederos Comprobaron & otorgaron con las  
testimonias & Testificadas en la dha Testi  
ficacion de dho D<sup>no</sup> Silvestre Saenz de Texada  
Cura de dha Aldea & con las Testimonias que  
se comprehenden al folio Quaxenta & ocho de  
esta dha Testimonias que estan por Cabera  
de la dha Requiritoria de allanar en una  
otra conformes y sin enmendadura tes  
tadura ni extax ni gloriadura en parte Subrean  
dial ni otra que se pueda reconocer sospecha  
ni en la firma que bene Echada & Testifica  
da de dho D<sup>no</sup> Silvestre Saenz de Texada Cura  
de dha Aldea & D<sup>no</sup> Juanes Aldea de la optica  
de Villa de Lumbreza como lo referido conste  
ta y parece en la dha Testificacion que  
para en mi poder & fecho aqui en lo referido  
nos remitiesen los dhos Procurador & pose  
rador con mi el. escribano Juan Vicedillo  
que se prebire. I manda en dha Carta de  
fianza de hizo la dha Comprobacion & fe  
cho en dha Villa de Villanueva de Cameros



en sus Interés El mes de Julio de mill se  
terceros y cuenta de Juan Juan de Navarra =  
Juan de San Juan = en el testimonio de Navarra =

Don S. Miguel de Navarra

Don S. Miguel de Navarra recibamos El  
Rey nuestro Sr. El numero de los  
de la Villa de Villanueva de Cameros Verinos  
de ella Testigo por fe como en execu  
ción y cumplimiento de lo que se prebiene  
en la Carta de Justicia expedida por los señ  
res Alcaldes ordinarios de la Villa de San  
Caxota Provincia de la Extrem. a pedi  
mento de D. Bernardo y D. Manuel  
de la Riba Verinos y residentes en dicha  
Inatural de la explicada de Villanueva  
que todo lo motiva la Real Provisión de  
pachada por los señores presidente Alcaldes  
de los hidalgos de la Real Chancilleria de  
la Ciudad de Granada a Justicia de los  
señores D. Bernardo y D. Manuel para  
la comprobación que se manda hacer de los  
Instrumentos y actos probados que contiene  
el testimonio que se alla a folio suerentes  
debe de la bulta y por Cabera con los  
señores de la Carta requisitoria para la  
comprobación acompañado de D. Juan Juan





127

Aureana Procurador Sindico General Y  
Juan de San Don Receptor de los otros pre  
tendidos se pao a el archibo de papeles de  
Executorias que se allan en las Casas de Juan  
tamien de ella en donde se encuentran Instru  
mentos algunos mas de los que contiene el dho  
Atimonio de repartimientos de pechunia que  
ayan pagado los Abuelos ni Padres de los dhos  
D. Bernarros y don Manuel por las razones  
y motivos que contiene dho Atimonio de  
no aver distincion de dhas en la Villa de  
por ello y no perjudicar a los que tienen la no  
blera los dros. de dho Real Capitulo  
Y moneda forera se saca de bolia comun de  
solo el distintivo es el empleo de Alcalde de las  
hermandades de esto es de tiempo Immemorial  
aca que ningun noble a pagado dho dros. es  
mo asi consta a que nos remitimos = Despues  
de lo qual se pao a el oficio de mi el presente  
Escabano donde estan los papeles y elecciones  
que an pasado por mi Atimonio y de mi an  
teriores y no se a encontrado repartimen  
tos algunos que perjudiquen a la noblera de  
los dros Prebendados sus Padres ni Abuelos  
que traen eridictaria de la Villa de Estigosa  
D. Bernarros y don Manuel, y don Manuel, y don Manuel.



elección que se executó en el día segundo  
de Mayo de mil ochocientos y cinco  
y cincuenta y cinco se compró  
el proceso con el dho testimonio y se reca  
corrió que por dho año salió electo por Alcalde  
de la Hª hermandad que es el Distintivo de  
noblera el dho D. Bernardo de la Riba en  
cuya elección con dho testimonio no se ent  
guenza ni se muda ni enmendadura ni en  
mendadura alguna y sin embargo lo que  
contiene dho testimonio se añade en las elecció  
nes que se practicaron en el día segundo  
de Mayo de mil ochocientos y cinco  
salió electo por  
Concejal Diputado Juan Antonio de la Riba  
Padre de los dhos pretendientes que se empleo  
es también Distintivo de noblera que por ello  
se confirió al explicado su Padre dho D.  
D. Bernardo de la Riba, como  
todo lo referido que va explicado se a reconocido  
comprobado y conchado de los dhos Instrumentos  
que se remiten que remiten y para que  
todas las cosas y cause los efectos que convengan  
en virtud de lo que se previene en la Real  
Cédula de provision y Carta de Justicia que motiva  
ello doi el presente que signo y firmo con



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Los dichos Procurador General y Apoderado Ellos 128  
preuidentes en esta dha Villa de Villanueva  
en los dhas Dñs Güite & Julio & mill se  
terientos & sesenta años como auer se a  
recomidos que tubo hasta que murió el tñe  
lo Ellos preuidentes Joseph la Rita Comotruin  
ta años poco mas o menos = Juan Juan <sup>Coj</sup>  
Tana = Juan Heban Dñr = En Simonio &  
Verdad = Pedro S. Miguel & Texada

El 10 de Mayo de 1700 Pedro S. Miguel & Texada es  
Citano de Rey nuestro S.º El numero y Jue  
gado de la Villa de Villanueva & Comexos del  
Tino de ella Resene fui a las Compromisio  
nes & feci & Baptimo Casamientos y otras  
actos distintivos que se continen en el testi  
monio de cada folio Luarente Truete  
con los señores contenidos en dhas Compromi  
siones y Costos de fee de ello con asension  
alo que se preuiente en dha Corte Justicia de  
el pñe que digno firmo en la dha  
en los dhas Dñs Güite & Julio & mill set.  
sesenta & = En Simonio & Verdad = Pedro  
S. Miguel & Texada

Por munto:

Juan Heban Dñr & Texada Villano de la dha  
Villanueva & Comexos Diócesis & Calahorra y  
Apoderado & Dñr Bernardo Dñr  
nuel de la Riba Dñr naturales de dha Villa



Uñinos Luchentes en la Villa de Barcarota  
Provincia de Extremadura Cuyo poder espe-  
cial leido ago demostracion de su uso cuando  
de Ante Vn. paxero Diego que los referidos  
Dn Bernardo y Dn Manuel Paranon al pre-  
sencia de la Provincia de Extremadura en primer  
lugar el dho Dn Bernardo a la Villa de Sta  
pa a establecerse en el Comercio de Ciudad de  
Dn Blas Torresilla Uñinos y mercader de oha  
Villa y ambos secundariamente en la Villa  
de Barcarota y con animo de permanecer  
como lo han en el Comercio de Ciudad de  
toda su Domicilio y Verindad. alas que salie-  
ron de Corta hueda y respecto ello y estar aben-  
turado en oha Villa de Barcarota el  
dho Dn Bernardo yendo en su Compa-  
nia el dho Dn Manuel por lo que conviene  
a su Derecho para justificacion de su limpie-  
za y dague se a de dar Vn. de admi-  
tirme Informacion que Incontinenti ofe-  
re al tenor de los Capítulos siguientes —  
1.º Primeramente de el Dicho que los referidos  
Dn Bernardo y Dn Manuel de la Riba son  
naturales y originarios de oha Villa y hijos  
legitimos y procreados en legitimo matrimonio  
de Dn Juan Antonio de la Riba y Ana  
Maria Rubio ambos difuntos Uñinos de





naturales que fueron de ella; Y nítos con  
 oha legitimidad y por la línea materna  
 de Joseph la Riba y Agustina Dur así bien di  
 juntos y Urinos oha misma naturalera  
 Y segund nítos por la misma paternidad  
 de Barc. meo de la Riba y Agustina paile tam  
 bien difuntos y Urinos que fueron de la  
 Villa de Ontinyora distante de la una igual  
 y naturalera de ella e oho Barc. meo de la Riba  
 de oha Agustina paile el lugar de San An  
 drus Jurisdicción de la Villa de Lumbrexas  
 por la línea materna nítos con la mis  
 ma legitimidad de Juan Rubio y Isabel  
 Moreno también difuntos Urinos y natu  
 rales de oha Villa dando razon de sus  
 saber Y remitiéndose alas fees de Baptismo  
 Casamientos y Velaciones para de más  
 comprobación digan lo que supieren  
 La... si taben que así los dhos R. de Bernandoy de  
 Manuel de la Riba Dur suplicantes como  
 sus Padres Abuelos Y segundos Abuelos de  
 las líneas paterna materna Y mas  
 ascendientes y descendientes así de y son  
 Españos Niños limpios Y limpios dand  
 oxe sin merced ni rera de ruidos o mas  
 mozos mozos ni penitenciados  
 por el tribunal de la Inquisición ni otro



tribunal ni otra mala estirpe Infecion  
que origina su limpieza & Sangre Yo  
mo tales y como los primeros & otras fami  
lias an sido tenidos & reputados en las dhas  
Villas repartiendoles los oficios honrosos  
segun su Estado Calidad & limpieza & dan  
que digan lo que supieren y tubieren en  
tenido Ha \_\_\_\_\_

3<sup>a</sup> Si saben que los dhos D<sup>ns</sup> Bernardo D<sup>ns</sup>  
Manuel de la Riba no salieron de la Villa  
para las Villas de Utrera & Baeza  
donde al presente residen y son Vecinos por  
elito algunos & han prociados por ninguna  
Causa que origina a su limpieza & Sangre  
ni honra que an tenido ni tienen los dhos  
y sus ascendientes y descendientes; si por  
mejora & fortuna & mantenerse en el Co  
mercio & mercaderias como al presente lo estan  
digando que supieren Ha \_\_\_\_\_

Al Oñ. p<sup>ro</sup> Implico que habiendo por exhibido el dho  
poder se sirva & admitirme la dha Infor  
macion & limpieza & Sangre que en con  
tinenci ofrecio con Tribucion del Sindico  
Procurador General de dha Villa y de su Just  
dizecion & que recibida que sea & exponiendo  
a ella su autoridad & Judicial Acuto





En quanto fude y oyo. Lbe y que oiximal  
 mente de una y Conpunde alas Diligencias  
 & Comprobaciones & Instrumentos que se  
 fize en executado en Virtud de la Carta re  
 quisitoria espedida por los señores Alcaldes  
 de la V. de Baxaxora en Consequencia de  
 obediemento de los señores Presidentes y Al  
 caldes de la Sala Superior de la Real Chan  
 celleria de Granada pues en todo ello xeri  
 bixen mrd. y lo es pronto a pagar los dños sus  
 tamente debidos lex & Justicia que pido  
 fize lo necesario y para ello fize Juan  
 de Alcan Dñr

Auto:

Por presentada y por escrito el pover que se  
 fize para la Informacion de la que conu  
 tarion de D. Juan Juan. Herrera Sndico  
 Procurador de la Villa de la parte de la  
 Informacion que ofiere con los otros que  
 tengo por Conbueniente fize y xeribida que  
 sea de traiga para en dubita probex lo que  
 en Justicia Corresponda; el D. D. de Baxaxora  
 tomo Alonso Alcalde ordinario por su Mgd.  
 lo mando en ella en Dñr Docho el mes  
 de Julio de mill e trescientos y sesenta años  
 fize lo fize mrd. & que yo el presente es  
 fize = Blas Antonio Moreno =  
 fize = Pedro S. Miguel de Baxaxora =



En la Villa de Oria, mes de Mayo de 1802  
El Sr. D. Juan de Dios hizo saber que se mandó  
en el Auto de arriba a Juan Esteban Díez  
Verino de la Villa y apoderado de D. Bernar-  
do y D. Manuel de la Riba Dñs naturales  
della y residentes en la Villa de Barcasota  
quien dió de pronto a cumplir con su  
tenor doi fee = Texada

En la Villa de Oria mes de Mayo de 1802  
Juan Fran. Aranzana Dño C. no dió según se manda en el au-  
to antecedente para la Información que se  
repite a D. Juan Fran. Aranzana síndico  
Procurador de la Villa quien dió se daba por  
hecho en toda forma; así lo respondió y  
firmo de que doi fee = Juan Fran. Aranza-  
na = Poros S. Miguel de Texada

Informa. En la Villa de Villanueva de Cameros en día de todos  
los Santos de Julio de mill setecientos ochenta  
años ante el Sr. D. D. D. Antonio Moreno de  
Cala ordinario por S. M. en ella y su Jurisdic-  
ción Juan Esteban Díez Apoderado de D. Bernar-  
do y D. Manuel de la Riba residentes en la Villa  
de Barcasota Provincia de la Extremadura Gua-  
tuales de la Villa para la Información que  
tienen operiva de la mandada dar puestas  
por el Sr. D. D. D. Comarca de Oria de la  
Villa y Capital de ella de qual Dño











132

Don Bernardo La Riba Dñr no salieron de  
dha Villa para las Villas de Tapa y Bar  
Caxota donde al presente residen y es veri  
no el dho Don Bernardo por estar proce  
sado y aprehendido por Delito alguno ni por  
aber obtenido oficio ni otra Cosa que Deme  
reca a su Calidad de Limpura de Sangre  
Y honrra que le asiste si por merced de  
fortuna Y mantenenen en el dho Y Comen  
cio de mercaderes. Como al presente se allan  
en la dha Villa de Barcaxota y sup<sup>o</sup> 81

Y que todo lo que llebado es publico Y notorio  
por la voz Y fama Y Comun opinion en dha  
dha Villa Y su Comarca. que leida dha su  
declaracion se afirma y ratifica en ella  
afirmo Y ratifico y declaro de verdad de  
ochenta Y siete a poco mas o menos Y lo fi  
mo con su mdo de que doi fee Blas an  
tonio Moreno = fran. de Comarca = Ante  
mi Pedro Sr. Miguel de Texada

Don Bernardo } En la dha Villa de Villanueva en el dho dia mes  
Juan } Y año dho Ante el dho Sr. Alcalde ordinario  
para la dha Informacion que tiene pedida  
de esta mandava dar el dho Juan Sebastian  
Dñr de Texada apoderado de los dhos Don Ben  
dñ Manuel de la Riba Dñr por  
sup<sup>o</sup> 81 a Bernardo Lanza Verino



Alcalde Villa y Capitular Della el qual su  
nido como y recibio Juramento por Dios nro  
Señor y por una Señal de Cruz en forma  
de Oro. para que diese Censura en lo que la  
supiere. Le fue preguntado habiendole  
echo como se requiere prometio de cumplir  
quandole mostrado y leído el pedim.  
que con sus preguntas viene por Cabeza  
a cada una de ellas dno. y d. puso lo siguiente  
La primera pregunta dijo que a conozido  
conozco y conozio a Vista trato y Comuni-  
cacion a Don Bernardo y Don Manuel  
de la Riba Diez Suplicantes y que sabe sin  
genaro de Dada son naturales y vecinos  
nos Alcalde Villa y hijos legitimos y pro-  
creados en legitimo Matrimonio de Juan  
Antonio de la Riba y de Ana Maria Ru-  
bio su legitima Muger ambos difuntos  
quienes fueron naturales y Vecinos della  
sabiendo igualmente son nietos por la  
misma legitimidad paternal de Joseph de  
la Riba y de Agustina Diez. Estos fueron  
Vecinos Alcalde Villa mas de cuenta de  
el dno. Joseph de la Riba era natural de la  
Villa de Torrigosa y a su muger de la  
misma tambien conozio a Vista trato y





Comunicada. mui Continua Tambien son  
 Difuntos; segund los datos por dha linea de  
 terna de Bart. de Lariba y de Agustina parte  
 an mismo Difuntos Vecinos que fueron de  
 la Villa de Cortigosa distante de la una legua  
 morando en la Alca de Pena los dntos tien  
 do natural el dho Bart. de Lariba de la  
 dha Villa de Cortigosa y de Agustina  
 parte natural el lugar de S. Andres su  
 jurisdiccion de la Villa de Lumbrales y aun  
 que no conosci a dho lo tiene oido a dho  
 dho Tomas anzianos; sabiendo qualm.  
 que por la linea materna los dhos suplican  
 tes son nietos legitimos de Juan Rabi  
 y de Isabel moreno Vecinos y naturales  
 que fueron de la Villa sobre todo lo qual y  
 abenlo conozido se remite a las fees de Bap  
 tismo y casamientos para su maior con  
 probacion y responde

2.ª... A la segunda pregunta dixo que sabe y le  
 consta sin cosa en contrario que los dhos  
 de Bernardo y de Manuel de Lariba son  
 plicantes como sus Padres Abuelos y Vira  
 buelos y como arrendadores y arrendatarios  
 de unas y otras familias an sido con xpta  
 de los dhos limpios y de Limpia Sangre sin  
 mezcla Infeca ni reprobada &



Carta de Indios ensambentados ni penitencia  
por por el S<sup>to</sup> tribunal de la Inquisición ni  
otro ni menos de raza de moros moriscos  
negros ni negros ni de otra malestirpe ni  
Infección que se dirija a su limpieza de  
que y que segun ella ansido tenidos y reputa  
dos en dhas Villas repartiendoles segun su ca  
lidad y estado los oficios honrosos y maion  
dominios como a otros de las primeras fami  
lias de las dhas Villas Inip

3<sup>a</sup>... A la tercera pregunta dixa que sabe ni cuenta  
sin cosa en contrario que los dhas D<sup>ns</sup> Bernar  
do y D<sup>o</sup> Manuel de la Riba replicantes no salie  
ron de la Villa para las dhas de Trujillo y Barca  
rrota Provincia de la Extremadura a donde  
a el presente residen por delito alguno que  
cometieran ni menos por abis obtenido oficio  
ni otra cosa que se merezcan a su honrra es  
tado y Calidad correspondiente a su sangre  
si por meritos de fortuna como otros y  
mantenerse y permanecer en el ministerio  
de mercaderes como a el presente se man  
tienen en la dha Villa de Barcarrota y ca  
que todo lo que dha dho el Sr<sup>o</sup> Notario ff<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Gama en dha dha Villa y su Comar  
ca Comun opinion y la Verdad lo Cargo el





Juramento fho que leida esta Bu Declaracion se  
 afirma y ratifica en ella afirmo y ratifico y  
 Dixo lex & huad & decuenta Y tres & poco mas  
 o menos lo firmo Con su mda & que doi  
 feo = Blas Antonio & Noxeno = Bernardo  
 Saenz = Antec mi Pedro Miguel & Exada =

Dijo Jph Pe y Paula de la Villa du dia mes Y año dho ante  
 el dho C. Alcalde ordinario el dho Juan este  
 ban Dier para la dha Informacion que tie  
 ne porida de sta mandada Por Como apo  
 duado & Du Bernardo Du Manuel & Exada  
 presento por estgo a Joseph Peun & Exada  
 Verino Capitulax de la dha Villa & quien  
 se mda tomo y recibio Juramento por D.  
 nuestro C. y por una Señal & Cruz en for  
 ma dho. para que dix a Verdad en lo que  
 supiere & le fue preguntado quien abiendo ocho  
 como se requiere prometio asi lo cumplir &  
 siendo mostrados leido el pedimento con  
 las preguntas que tiene al principio &  
 motiva esta Informacion a cada una  
 & ellas & puso lo siguiente

1a) La primera pregunta dixo que a Comozido  
 & Vistatrato y Comunicacion antes que se  
 lieron de la tierra a Du Bernardo y Du  
 Juan de la Riba hermanos Implicantes  
 & Duda que los referidos



Son originarios y naturales Dha Villa  
Hijos legitimos procreados en legitimo Ma-  
trimonio de Juan Antonio de la Riba y Ana  
Maria Rubio su legitima mujer ya difun-  
tos Verinos y naturales de la misma Vi-  
llidad; nietos por la linea paterna con  
la misma legitimidad de Joseph de la Riba  
Agustina Dña asi bien difuntos y Veri-  
nos de ella y naturales el dho Joseph de la  
Riba y Agustina Dña asien difuntos de la  
Villa de Cortegosa y la dha Agustina natural  
de la misma Villidad que asi a padres como  
abuelos Conocio el que declara, segundos nie-  
tos por dha linea paterna de Bart<sup>m</sup> de la  
Riba Agustina fraile tambien difuntos  
Verinos que fueron de dha Villa de  
Cortegosa que aun que a estos no Conocio lo tiene  
oído a sus mayores y mas antiguos como  
que el dho Bart<sup>m</sup> fue natural de dha Vi-  
llidad de Cortegosa Dha Agustina fraile del lugar  
de D.º Knoxes Jurisdiccion de la Villa de Lan-  
zaros; sabiendo igualmente que por la linea  
materna fueron dho suplicantes nietos de  
Juan Rubio y Isabel Moreno aqui en esta  
Villidad Conocio que fueron Verinos y naturales  
de dha Villa remiten sobre todo ello a las fieras





de Baptismo y Casamientos y Velaciones para  
su maior Comprobacion y resp<sup>a</sup>

155

2<sup>a</sup>... La segunda pregunta dixo: que sabe y consta  
ta sin género de Duda que los d<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Bernar-  
nardo y D<sup>o</sup> Manuel de la Riba y los d<sup>os</sup>  
sus Padres abuelos y Virabueltos y demás  
sus ascendientes y descendientes an sido y son  
d<sup>os</sup> cristianos Vixtos limpios y de limpia con-  
sciencia y sin mancha ni rara de Carta de Tu-  
d<sup>os</sup> Dios ansambenitados penitenciados ni Cas-  
tigados por el d<sup>to</sup> tribunal de la Inquisi-  
cion ni otro tribunal, ni de Carta de Monas-  
terios negros ni otra malentiape que  
d<sup>os</sup> diga a su limpieza y aunque honrra  
y no plera siendo tenidos y reputados como  
d<sup>os</sup> de Calidad y como tales y siendo  
como son de las primicias familiares de las  
d<sup>as</sup> d<sup>os</sup> villas se les an repartido y repar-  
ten los ofizios honrosifcos de Republica ma-  
yoromias de fabrica y otras y resp<sup>a</sup>

3<sup>a</sup>... La tercera pregunta dixo que sabe que los  
d<sup>os</sup> replicados D<sup>os</sup> Bernardo y D<sup>o</sup> Manuel de  
la Riba suplicantes no salieron de dicha  
Villa para las d<sup>os</sup> de la d<sup>os</sup> y Barcanova por  
finca de extramadura donde a d<sup>os</sup> presente se  
lito ni causa alguna que hubiesen



libro prociados ni por aver obtenido oficio alguno  
que dirige a la Hada honra y buenos ras  
Zooer, si por merced de fortuna Inman  
tenere en el Hado Comercio de mercadeneo  
de tienda como al presente se hallan en la dha  
Villa de Baxaxota donde residen y resp<sup>ta</sup>  
todo lo qual dixo sen off. Innotis ff. Cor  
fama y Comuen opinion en la dha Villa  
y Ha Comarca y la Ciudad de Cango. In  
ramento que fho leba que leida sta de  
claracion se afirma ratifica en ello apr  
mo y ratifico y declara sen Innotis de Innotis  
y un años poco mas o menos de fiximo con  
su mrd. E que lo presente es no Doizeer  
Blas Antonio Moreno = Joseph Perez de  
xada = Ante mi Pedro de V. Miguel de xada

Auto: Vota por su mrd el Sr. D. Blas Antonio Mo  
reno Alcalde ordinario por su Mof. en la dha  
de Villanueva y su Jurisdiccion la dha  
de Limpura de dango practicada a pedim. de  
Juan Sebastian Diaz apoderado de D. Bernardo  
de Manuel de la Riba naturales de la dha  
de Verino Presidente en la dha dha  
por ante mi el presente es no dixo de bia  
de mandar Innotis dar traslado de ella a  
de Innotis fran. Mexicana Procurador nrdico  
de ella para que en nombre de la dha





Villa diga lo que le Combenza y por este su  
auto que firmo asi lo Decreto I mandos en  
Hatho Villa en Diez Docho & Julio &  
mill recd. Drenta D & que Yo el pxiun  
se escribano Doi-fee = Blas Antonio mo  
reno = Ante mi Poro S. n. Miguel Alexada

NOTIFICA. En la dha Villa dho dia mes Junio dho  
Yo el s. n. hize saber y notifique el dho  
auto que antecede haciendole d. motra  
cion de la Informacion que la motra a  
D. Juan Fran. Hernandez Sindico procura  
dor General de ella en su Persona quendi lo  
que sobre la Informacion vertida con  
su Citacion no tiene que decir ni alegar  
cosa alguna por si ni en nombre de la  
sus Vecinos por ser todo lo que en ella se  
contiene cierto & Verdadero por lo que  
consiente en su aprobacion asi lo respondi  
Yo firmo & que Doi-fee = Juan Fran. Hernandez  
ana = Poro S. n. Miguel Alexada

Auto en la Villa de Villanueva de Caneros en  
dho Diez Docho dias del mes de Julio & mill  
recientes Drenta D & que Blas An  
tonio Moreno Alcalde ordinario por su  
Jurisdiccion en Villa de la



Información recibida de Limpieza de Sangre  
de Don Bernardo L. D. Manuel de la Riba  
Dios pretendientes y en su nombre por  
pedimento presentado por Juan Sebastián  
su apoderado como la supuesta dada por el  
Indico Procurador general de ella con cuya  
Cita se le ha recibido con todo lo demás  
que Vex. se debia por ante mi el presente  
Caso no Dixo: que aproba y aprueba la dha  
Información recibida por los Oficiales que  
en el punto en ella personas de Añitiam.  
La toda Justificación, realidad y Verdad  
Y como tales la abran tho en cuya conse-  
guencia y Interponiendo en ella su autori-  
dad Y Judicial Decreto en quanto pide Y  
de dho. dho. para su maior Validación  
mandaba Y mando que originalmente  
se una Y compare a las dhas diligencias  
de Cotejo Y comprobaciones de Instrumen-  
tos practicadas en virtud de lo mandado en  
la requisitoria Apachada por los señores de  
Calder ordinarios de ambos Reinos de la  
Villa de Barca. Provincia de Extremadura  
de Instancia de los dhos Don Bernardo Y  
Don Manuel de la Riba Vecinos y residentes  
en la dha Villa de Barca para que usen en





En su asunto lo que a su dño. Conbenga y  
 por de su auto que firmo así lo probó y  
 mandó y que sea fec = Blas anónimo Mque  
 no = Avre mi Pedro S. Miguel Alexada  
 Lo el dñe dño Pedro S. Miguel Alexada  
 Es. no de su Mq. de numero Jurgado de  
 la Villa de Villanueva de Cameros Urino  
 de la presente fui con el Sr. Alcalde con  
 dinario de la Villa y otros de la Informa  
 zion recibida de Perimento de Juan Alaban  
 de Urino de la Tapoverado de los espica  
 dos de Bernardo de Manuel de la Riba  
 de la qual como se manda compare a  
 las diligencias de comprobaciones de Instru  
 mentos echas en virtud de la requisitoria  
 dirigida por los señores Alcaldes de ambos  
 Aytos de la Villa de Bencauxota y en cum  
 plimiento de Real Provisión de los señores pre  
 sidente y Alcaldes de la Sala de lo criminal de  
 la Real Chancillería de la Zi. de Granada  
 en fee de lo lo signo y firmo en la Villa  
 de Villanueva de Cameros Diocesis de Calahorra  
 en diez y nueve dias del mes de Julio de mill  
 setecientos y sesenta y dos = On Anónimo de  
 Verdad = Pedro S. Miguel Alexada  
 Los Es. de D. M. numero y autenticados de  
 la Villa de Villanueva de Cameros  
 de la qual como se manda compare a  
 las diligencias de comprobaciones de Instru  
 mentos echas en virtud de la requisitoria  
 dirigida por los señores Alcaldes de ambos  
 Aytos de la Villa de Bencauxota y en cum  
 plimiento de Real Provisión de los señores pre  
 sidente y Alcaldes de la Sala de lo criminal de  
 la Real Chancillería de la Zi. de Granada  
 en fee de lo lo signo y firmo en la Villa  
 de Villanueva de Cameros Diocesis de Calahorra  
 en diez y nueve dias del mes de Julio de mill  
 setecientos y sesenta y dos = On Anónimo de  
 Verdad = Pedro S. Miguel Alexada  
 Los Es. de D. M. numero y autenticados de  
 la Villa de Villanueva de Cameros



En Miguel Alexada C.º no 23.º M. y el numero  
de la Villa de Villanueva distante de la  
Vna legua y a quien por su testimonio bien  
certificadas formadas y firmadas las dilig.  
que anteceden y a quien conozco el C.º  
trato y comunicacion etal. D.º y D.º M.  
segun de Intitula fue legal y de toda con  
fianza y como atal sp.º a quantas dilig.  
a practicado por su testimonio tales a do  
da y debe dar entera fe y credito en  
C.º como fuera el para que en C.º  
debe conenga damos el presente que sig  
namos y firmamos en esta Villa  
a Diez y siete dias del mes de Agosto de mill  
setecientos y noventa y tres en testimonio de verdad  
Antonio Joseph Merino = En testimo  
y feo = Miguel Benonimo Pringad  
Lorenzo Fran.º Martinex & Mathias N.º y de  
M.º que Dios su.º numero de la Villa de  
Caceres. Certifico que he  
visto en Miguel Alexada & quien vienen prac  
ticadas certificadas signadas y firmadas  
las Compromisiones de feo & Baptismo Casa  
mientos y testimonios de distincion y que han  
por Cabera de Guadalupe y la Informacion  
de limpieza & dango que antecede a los Pa  
rrocos y otras asendencias de D.º Ben





nando D<sup>n</sup> Manuel de la Riba significantes  
 naturales de la Villa de Villanueva y residen  
 tes en la de Barcarrota Provincia de Estremadura,  
 es tal escribano de D<sup>n</sup> M<sup>d</sup>. Guillaume  
 no de la Villa de Villanueva que d<sup>ta</sup> una  
 copia de la dicha Villa segun como seti  
 tula. Los signos y firmas que lleba echados  
 en los Instrumentos es lo mismo que acos  
 tumbra echar con su mano y puño y a sus  
 escriptos y certificaciones siempre se le  
 a dado. Lo da entera fee y credito asi en sui  
 to como fuera del por aver sido y ser  
 fiel y legal en su ofizio y para que conste a  
 su P<sup>o</sup>imento doi el presente que digno y firmo  
 a Diez y ocho de Mayo de mill setecientos  
 e Ocho y Noveenta y Nueve = D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup>  
 Man<sup>o</sup> de Mathos

Hato: Cula Villa de Barcarrota a Diez y cinco dias  
 del mes de Septiembre año de mill setecien  
 tos y Noveenta los Senores D<sup>nos</sup> Juan<sup>Co</sup> Docens  
 Jure Alcaide ordinario por el Estado de  
 H<sup>o</sup>idalgo en ella D<sup>no</sup> Joseph de Thobax y Al  
 varado D<sup>no</sup> Juan<sup>Co</sup> Gutierrez Salamanca  
 Antonio Pavao Guerrero y Blas de la Vera  
 salarax respectivamente por uno y otro Estado de  
 D<sup>no</sup> Juan<sup>Co</sup> de la Vera Alguacil mayor todos  
 con su voto en el Ayuntamiento de dicha



Villa Abando Juntos en su aúntamiento  
Yalo Capitular como lo an duso y Columb  
bre abiendo visto los autos & Comproba  
cion Y ama diligencias que a ste acompa  
ñan practicadas a Justicia y solizitud  
& D<sup>o</sup> Bernar<sup>do</sup> & D<sup>o</sup> Manuel D<sup>o</sup> El  
Riba D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> que para proceder en ellos  
Con la regla que corresponde se xermitan al li  
teniente D<sup>o</sup> Juan fernandez colera Abogado  
de los Reales Consejos Vecino a la Ciudad de Ba  
dajoz á quien sus m<sup>o</sup>ds. nombran Y nombra  
ron por su A<sup>o</sup> para que en Vista de ste  
Prohibicion ponga á su Continuation la que co  
rresponda en Justicia y por ste su auto asilo  
prohibicion mandaron Y mandaron = D<sup>o</sup> Juan<sup>Co</sup> D<sup>o</sup>  
Cano Y mesa D<sup>o</sup> Joseph & Estobax y Abogado = D<sup>o</sup>  
Juan<sup>Co</sup> Quixar Salamanca = Antonio Labou  
Quixero = Blas de la Vera Calazar = Joseph de  
lan Saabera = Ante mi Joseph Pavon su  
A<sup>o</sup> xero

Auto: En la Villa de Badajoz á D<sup>o</sup> Y ocho dias del mes  
de Sep<sup>r</sup> de mill set<sup>o</sup> Y sesenta & dos los señores Jus  
ticia y xerimiento de la Abando Juntos y con  
regados en su aúntamiento Yalo Capitular  
como lo tienen duso Y Columbre abiendo ves  
to ste autos que se an formado en Vista  
de ste Prohibicion & su M<sup>o</sup> Y señores de la  
Chancilleria & Granada en sala de hijos





Dales a Pedimento de D<sup>no</sup> Bernardo y D<sup>na</sup> Ma  
 nuel de la Riba su hermano aquel de la Verin  
 dad y aiutece en su Compañia el otro en ra  
 zon de que Dando la Veridad a el que no la  
 tenga se le aya a ambos su alamiento de  
 tado conforme a su Calidad; teniendo consi  
 deracion a los actos distinguidos de nobleraque  
 a obtenido el D<sup>no</sup> Bernardo su Padre abuelo  
 y mas altos arrendamientos en las Villas de Villa  
 nueva de Cameros y Orizaba obispado de celaho  
 rra y la Cabrada de donde fueron natura  
 les y Verinos y en atencion a Contar de las  
 partidas de Casamiento y Baptismo; testimo  
 nios extraidos de libros Capitulares y acuerdos  
 y repartimientos de las referidas Villas como  
 de las Justificaciones practicadas con Zita Ju  
 da los Jueces que a renuncia de los dichos  
 que se les confirió de ellas se conformaron y  
 continuaron en sus Comestros Interponiendo  
 su aprobacion Labores de los estijos las re  
 peticiones Justicias aiutece a comprobacio  
 nes Colejos y Confrontaciones de testimonios  
 partidas, y mas que reconocieron conformes  
 con los originales, y que se abian extraidos;  
 stando los señores por ante quien pasaron  
 las diligencias reconocidas por tales a conse  
 que las requisitorias que se sepa  
 Charon, por allarse los lugares y Verinos



fuera de la Comarca y distrito que por la libre  
prebende, los hijos legitimos de Juan Antonio de  
la Riba, Dñr, y de Ana Maria Rubio, legiti-  
tima Mujer, que en el año pasado de mill se-  
terientos cinquenta y cinco fue electo Alcalde  
de la d<sup>ta</sup> hermandad el Dñr Bernardo de la  
Villa de su natural que es el distrito de  
su naturalera digo de la nobleza y el referido  
su Padre obtuvo los empleos de Contador Dipu-  
tado en el año pasado de quarenta y seis que tam-  
bien es distrito de la mayor domo de fabrica de la  
Iglesia siendo libre en punto de repartimientos  
de los lugares por sacar de bolia comun por no por  
juzicar a ninguno en la nobleza que tiene abien  
de obtener los empleos honorificos de Alcalde de  
la hermandad por el estado de hijosdalgo en la  
Villa de Ortega Joseph de la Riba Bart. me  
de la Riba y Juan de la Riba Abuelo bisabue-  
lo y tercero Abuelo de los referidos poniéndose  
en el alistamiento de Verindarios por hijosdalgo  
notorios: Dixerón que Convidan y Conviden  
con eso luego la Verindad por lo que mira  
a el que no latine que es el referido Dñr Manuel  
Conforme a lo reservado en auto de Veinte de Mar-  
zo de mill setecientos y cinco en que mande  
dando letenga por tal Verindario de la Villa  
que pueda gozar de aprovechamientos de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Emolumentos Comunes; Señalando como a  
 uno y otro señalan, el caso & hijosdalgo,  
 suspendiendo el ponerlos en posesion hasta  
 tanto que el recibimiento y diligencias se  
 aprueben por su Mag. Señores de los tribus  
 realximo a cuyo efecto en el termino de  
 treinta dias se remitira a poder del Sr.  
 Fiscal de lo Civil traslado de los autos tocos &  
 de le testimonio a los Interuecos si lo pidiere  
 sin entenderse con la Calidad de Interueco  
 Juicio de Real Patronio, y por de unido  
 proveion acordaron firmaron sus rúas  
 con el Suplicatorio antes nombrado que tam  
 bien firmaron = D. Juan. Docans y M. Juan.  
 Lopez Gallego = D. Juan. Gutierrez Salamanca  
 Antonio Leon Guerrero = Blas de la Cruz  
 Salazar = Joseph Galan Saabedra = Lir. D. J.  
 Juan hen. Colera = Ant. mi Joseph Pavon

Guerrero  
 Real Probi. on D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Casti  
 lla de Leon & Aragon de las dos Sicilias & Navarra  
 de Valencia & Granada de Toledo de Valencia  
 de Galicia & Murcia & Jaen etc. abor el con  
 sejo Justicia de su Real Audiencia de la Villa de Ba  
 rcelona. Salud de su Real Audiencia. Sabed que ala nuestra  
 Real Audiencia de Barcelona. Ant. los nuestros de  
 Carlos de hijosdalgo de la nuestra Audiencia



Que xiv de onta xii. & Inamada a sido re-  
mitida una Copia de los Diligenzias echas  
por los dho Consejo sobre el recibimiento de  
hijos de algo echo a Dn Manuel y Dn Bernar-  
do de la Riba Dñs hermanos Verinos de  
esta Villa en virtud de nuestra provision  
Hecho a los sus dho Despachada en veinte  
dos de Diciembre el año pasado de setenta  
y cinco fecha la qual se alla al pare-  
cer de Signada y firmada de Joseph Pavon Du-  
rango en.º de esta Villa su fecha en ella a diez  
de Octubre el año proximo pasado de setenta  
y cinco con Invercion de diferentes  
Instrumentos Diligenzias y comprobaciones  
de ellos echas, y de un auto al parecer por los  
dho Consejo prohibiendo comparecer a suora por  
el que señaláirteén a los sus dho el Hecho de  
hijos de algo yabiéndose visto dha Copia de au-  
tos y Diligenzias por D.º Antonio de Trucan  
nuestro Fiscal de lo Civil en la dha nuestra au-  
diencia se puso en ellos dha respuesta, yabién-  
dose llevado a la Sala de los dho nuestros Alcal-  
des de los hijos de algo a cuyo tiempo por Dn  
fernandez de Reina procurador en dha Corte  
de nombre de los dho Dn Bernardo y D.º Ma-  
nuel de la Riba Dñs se presentaron por dha





141

azúndov relación de lo referido suplicándonos  
nos dexásemos mandar que los dhos autos  
se pusieran en el oficio de nuestro Sr. mo  
los hidalgos a quien tocaban para que se en-  
legasara y despachara a sus Partes nuestra  
prohibición para que vos dho Consejo en con-  
formidad de dho recibimiento de hidalgos  
que a sus Partes tenades echo le guardades  
y hizierdes guardar todas las exenciones  
franquias y preeminencias que era estables  
Columbre en esa Villa y en los Reynos  
guardades a los dhas hidalgos de sangre, sep-  
tuandoles de todos los pechos y repartimientos  
de pechos y de las Cargas Conveciles anotán-  
doles en ellos con la nota de tales hidalgos  
su nombramientos y propuestos en los oficios de  
Justicia Correspondientes a dho estado y no  
les impidiades que pudieren usar de escudo  
de sus armas en las Casas de su morada y  
de sus partes que les combiniere y para que  
siempre constase hizierdes poner en vuestro  
libro Capitulax traslado de esta nuestra prohi-  
ción y executado volvierdes a sus partes la



para quando de su dño. Todo visto por los  
dhos. nobres Alcaldes & los hijosdalgo por  
auto que se probuaron en Veinte e tres de  
presente mes y año de la dha. mandaron  
que los dhos. autos y diligencias remitidas  
sobre dho. recibimiento de hijosdalgo se pu-  
siesen en el finis de nobres Inprescripto  
Ces.<sup>no</sup> maior de los hijosdalgo aqui tocaban  
para que se enlegasen. Fue acordado dar  
esta nuestra Carta por la qual os mandamos que  
sendo con ella requerido & requeridos por  
parte de los dhos. D. Bernando D. Manuel de  
la Riba Dñr. quando juntos en vuestros  
Cabildos juntamente segun lo abies deuo  
de Costumbre de los Juntas en conformidad  
de dho. recibimiento de hijosdalgo que a los  
sus dhos. tenen echo lo guardes y agasguas  
dar. Con efecto se lo guarden todas las excep-  
ciones franqueras & preeminencias que es  
costo de Costumbre en esa dha. Villa de  
en los nobres Reynos guardas a los





A los señores Jueces Intermunicipales & Jueces 142  
de las Cargas Concejales anotando las  
Charterías anotadas en ellos en la misma  
Conformidad que anotaren los señores hijos  
de los le nombrados y proponerlos y pagar en  
el nombre y proponga en los oficios de Jus-  
ticia correspondientes a dicho estado, todo ello  
sin perjuicio de nuestra Real Patrimo-  
nio en los Terrenos & Posesión Propiedad  
de los Indios ni embargos ni per-  
mita ni se les impida ni embargare que  
puedan ir ni venir de sus casas y blason  
& de sus Armas en las Casas de su morada  
y de sus parientes que les convenga y para que  
siempre contra ellos ponga y que se ponga  
en vuestra librería Capitular un traslado auto-  
rizado de la nuestra Carta de ejecución de la  
Voluntad de los señores D. Bernar-  
do y D. Manuel de la Riba originalmente  
con testimonio de su cumplimiento para  
que se cumpla y no aguarde lo contrario para  
la nuestra Comarca sola que el mandamos a



Qualquiera C.º la notifique y de ello testimo-  
nio dada en Granada a veinte siete de  
enero de mill setecientos sesenta y un años = D.º Jo-  
seph de beno de Cullar = D.º Donrualo Joseph tribiño =  
El Marques de los Uanos = D.º Manuel Nure-  
te secretario mayor de los hijosdalgo de au-  
diencia y Chancilleria del Rey nuestro Sr.  
la hize escribir por su mandado con acuerdo  
de sus alcaldes de los hijosdalgo = Juanubí  
Cada = Chanciller Mayor = D.º Juachin Gutierrez  
de Velis = Rexistrada = D.º Alexandro Potos  
de Mantos = tome Razon = Manuel Romer

Cumplim.  
posicion } con la Chica  
de la Villa de Baccaxota a Diez y seis dias  
del mes de febrero año de mill setecientos se-  
senta y uno Yo el C.º D.º M. en todos sus  
Reynos y señorios de Castilla y la auñta  
miento de la Villa Mando Juntos y Congre-  
gados en su Sala Capitulax como lo an de  
uso y costumbre los señores Justicia y regi-  
miento a saber D.º Juan.º Doxano y mesa  
Juan.º Lopez Gallego Alcaldes ordinarios  
por ambos estados en ella D.º Joseph de los  
liberados D.º Juan.º Gutierrez Salamanca  
ca Antonio Sabon Guerrero y Berdo de Luna





Seiscientos y ochenta maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Salazar reside en los dos primeros por el oficio  
 de Hijodalgo y los otros por el Estado General.  
 Y Joseph Salan sabida Alvariz maion  
 todos con voz y voto en las asambleas de  
 hize saber la anterior Real Prohibicion de su  
 Mag. Señores Alcaldes de la Real Audiencia  
 de Chantilleria que reside en la Ciudad  
 de Granada la qual birta oida y entendida  
 da por dho Señor D. Juan. Docanoy Mesa  
 Alcalde por el Estado noble la tomo en sus  
 manos beso y puso sobre su Cabera y todos  
 digeron la obediencia y obsequio con el  
 respeto y veneracion debida como Carta  
 y mandato de su Rey y Señor natural  
 en todo y por todo quando doles a D. Bernar  
 de Don Manuel de la Riba sus hermanos  
 todas las honrras y preheminerias que les  
 corresponden por Caballeros Hijodalgo notos  
 de sangre Cuios Estados se les señalen en  
 el mes de Septiembre el año proximo  
 pasado con dictamen y parecer de Sr. D.



DIPUTACION DE BADAJOZ  
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Juan Hernandez Tolosa Abogado de los R. Con-  
sejos de Cris. de la T. de Badajoz & quele da-  
ban y dieron la posesion de tales hijosdalgo y  
mandaron que quedasse copia autentica de  
todo en el libro Capitul. de acuerdos de la  
Villa y este presente año se bulba original-  
mente a Don Bernardo y Don Manuel de la  
Riba P. para quessa de su O. y en esta  
conformidad y en vista de lo que por su  
M. y otros señores Alcaldes & hijosdalgo  
se prebiera ante lo acordaron y firmaron de  
que lo el S. no. Don Juan Co. Doc-  
no y Mesa = Juan Co. Lopez Gallego = Don  
Joseph & Thobax y Alvarado = Don Juan Co.  
tuxer Salamanca = Antonio Pavon Que-  
rreno = Blas de la Vera Salazar = Joseph  
Galán Saavedra = Ante mí Joseph Pa-  
bon Guerrero

Concuerda en todo y por todo con los autos originales  
& donde fue sacada esta copia segun se manda por la  
Real provision de S. M. y señores Alcaldes & hijosdalgo  
de la Real Chancilleria de la T. de Granada para que



A Don Bernardo de la Riba Dñr para quando a su Dño  
Quien a su entrega firmo aqui sus recibos a los que me se  
fizo Senfee de ello y preceptuado por vna Real Prohibición  
lo signo firmo en Bancaxota a treinta dias del mes  
de Junio de mill setecientos y cinco años.

Bernardo de la Riba  
Dico

*[Signature]* *[Signature]*

Joseph Paron  
Guerrero



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

149 Goyen

